



Prevención y control del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Colombia

SAGRILAFT
Español

SAGRILAFT
English

El Salvador

Laboratorios
Teramed

Corporación
Bonima

Tecnoquímicas
de El Salvador



*Sistema de Autocontrol
y Gestión del Riesgo Integral
de Lavado de Activos,
Financiación del Terrorismo
y Financiamiento de la
Proliferación de Armas
de Destrucción Masiva
(SAGRILAFT)*

Grupo Empresarial Tecnoquímicas





Control de versiones

Versión	Aprobado por	Fecha
1.0	Junta Directiva Acta No.637	13-03-2015
2.0	Junta Directiva Acta No.665	04-10-2019
3.0	Junta Directiva Acta No.682	05-08-2022
4.0	Junta Directiva Acta No.688	29-07-2023
5.0	Junta Directiva Acta No.693	22-03-2024
5.1	Junta Directiva Acta No.695	19-07-2024



TABLA DE CONTENIDO

<u>CONSIDERACIONES GENERALES</u>	<u>4</u>
<u>POLITICAS Y DIRECTRICES</u>	<u>6</u>
<u>RESPONSABILIDADES.....</u>	<u>7</u>
<u>GESTION DEL RIESGO</u>	<u>11</u>
<u>MECANISMOS DE CONTROL.....</u>	<u>12</u>
<u>DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES DEL SAGRILAFT</u>	<u>17</u>
<u>DIVULGACION Y CAPACITACION</u>	<u>18</u>
<u>ATENCION A REPORTES DENUNCIAS O CONSULTAS</u>	<u>19</u>
<u>ACCIONES DISCIPLINARIAS O REGIMEN SANCIONATORIO.....</u>	<u>20</u>
<u>GLOSARIO</u>	<u>21</u>



CONSIDERACIONES GENERALES

Objetivo

El propósito del presente documento es establecer los lineamientos del SAGRILAFT Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) que le permitan al Grupo Empresarial Tecnoquímicas (en adelante indistintamente denominado el Grupo o el Grupo TQ) identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesto en el desarrollo del objeto social de cada una de sus empresas.

Cobertura / Aplicación

Los lineamientos contenidos en el presente documento aplican para las empresas del Grupo Empresarial Tecnoquímicas, sus filiales y subsidiarias, ubicadas en Colombia o los países donde operan.

Marco normativo

Externo

- Convención de Viena 1988: Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Aprobada por la Ley 67 de 1993 - Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989. (Aprobado por la Ley 808 de 2003 - Sentencia C-037 de 2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada. (Aprobada por la Ley 800 de 2003 - Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción. (Aprobada por la Ley 970 de 2005 - Sentencia C-172 de 2006).
- Cuarenta (40) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) 2022. Para prevenir el lavado de activos.

Colombia

- Ley 222 de 1995, emitida por el Estado colombiano, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015, por medio del cual se faculta a la Superintendencia de Sociedades para ejercer la labor de vigilancia y control de las sociedades comerciales y se establecen las sanciones ante el incumplimiento de las directrices señaladas en la norma.
- Ley 526 de 1999, emitida por el Estado colombiano. Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero, en concordancia con su posterior modificación a partir de la Ley 1121 de 2006.
- Ley 599 de 2000 emitida por el Estado colombiano. Tiene como objeto sancionar el delito de lavado de activos, financiación del terrorismo y sus delitos fuente.
- Circular 170 del 10 de octubre de 2002 emitida por la DIAN. Indican los mecanismos y procedimientos de prevención, detección y control del lavado de activos asociados con operaciones de comercio exterior y cambiarios, y la obligatoriedad de enviar periódicamente los reportes que por disposiciones legales deben remitirse a la UIAF y a los entes controladores cuando sea el caso.
- Decreto 1497 de 2002, mediante el cual se determina que la Unidad de Información y Análisis Financiero podrá solicitar a las entidades públicas y privadas, la información que considere pertinente para el desarrollo de sus funciones.
- Ley 1121 de 2006, regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que "el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas"
- Resolución 285 de 2007 emitida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Por la cual se impone a los depósitos públicos y privados, sociedades de intermediación aduanera, sociedades portuarias, usuarios de zona franca, empresas transportadoras, agentes de carga internacional, usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores la obligación de remitir de manera directa a la UIAF los Reportes de Operaciones Sospechosas y los reportes



de transacciones en efectivo superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas, de acuerdo con las condiciones establecidas por dicha entidad

- Ley 1186 de 2009, emitida por el Estado colombiano y declarada exequible mediante sentencia de constitucionalidad C-658 de 2009. Por medio de la cual, se puso en funcionamiento, el Grupo de Acción Financiera Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFI).
- Resolución 212 de 2009 emitida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Por la cual se adiciona a la Resolución 285 de 2007 la obligación de remitir de manera directa a la UIAF el Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas y el Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo, de acuerdo con las condiciones establecidas por dicha entidad
- Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad señalada.
- Decreto 390 del 7 de marzo de 2016. Por el cual se requiere fortalecer los criterios de gestión de riesgo en el ejercicio del control aduanero, en orden a neutralizar las conductas de contrabando y lavado de activos, prevenir el riesgo ambiental y la violación de los derechos de propiedad intelectual, defender la salud, garantizar la seguridad en fronteras y, en general, la seguridad de la cadena logística.
- Decreto 2147 de 2016, por el cual se establece algunas obligaciones de los usuarios (operadores y administradores) de las zonas francas, entre ellas el cumplimiento de todos los mecanismos de prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Circular Externa 465 del 27 de diciembre de 2017 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Contiene directrices que deben adoptar las empresas que cuentan con su Departamento de Seguridad.
- Circular 100-000011 de 9 de agosto de 2021 Capítulo X de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia de Sociedades. Sobre la implementación de un sistema de gestión que permitan mitigar riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva considerando las mejores prácticas que rigen la materia a nivel nacional e internacional.
- CONPES 4042 de 9 de agosto de 2023 Política Nacional Antilavado de Activos Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Ley 2195 de 2022. Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Circular 20240000245 de 14 de febrero de 2024 Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT 2.0)

Interno

- Código de buen gobierno corporativo
- Código de Ética
- Políticas de Personal
- Reglamentos internos de trabajo
- Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)

Responsable del documento

Oficial de Cumplimiento Corporativo

Actualización del documento

Las actualizaciones del presente documento se realizarán cada vez que se presenten cambios en el marco normativo, cambios en la actividad de cualquiera de las compañías de El Grupo que alteren o puedan alterar el grado de riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o por los menos cada dos (2) años.



POLITICAS Y DIRECTRICES

Política General

El Grupo TQ está comprometido con la prevención y control de los riesgos de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT), financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) y demás riesgos asociados, de conformidad con el marco legal aplicable y buenas prácticas en la materia. Por tal razón, adopta medidas apropiadas que permiten establecer acuerdos comerciales con entidades y personas que en el desarrollo de sus actividades estén libres de toda sospecha o vínculo con los delitos anteriormente mencionados. Así mismo, implementa los controles necesarios para evitar ser utilizada como instrumento o medio para la legalización, ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero, recursos o bienes provenientes de actividades delictivas o cualquiera de las conductas relacionadas con actos terroristas.

El Grupo TQ exigirá el cumplimiento oportuno y eficaz de las normas y procedimientos establecidos en el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM y de las regulaciones similares que apliquen a las empresas que lo conforman.

Directrices

1. En el diseño del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM el Grupo acoge los estándares internacionales proferidos por organismos como la ONU, GAFI, OCDE y sus entidades especializadas.
2. El Grupo y sus empleados deben dar cabal cumplimiento a la legislación vigente en materia de prevención y control de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) y a las políticas corporativas.
3. Todos los accionistas, directivos y empleados deben regir sus comportamientos conforme a las directrices establecidas en el marco normativo, anteponiendo el cumplimiento de principios y valores al logro de metas personales o comerciales.
4. Ningún empleado podrá dar a conocer a las contrapartes, directamente o por interpuesta persona, información sobre los procedimientos de control y análisis que, en materia de prevención de riesgos LA/FT/FPADM, se practiquen a las transacciones, así como la información dada a conocer por las autoridades competentes, relacionadas con investigaciones en curso en contra de ellos y los informes que sobre los mismos entregue el Grupo.
5. El Grupo se reserva el derecho de contratar o continuar con algún vínculo, contrato laboral o comercial, con personas naturales, jurídicas o sin estructura jurídica (o similares), sus representantes legales, socios, accionistas o beneficiarios finales, cuando:
 - No puedan demostrar el origen de los recursos.
 - Suministren información falsa.
 - Se encuentren relacionadas en listas vinculantes, restrictivas o inhibitorias emitidas por órganos de control, gobiernos, nacionales y/o extranjeros, o se encuentren vinculados a investigaciones de carácter penal relacionadas con alguna de las modalidades de crimen organizado, asociados a los riesgos de LA/FT/FPADM, la corrupción, el soborno transnacional y los delitos fuentes asociados a dichas conductas.
6. Los documentos mediante los cuales el Grupo formaliza su relación con las contrapartes deberán contener cláusulas en los que dichas partes se comprometen a cumplir las leyes, las normas, las reglamentaciones, las políticas corporativas y los estándares aplicables a la relación comercial que los une.
7. Los empleados que se relacionan directamente con las contrapartes deben asegurarse de que se cumplan los lineamientos establecidos y se suministre toda la información requerida según los procedimientos y salvaguardando la información que lo soporta.
8. En la designación de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación al cumplimiento y efectividad del SAGRILAF, el Grupo debe tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones.



RESPONSABILIDADES

En concordancia con lo estipulado en las normas emitidas por los organismos de vigilancia y control, a continuación, se enumeran las responsabilidades y funciones que deben desarrollar los diferentes órganos de control y empleados del Grupo, relativos a la prevención y control del riesgo de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT), financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).

1. Junta Directiva / Máximo Órgano Social

- Establecer y aprobar para el Grupo Empresarial Tecnoquímicas una Política de LA/FT/FPADM y sus posteriores actualizaciones.
- Aprobar el SAGRILAFT y sus modificaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de cumplimiento corporativo.
- Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones
- Designar al Oficial de cumplimiento principal y suplente para cada una de las compañías del Grupo, de acuerdo con el perfil profesional y experiencia exigidos por las normas legales vigentes.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT que presente el Oficial de cumplimiento, y tomar decisiones respecto a la totalidad de los temas tratados.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías internas y externas, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas
- Asegurar el suministro de los recursos económicos, logísticos, humanos y tecnológicos que requiera el Oficial de cumplimiento para el desempeño de su labor.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de la contraparte cuando sea una Persona Expuesta Políticamente PEP.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- Verificar que el Oficial de cumplimiento principal y suplente cuenten con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que la empresa, el Oficial de cumplimiento y el Representante Legal, desarrollan las actividades designadas en el marco legal vigente y en el SAGRILAFT.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de cumplimiento Corporativo, y efectuar el seguimiento respectivo de las observaciones o recomendaciones adoptadas, las cuales deben estar consignadas en el acta de junta respectiva.
- Establecer el régimen sancionatorio aplicable ante cualquier incumplimiento a los lineamientos establecidos en el sistema SAGRILAFT.
- Otorgar autonomía al Oficial de cumplimiento para la toma de decisiones de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

2. Representante Legal

- Presentar con el Oficial de cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- Verificar que el Oficial de cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- Presentar a la Junta Directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- Certificar ante las autoridades de inspección, control y vigilancia el cumplimiento en lo previsto por las normas legales vigentes sobre prevención y control del LA/FT/FPADM, cuando así lo requieran.



- Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva o máximo órgano social.
- Proponer al máximo órgano social la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento para su designación.

3. Oficial de Cumplimiento

- Velar por el correcto cumplimiento de las normas definidas por organismos de control nacional e internacional relativas a la prevención de LA/FT/FPADM, que sean aplicables a El Grupo.
- Presentar al menos una vez al año informe a la Junta Directiva en el cual debe referirse aspectos tales como:
 - Los resultados de la gestión realizada, así como su percepción frente al nivel de cumplimiento del SAGRILAFT.
 - El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
 - Resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva.
 - Documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control sobre su gestión de administración y reportes.
 - Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM aprobadas o sus adiciones o modificaciones.
 - Los resultados del monitoreo y de la evaluación de la eficiencia y la eficacia de las políticas de prevención y de control del riesgo LA/FT/FPADM, y de los controles establecidos a las operaciones, negocios o contratos que generen riesgo LA/FT/FPADM, que surgieron durante el período.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SAGRILAFT.
 - Desarrollo de las campañas internas de entrenamiento.
 - Políticas y programas adoptados para la actualización de la información de contrapartes.
 - Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo LA/FT/FPADM que considere pertinentes.
 - Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y el control de LA/FT/FPADM y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.
- Como apoyo al Gobierno corporativo, el Oficial de cumplimiento presentará periódicamente al Comité de Auditoría informes de la gestión de los riesgos asociados al SAGRILAFT, las denuncias recibidas y la ejecución de las tareas designadas por la Junta directiva.
- Cuando las circunstancias lo requieran, y de acuerdo con lo definido en el perfil del Oficial de cumplimiento este tendrá comunicación directa con la Junta Directiva y la Alta Dirección para todos los asuntos relacionados con la gestión de riesgos del SAGRILAFT.
- Proponer a la Junta Directiva al menos cada dos años propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- Liderar una estrategia de comunicación para divulgar el SAGRILAFT y el compromiso relacionado con la prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Evaluar los informes presentados por el Revisor Fiscal y la auditoría interna, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias informadas.
- Certificar ante las autoridades de inspección, control y vigilancia el cumplimiento en lo previsto por las normas legales vigentes sobre prevención y control del LA/FT/FPADM, cuando así lo requieran.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida diligencia y Debida diligencia intensificada.
- Velar por la debida custodia de la documentación relacionada con el SAGRILAFT.
- Diseñar e implementar las metodologías para la clasificación, identificación, medición y control del riesgo LA/FT/FPADM.
- Realizar la evaluación permanente del operaciones, negocios o contratos que puedan exponer a cualquier empresa del Grupo a riesgos de LA/FT/FPADM.
- Realizar el reporte de las operaciones sospechosas, en efectivo o las ausencias de estas, ante la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, así como, cualquier otro reporte o informe exigido conforme a lo establecido en las normas de prevención de riesgos LA/FT/FPADM.
- Verificar el oportuno y estricto cumplimiento de las normas legales establecidas para la prevención de actividades delictivas en el comercio internacional y en la operación cambiaria.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de la autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM.



- Atender en forma oportuna y eficiente las inquietudes de los empleados sobre el SAGRILAFT y sus procedimientos asociados.
- Definir y desarrollar el plan de entrenamiento anual en SAGRILAFT.
- Informar a la Alta Dirección acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de actividades delictivas que comprometan la responsabilidad de los empleados y del Grupo, para que se tomen las medidas a que haya a lugar.
- Trabajar en conjunto con los responsables de las áreas funcionales en la implementación de los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva esta labor.
- Realizar el análisis necesario para determinar si una operación inusual debe ser reportada ante las autoridades competentes como una presunta operación sospechosa y presentar los casos a las instancias correspondientes.
- Gestionar ante el área de TI los requerimientos que permitan fortalecer los sistemas de información de acuerdo con los requisitos del SAGRILAFT.
- Hacer seguimiento a la implementación y ejecución de los controles definidos para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Perfil del Oficial de Cumplimiento

La persona designada como Oficial de cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Gozar de la capacidad de toma de decisiones para gestionar el riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de la Junta Directiva o máximo órgano social.
- Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgo y entender el giro ordinario de las actividades del Grupo Empresarial Tecnológicas.
- Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño del Grupo TQ.
- Estar domiciliado en Colombia.

Inhabilidades e Incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento

Las siguientes situaciones serán consideradas como eventuales conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Oficial de cumplimiento:

- Tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales por delitos relacionados con el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT), el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), corrupción, soborno transnacional o los delitos fuentes asociados a estas conductas.
- Haber sido sancionado en una investigación laboral, por faltas consideradas graves en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Código Sustantivo de Trabajo.
- Haber sido sancionado por el cuerpo colegiado que asocia a los profesionales de su rama.
- Empleados que por el desarrollo de sus funciones y/o responsabilidades adelanten procesos internos que sean objeto de revisión por parte del Oficial de cumplimiento. Lo anterior con el fin de asegurar la imparcialidad para ejercer su función, de manera que no se convierta en juez y parte de sus propios actos.
- Haber sido inhabilitado por los entes de control, inspección y vigilancia para el desempeño de la función de Oficial de cumplimiento
- Empleados que pertenezcan a la administración, Junta Directiva, Asamblea de Accionistas, revisoría fiscal, auditoría o control interno o externo, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en el Grupo.

Nota: los requisitos mínimos para el Oficial de cumplimiento y sus inhabilidades e incompatibilidades serán aplicables al Oficial de cumplimiento suplente.

4. Oficial de Cumplimiento Suplente

- Asumir las funciones del Oficial de Cumplimiento corporativo en caso de ausencia. En el caso de ausencia absoluta, el Oficial de Cumplimiento suplente no podrá ejercer el cargo por un término superior a tres (3) meses. Pasado este tiempo, la Junta Directiva debe nombrar al Oficial de Cumplimiento Corporativo.



5. Empleados del Grupo Empresarial Tecnoquímicas

- Adoptar y cumplir los lineamientos del SAGRILAFT y las normas definidas por organismos de control referentes a la prevención de actividades relativas al lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Realizar negocios de manera transparente, honesta y con observancia en nuestros valores corporativos y actitudes vitales.
- De acuerdo con sus funciones, estar al día en la lectura del marco normativo interno y de las normas que se generan en las entidades que regulan la actividad de cada sector de la economía en que El Grupo participa.
- Informar al Oficial de cumplimiento Corporativo, apenas tenga conocimiento, sobre cualquier infracción a las normas sobre prevención del riesgo de LA/FT/FPADM.
- Suministrar al Oficial de cumplimiento Corporativo la información para adelantar los procesos de Debida diligencia o cualquier actividad de monitoreo del sistema SAGRILAFT.
- Asistir a las capacitaciones y aprobar las evaluaciones del Sistema de Autocontrol y Gestión Integral de Riesgos de LA/FT/FPADM SAGRILAFT.
- Notificar oportunamente al Oficial de cumplimiento sobre cualquier cambio normativo o del proceso para validar que el mismo no afecte el grado de exposición a los riesgos de LA/FT/FPADM.

6. Revisoría Fiscal

Las funciones de la Revisoría Fiscal se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, lo relacionado con la obligación de reportar directamente a la UIAF y a las autoridades penales o administrativas, las operaciones sospechosas o cualquier delito contra el orden económico y social, que detecten en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. En consecuencia, debe:

- Prestar atención a las alertas que puedan dar lugar a sospecha de un evento relacionado con un posible riesgo LA/FT/FPADM.
- Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos asociados a LA/FT/FPADM, o la presunta realización de delitos contra el orden económico y social, que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo, aun a pesar del secreto profesional. Esta información debe ser comunicada a la Junta directiva, la administración y el Oficial de cumplimiento.
- Presentar anualmente un informe escrito a la Junta Directiva sobre el grado de cumplimiento a las políticas de prevención y de control del riesgo LA/FT/FPADM que fueron aprobadas.
- Informar a la Junta Directiva, al Representante Legal y al Oficial de cumplimiento Corporativo las inconsistencias y fallas detectadas en su evaluación del SAGRILAFT.

7. Auditoría Interna

- Incluir en el plan anual de auditoría evaluaciones sobre la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de cumplimiento y la alta gerencia, puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAFT y sus posibles soluciones.
- Informar al Oficial de Cumplimiento Corporativo y al Vicepresidente Jurídico las inconsistencias y fallas detectadas en su evaluación del SAGRILAFT.

8. Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría es un órgano de control designado por la Junta directiva que, para efectos de este manual, tendrá como función velar porque cada unidad o área de la Organización gestione sus riesgos y defina y cumpla sus planes o medidas de remediación. Por tal motivo, el Oficial de cumplimiento presentará periódicamente informes sobre la gestión de riesgos, las denuncias recibidas y la ejecución de las tareas designadas por la Junta directiva asociadas al SAGRILAFT.

Nota: Los informes presentados al Comité de Auditoría por parte del Oficial de cumplimiento, no le restan capacidad de decisión, ni debilita su facultad de comunicarse con la junta directiva de manera directa.



GESTION DEL RIESGO

El Grupo Empresarial Tecnoquímicas asume la política de promover y apoyar la gestión del riesgo de Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), entendido como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el Grupo si una o más empresas que lo conforman son utilizadas de forma directa o a través de sus operaciones como instrumento para la comisión de actividades delictivas relacionadas a los riesgos LA/FT/FPADM, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

La Gestión del Riesgo de LA/FT se realizará de acuerdo con las definiciones del Manual de Gestión de Riesgos de Cumplimiento, el cual incluye las etapas de identificación, medición o evaluación, control y monitoreo del riesgo.

Además, es deber de los órganos de administración y de control del Grupo TQ, del Oficial de Cumplimiento, así como de todos los empleados, de asegurar el cumplimiento de los procedimientos internos y el marco normativo en relación con los riesgos LA/FT/FPADM.

Como lineamientos generales para la gestión del riesgo el Grupo establece:

- La administración del riesgo LA/FT/FPADM hace parte del control interno de la empresa y es un proceso dinámico que se desarrolla a través del tiempo.
- Las evaluaciones del riesgo LA/FT/FPADM deben realizarse mínimo una vez al año.
- Previo al lanzamiento de cualquier producto y/o la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, se realizará la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM correspondiente.
- En el diseño de nuevos procesos o modificación de los existentes se considerarán los controles para la mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM.
- La segmentación de los factores de riesgo para las contrapartes, canales de distribución, productos y jurisdicciones; la identificación de los riesgos, las causas asociadas a LA/FT/FPADM y los controles se administrarán a través de la Matriz de Riesgos LAFT/FPADM.
- Al gestionar los riesgos de LA/FT/FPADM se dispone que: (i) a mayor riesgo, mayor control, (ii) los controles deben disminuir la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo en caso de materializarse.



MECANISMOS DE CONTROL

1. Relacionamiento

El fortalecimiento de la cultura de cumplimiento se logra mediante la comunicación efectiva entre el Oficial de cumplimiento y los dueños de procesos, es así como, deben notificar a través del correo electrónico nefajardo@tggrupo.com, el lanzamiento de nuevos productos, canales de distribución o jurisdicciones, para validar previamente los riesgos de LA/FT/FPADM a los que puede estar expuesta el Grupo. La misma dinámica deberá presentarse cuando existan cambios en las actividades del proceso o cambios normativos, para identificar el impacto en los mecanismos de control establecidos en el SAGRILAFT

2. Debida diligencia

La “Debida Diligencia” suministra los elementos necesarios para la administración adecuada de los riesgos de LA/FT/FPADM en la relación con las contrapartes, por lo tanto, antes de la vinculación y durante la vigencia de la relación comercial se adoptarán medidas razonables y proporcionales al nivel de riesgo. Esta metodología permite entre otros:

- Clasificar a la contraparte adecuadamente de acuerdo con sus características.
- Recaudar información que le permita comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica.
- Monitorear periódicamente las operaciones de las contrapartes.
- Contar con elementos de juicio que permitan identificar señales de alerta, analizar las operaciones inusuales, y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

El área de Cumplimiento como responsable de diseñar los procesos de debida diligencia, establecerá los criterios y grado de aplicación de controles a las contrapartes de acuerdo con el tipo de relación y nivel de exposición al riesgo de LA/FT/FPADM.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 12 de la ley 2195 del 2022 Principio De Debida Diligencia, es obligación de las contrapartes suministrar la información de los beneficiarios finales que le sea requerida por el Grupo para adelantar los procesos de Debida diligencia establecidos en el presente documento.

Las áreas responsables de la relación comercial o contractual adelantarán el proceso de actualización de la información de las contrapartes, en estado activo, como mínimo cada dos (2) años o cuando las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte presenten cambios, con el objetivo de contar con información actualizada que permita realizar controles ajustados a la realidad de la contraparte, y con ello mitigar situaciones de riesgo con oportunidad y precisión. Dependiendo de los hallazgos identificados se podrán aplicar procesos de debida diligencia intensificada.

El detalle de cada una de las actividades realizadas para la aplicación de procesos de Debida diligencia quedará definido en los procedimientos corporativos para la gestión de la relación comercial o contractual con la contraparte, considerando por lo menos los siguientes aspectos:

Conocimiento de la contraparte

- Identificación de la persona natural o jurídica que aspira tener una relación comercial o contractual con la empresa.
- Identificación del beneficiario final de la contraparte, cuando se trate de Personas Jurídicas o procesos de patrocinio o donación, es necesario adoptar medidas razonables para conocer la estructura de la propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales.
- Entender y cuando corresponda obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Mediante formatos de vinculación o actualización que deben ser firmados por parte del representante legal o propietario, recaudar entre otra información la ubicación geográfica, tributaria y crediticia de la contraparte.
- Para el caso de clientes previo a su vinculación y durante la vigencia de la relación comercial se debe realizar y documentar el proceso de visita al establecimiento o negocio, para determinar la actividad comercial que desarrollan, el entorno socioeconómico, la capacidad instalada y el volumen de ventas.
- Para el recibo de bienes en dación en pago, el proceso de Debida diligencia se debe aplicar a todas las personas naturales o jurídicas identificadas al analizar la tradición del inmueble, en el certificado de tradición o en la escritura.



- El conocimiento de las contrapartes que vayan a ser vinculados como nuevos accionistas o inversionistas puede ser adelantado por la empresa o a través de terceros especializados en estas labores, en todo caso, el proceso debe incluir los controles establecidos en la Debida diligencia tratados en este documento y debe ser avalado por la Vicepresidencia Jurídica.
- Para empleados que ocupen un cargo crítico para la Cadena de Suministro Internacional, el conocimiento de la contraparte debe incluir la realización de una visita domiciliaria previa a su vinculación, y durante la vigencia del vínculo laboral de acuerdo con la frecuencia definida por el programa de Operador Económico Autorizado.
- La verificación de la información suministrada se realizará por parte de los responsables de la relación con la contraparte, ya sea por medios idóneos propios o contratados, asegurando siempre la identificación de quien verifica la información y la fecha de su ejecución.

Documentación soporte

- Como complemento de la información anterior al momento de la vinculación se deben allegar documentos que permitan validar los aspectos legales, contables, financieros y de reputación.
- La contraparte deberá realizar el diligenciamiento y aceptación de los estándares de ética y cumplimiento que incluyen entre otros la declaración de origen de fondos, la declaración del cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, y el compromiso de actualización de información cuando la Organización lo requiera y el deber de reporte de infracciones a las políticas definidas por el Grupo TQ.

Verificación de antecedentes

- La consulta en listas se debe realizar a todas las contrapartes previamente a la celebración de cualquier tipo de negocio que lleve a cabo El Grupo, y durante la vigencia del vínculo comercial o contractual, estas deben realizarse mediante la validación del nombre completo y número de identificación, dejando constancia de la fecha y persona que la realizó.
- La consulta para verificar los antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios relacionados a riesgos de LA/FT/FPADM, se aplicará a la contraparte, al representante legal y su suplente, los socios y demás beneficiarios finales
- En el proceso de validación en listas se revisará las listas vinculantes. Las establecidas para Colombia son: la elaborada por el consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
- Si la contraparte está registrada en una lista vinculante o en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos OFAC, y está en proceso de vinculación, no se puede continuar con el proceso, negociación o contratación, salvo que:
 - Tenga autorización válida de una autoridad competente.
 - Reciba orden de obligatorio cumplimiento de una autoridad competente y no pueda oponerse a ella.
 - Exista una norma legal clara que determine la obligación de vincular.
 - En caso de que exista una exención o permiso por parte de la OFAC, se requerirá la autorización del Representante legal para iniciar o mantener la relación contractual con la contraparte.

Monitoreo de transacciones

- El establecimiento de una relación comercial implica un monitoreo continuo de las transacciones realizadas con clientes y proveedores, para verificar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre la contraparte, la actividad comercial y el nivel de riesgo identificado, así como, el origen de los fondos.
- El área de cumplimiento mediante herramientas tecnológicas establece criterios para determinar señales de alerta por tipo de pago, cuantía, sector económico, canal de distribución, jurisdicción.
- Cuando se detecten transacciones que por su número o cuantía representen una señal de alerta, se realizará un análisis de operación inusual y se determinará si la misma debe ser objeto de reporte a entes de control.
- Para los clientes del subcanal otros detallistas a los que se les realiza solo venta de contado por montos inferiores a tres (3) millones de pesos, se exigirá la validación en listas y el diligenciamiento del formulario de origen de fondos.



3. Consideraciones sobre debida diligencia

3.1. Manejo de efectivo

- El Grupo entiende las implicaciones en materia de riesgos LA/FT/FPADM que genera el manejo de efectivo, por esta razón, promueve que todas las transacciones monetarias con cualquier tipo de contraparte sean canalizadas a través del sistema financiero colombiano.
- Las empresas del Grupo no realizarán pagos en efectivo como parte de la contraprestación de un servicio, la realización de compras o anticipos. La excepción se genera por los pagos que se realizan por caja menor.
- Con el fin de mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM el Grupo TQ examina los procesos en los cuales se presentan transacciones en efectivo, como lo son Gestión del cobro y Manejo de caja menor, para establecer los controles apropiados de acuerdo con el tipo de contraparte, el canal de distribución y el proceso que genera la operación.
- Las áreas responsables de recibir pagos objeto de las negociaciones, deben notificar al Oficial de cumplimiento aquellas transacciones que superen un monto máximo de diez millones de pesos moneda corriente (COP\$10.000.000) o diez mil dólares americanos (USD 10.000), a través del correo auxcumplimiento@tqgrupo.com. Las transacciones en de dinero en efectivo que se canalicen a través del sistema financiero no deben ser reportados.
- El área de Cumplimiento analizará las transacciones individuales o acumuladas cuya cuantía superen los montos máximos definidos, para establecer el nivel de riesgo y la existencia de operaciones inusuales. En caso de que no exista justificación ante tal situación, se tomarán las acciones administrativas que correspondan y se informará a las autoridades competentes.

3.2. Transacciones con activos virtuales

- El Grupo TQ tiene definido como política interna no realizar transacciones con activos virtuales. Cuando se identifique que alguna contraparte realice transacciones con activos virtuales o plataformas de activos virtuales, se procederá a la aplicación de los procesos de Debida diligencia intensificada, descritos en el presente documento.
- Es obligación de la contraparte notificar al Grupo TQ la realización de este tipo de transacciones a través de los responsables de la relación comercial o contractual o de los canales de comunicación establecidos por el Grupo.

4. Debida diligencia intensificada

El proceso de Debida diligencia intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los activos que se reciben, incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia, estas medidas aplicaran a:

- Las contrapartes consideradas con mayor nivel de riesgo.
- Personas expuestas políticamente PEP de acuerdo con la normatividad aplicable al país donde opere.
- Terceros ubicados en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.
- Terceros que operen con activos virtuales cuya actividad económica está clasificada con los siguientes códigos CIUU; 6613 Otras actividades relacionadas con el mercado de valores, 6614 Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales, 0090 Rentistas de capital, solo para personas naturales, o las empresas que hubieren recibido aportes en activos virtuales superiores a 100 SMLMV.

Las medidas establecidas para aplicar procesos de Debida diligencia intensificada son:

- Obtener la aprobación para la vinculación o continuidad de la relación contractual, de la instancia o empleado de jerarquía superior o a quién esta persona delegue la función, siempre y cuando el aprobador ostente un cargo superior al solicitante.
- Adoptar medidas razonables para establecer el origen de los recursos.
- Realizar monitoreo periódico al comportamiento comercial y a las transacciones realizadas con las contrapartes, para determinar que las mismas se encuentran dentro de parámetros de normalidad frente al perfil del segmento al cual pertenecen.

5. Manejo de Personas Expuestas Políticamente PEP

De acuerdo con la normatividad del país donde operan las empresas del Grupo TQ, se utilizarán herramientas para determinar, antes y durante el establecimiento de una relación comercial o contractual, la calidad de PEP de una contraparte. Entre ellas están:



- Consulta en software que administra las listas.
- Auto clasificación de la persona a través de la recopilación de información en los formatos de vinculación o actualización de la información.
- Inclusión de preguntas directas (si es o ha sido PEP) o indirectas (si maneja o ha manejado recursos públicos) en los formatos de vinculación.
- Información suministrada en los formatos (nombre del empleador, actividad económica del empleador y cargo que desempeña para el empleador), que permita advertir que la persona ocupa un cargo a nivel nacional o territorial y tiene funciones por responsabilidad directa o por delegación en el que maneja bienes, dinero o valores del Estado.
- Monitoreo permanente para determinar la calidad de PEP de la contraparte, teniendo en cuenta las alertas generadas por el sistema que administra las listas.

Cuando se identifique un PEP las áreas encargadas de la relación con las contrapartes, adelantaran las siguientes actividades de debida diligencia:

- Solicitud de información relacionada con los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y los asociados cercanos (entidades con o sin ánimo de lucro o estructuras sin personería jurídica).
- Identificar en la base de datos correspondiente al tercero como un PEP.

6. Señales de Alerta

En la definición de las señales de alerta deben intervenir los empleados responsables de los procesos y el Oficial de cumplimiento Corporativo, para lo cual se deben revisar los procesos internos de las empresas que conforman el Grupo y los documentos sobre tipologías de lavado de activos emitidas por organismos de control nacionales y del exterior. Las señales de alerta deben ser revisadas y actualizadas por lo menos una vez al año.

El Grupo ha diseñado el anexo A-CUM-DDI-03 Señales de Alerta como una guía que permite identificar si cualquier tipo de información, conducta o actividad que llame la atención, puede ser un indicio de incumplimiento a las políticas establecidas en materia de riesgos de LA/FT/FPADM, corrupción y soborno transnacional.

7. Reportes

7.1. Operación intentada

Es aquella que se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación determinada como sospechosa, pero no se perfecciona cuando quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla.

Cuando un trabajador tenga conocimiento de una operación intentada, debe realizar un reporte de operación inusual. El Oficial de cumplimiento Corporativo analizará su contenido y realizará el respectivo reporte a la Unidad de Análisis de Información Financiera UIAF de acuerdo con los mecanismos establecidos por dicha entidad.

7.2. Operación inusual

Es la operación cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte. En la determinación de una operación inusual se tendrán en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- Conocimiento de la contraparte.
- Señales de alerta.
- Conocimiento del mercado.
- Estudio de volúmenes, frecuencias y cuantías (perfil comercial).
- Informes que generen los distintos sistemas de información de El Grupo.



Para calificar una operación como inusual, el empleado debe verificar las diferentes señales de alerta que permiten razonablemente deducir que existe un hecho generador de dudas. Si después de analizar la situación identificada el empleado no logra aclararla, debe reportarla a través de los canales establecidos para que el Oficial de cumplimiento Corporativo analice su contenido y la documentación respectiva, y determine si es o no una operación sospechosa objeto de reporte a la Unidad de Análisis de Información Financiera UIAF.

El Oficial de cumplimiento Corporativo debe revisar de forma exhaustiva y oportuna todas las operaciones inusuales reportadas.

7.3. Operación sospechosa

Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. El Oficial de cumplimiento determina una operación sospechosa cuando al analizar la operación inusual y confrontar la información suministrada por la contraparte, las distintas áreas de la empresa o los sistemas de información, encuentra diferencias que no explican la naturaleza de la transacción.

Una vez se califique una operación como sospechosa, le corresponde al Oficial de cumplimiento corporativo hacer el reporte a la mayor brevedad, de acuerdo con los mecanismos establecidos por las unidades de análisis financiero del respectivo país.

Si durante el periodo de tiempo a reportar no se han presentado operaciones sospechosas, intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas, el Oficial de Cumplimiento debe realizar el correspondiente reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas a la Unidad de Análisis de Información Financiera (UIAF).



DOCUMENTACION DE LAS ACTIVIDADES DEL SAGRILAFT

1. Reserva de información

El Grupo TQ adopta medidas de seguridad apropiadas que garantizan la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información recaudada o contenida en documentos para el desarrollo e implementación del SAGRILFAT. El manejo de la información implica:

- No revelar la información de El Grupo a personas que no pertenezcan a él o que, perteneciendo al mismo, no tengan autorización para conocerla.
- No revelar, en beneficio propio o ajeno, la información que el trabajador ha conocido en relación con sus funciones sobre acciones que está realizando el Estado en contra de los clientes, proveedores, empleados, contratistas, o de los reportes de operaciones sospechosas realizados por la empresa a la UIAF.

La reserva de información del Grupo y de sus contrapartes no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia.

En la ejecución de los mecanismos de control establecidos se deben respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales.

2. Conservación de Documentos

Los documentos que soportan el SAGRILAFT deben custodiarse teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- Conservarse en condiciones óptimas para evitar su deterioro o pérdida y garantizar el suministro de información cuando la autoridad competente lo requiera, de acuerdo con lo definido en el artículo 28 de la Ley 962 DE 2005 Racionalización de la conservación de los libros y papeles de comercio. Al término del tiempo establecido, los documentos pueden ser destruidos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que no medie solicitud de entrega de estos, formulada por la autoridad competente.
 - Que se conserve en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio.

Los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como un posible acto asociados a LA/FT/FPADM, así como el reporte a las autoridades competentes, deben ser conservados en forma centralizada por el Oficial de cumplimiento corporativo, quien los mantendrá con la debida seguridad y a disposición de las autoridades competentes cuando estas los soliciten.

3. Atención de requerimientos

De acuerdo con los lineamientos corporativos, solo los trabajadores expresamente autorizados deben suministrar en forma oportuna y veraz la información que sea requerida por las autoridades de vigilancia y control, cumpliendo los procedimientos establecidos.

Cualquier entidad que solicite información de carácter reservado relacionada con investigaciones sobre actividades relacionadas con LA/FT/FPADM, debe presentar la petición avalada por parte de un Juez de Control de Penas y Garantías.

Los responsables de atender los requerimientos deben dejar una copia de la respuesta entregada a las autoridades competentes, la cual debe incluir el número de radicación ante dicha entidad o la copia del recibo de entrega, si es el caso. Para las comunicaciones enviadas por correo electrónico se debe conservar el correo en formato PDF como constancia del envío.

La documentación de vinculación, la actualización de datos y demás elementos que constituyen un soporte de la negociación son considerados respaldo probatorio y entran a formar parte de la respectiva cadena de custodia, y se pondrán a disposición de las autoridades competentes cuando los requieran.



DIVULGACION Y CAPACITACION

El Oficial de cumplimiento corporativo debe desarrollar programas anuales de capacitación y/o divulgación dirigidos a todos los empleados y demás públicos de interés, con el fin de concientizarlos sobre la importancia de cumplir con la normatividad vigente relacionada con el control del riesgo de LA/FT/FPADM, indicando los mecanismos de control definidos para su aplicación y cumplimiento. El diseño del contenido debe considerar entre otros los siguientes aspectos:

- Las políticas y lineamientos del Grupo TQ relacionadas con la prevención y control de los riesgos asociados a LA/FT/FPADM.
- Las definiciones de operación inusual y operación sospechosa, haciendo énfasis en que estas no representan en ningún caso una denuncia penal.
- Las responsabilidades de las contrapartes (directivos, administradores, empleados, clientes, proveedores, contratistas, entre otros).
- Los canales de comunicación o reporte de infracciones definidos por el Grupo.
- El régimen sancionatorio.

La programación de capacitación se revisará, actualizará y evaluará como mínimo anualmente, y se adoptarán los mecanismos pertinentes para corregir deficiencias. La asistencia a las capacitaciones es de obligatorio cumplimiento para los empleados y se dejará constancia del grado de aprehensión del conocimiento por medio de evaluaciones.

Para las contrapartes externas se pondrá a disposición las directrices de SAGRILAFT en el portal corporativo y se realizaran campañas de comunicación para divulgar su contenido



ATENCIÓN A REPORTES DENUNCIAS O CONSULTAS

El Grupo establece canales de denuncia para que las contrapartes tengan la posibilidad de reportar de manera confidencial y anónima, sus inquietudes y/o sospechas sobre eventos o conductas que van en contravía a las políticas corporativas relativas a la prevención y control del LA/FT/FPADM establecidas en el SAGRILAFT. En caso de que el denunciante suministre sus datos, los mismos se mantendrán bajo estricta confidencialidad.

Así mismo, promueve que los denunciantes reporten tales irregularidades sin temor a posibles represalias, ni tampoco habrá consecuencias para aquellos que adopten decisiones de no involucrarse en conductas relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. En particular para los empleados denunciantes se establecerán medidas apropiadas para protegerlos de posibles conductas de acoso laboral.

Es obligación de cualquier contraparte que detecte eventos o conductas contrarias a las políticas descritas en este documento, reportarlos de manera inmediata a través de los canales establecidos, proporcionando información veraz y completa.

Las denuncias a las infracciones deben incluir los siguientes requisitos mínimos de información:

- Identificación del denunciante (opcional)
- Quién o quiénes participaron en la operación inusual, detallando sus nombres, números de identificación, el papel que tuvieron en la operación y que cargo desempeña en la empresa.
- Cuando sucedió la operación inusual, puede ser la fecha exacta o el rango de fechas en los cuales se presentaron los hechos o situaciones.
- Lugar o lugares donde ocurrió la operación inusual.
- Detalle o descripción de los hechos, situaciones, eventos o cuantías que presencié o conozco.
- Información adicional como fotografías, videos, formatos, documentos que se relacionen con los hechos.

Los mecanismos para atender inquietudes o reportes sobre infracciones se encuentran disponibles a través de los siguientes canales:

- Correo electrónico: lineaeticatqgrupo@resguarda.com
- Web: www.resguarda.com/lineaeticatq
- Línea WhatsApp para todos los países: +57 1 7868154
- Líneas telefónicas gratuitas:
 - Colombia 01-800-752-2222
 - Costa Rica 0-800-054-1046
 - Ecuador 1-800-000031
 - El Salvador 800-6988
 - Guatemala 1-800-835-0393
 - Honduras 800-2791-9047
 - Nicaragua 001-800-2260469
 - Panamá 011-00800-052-1375
 - República Dominicana 1-888-760-0133
- Comunicación telefónica directa con el Oficial de Cumplimiento Corporativo en el número (602)8825555 extensión 1759 o al correo electrónico nefajardo@tqgrupo.com.
- Formato reporte de operaciones inusuales disponible en la Intranet en el apartado de Procesos Corp./ Mapa de procesos / Documentos procesos/ Evaluación y control / Cumplimiento / Debida diligencia Extendida a grupos de interés por Cumplimiento.

Se desestimarán de manera inmediata las operaciones inusuales sobre corrupción y soborno transnacional que:

- Correspondan con la vida privada de los empleados o directivos del Grupo.
- No sean constitutivas de un acto de corrupción de conformidad con lo indicado en las normas legales vigentes en los países donde operen las compañías del Grupo y las contenidas en el presente documento.
- La situación descrita no contenga elementos de juicio suficientes que revelen de manera clara los hechos objeto de denuncia, así como la fuente de conocimiento de estos.
- El reporte no permite establecer la veracidad de los hechos denunciados o no se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.



ACCIONES DISCIPLINARIAS O REGIMEN SANCIONATORIO

Es responsabilidad del Grupo Empresarial Tecnoquímicas S.A. velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, normas y procedimientos internos. El temor reverencial (lealtad permisiva en violación de normas por parte del jefe o superior) no debe existir cuando se trate de aplicar el principio de lealtad para con el Grupo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

Las definiciones desarrolladas a lo largo del presente manual son de obligatorio cumplimiento por todos los empleados de las empresas del Grupo TQ. Las actuaciones intencionales u omisivas contrarias a éstas serán revisadas de acuerdo con el proceso y definiciones establecidas en los reglamentos internos de trabajo de cada empresa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las investigaciones adelantadas por los órganos de inspección y control de acuerdo con la legislación vigente del respectivo país.



GLOSARIO

Activos virtuales: es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones.

Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio.
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica.
- Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2), se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, colaboradores, clientes, contratistas y proveedores de productos o servicios de la Empresa.

Debida Diligencia: Es la revisión previa o periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción para evaluar los riesgos asociados a delitos como el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la corrupción y el soborno transnacional, que pueden afectar a la compañía y para proporcionar información precisa y oportuna en la toma de decisiones con relación a transacciones, actividades o adquisiciones

Financiamiento del Terrorismo o FT: Aporte de recursos legales o ilegales destinados a promover acciones terroristas que atentan contra la vida, la integridad física, la libertad de locomoción de las personas, o impedir el disfrute y uso de bienes comunes o de servicios públicos.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Lavado de Activos o LA: Procesos destinados a ocultar el verdadero origen de los dineros y bienes provenientes de actividades ilegales, cuyo fin es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico del país.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de riesgo identificados.

Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada por la Empresa que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Persona Expuesta Políticamente o PEP: Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o



manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

Política LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.

Riesgo LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.





*System for the Self-Control
And Full Risk Management
of Money Laundering,
Terrorism Financing,
and Financing of Proliferation
of Weapons of Mass Destruction
(SAGRILAFT)*

Tecnoquímicas Business Group





Control de versiones

Versión	Aprobado por	Fecha
1.0	Board of Directors Minutes No. 637	13-03-2015
2.0	Board of Directors Minutes No. 665	04-10-2019
3.0	Board of Directors Minutes No. 682	05-08-2022
4.0	Board of Directors Minutes No. 688	29-07-2023
5.0	Board of Directors Minutes No. 693	22-03-2024
5.1	Board of Directors Minutes No. 695	19-07-2024



TABLE OF CONTENTS

GENERAL CONSIDERATION	4
POLICIES AND GUIDELINES.....	6
RESPONSIBILITIES	7
RISK MANAGEMENT	11
CONTROL MECHANISMS	12
DOCUMENTATION OF SAGRILIFT ACTIVITIES.....	17
DISCLOSURE AND TRAINING	18
RESPONDING TO REPORT, ALLEGATION OR INQUIRES	19
DISCIPLINARY ACTIONS OR SANCTIONING REGIME.....	20
GLOSSARY	21



GENERAL CONSIDERATION

Objective

The purpose of this document is to establish the guidelines of the SAGRILAFT [System for the Self-Control and Full Risk Management of Money Laundering (ML), Terrorism Financing (TF) and the Financing of Proliferation of Weapons of Mass Destruction (FPWMD)] that will allow the Tecnoquímicas Business Group (hereinafter interchangeably referred to as the Group or the TQ Group) to identify, detect, prevent, manage and mitigate the ML/TF/FPWMD risks to which it is exposed in the carrying out of the corporate purpose of each of its companies.

Coverage/Application

The guidelines in this document apply to the companies of the Tecnoquímicas Business Group, their affiliates and subsidiaries, located in Colombia or the countries where they operate.

Coverage/Application

External

- Vienna Convention 1988: United Nations Convention Against the Illicit Traffic in Narcotic Drugs and Psychotropic Substances. (Approved by Law 67 of 1993 - Judgment C-176 of 1994).
- United Nations Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism of 1989. (Approved by Law 808 of 2003 - Judgment C-037 of 2004).
- Palermo Convention 2000: United Nations Convention Against Organized Crime. (Approved by Law 800 of 2003 - Judgment C-962 of 2003).
- Mérida Convention 2003: United Nations Convention Against Corruption. (Approved by Law 970 of 2005 - Judgment C-172 of 2006).
- Forty (40) recommendations of the International Financial Action Task Force (FATF) 2022. To prevent money laundering.

Colombia

- Law 222 of 1995, issued by Colombia, in accordance with Decree 1074 of 2015, through which the Superintendence of Companies is empowered to carry out the work of surveillance and control of commercial companies, and sanctions are established for non-compliance with the guidelines indicated in the regulation.
- Law 526 of 1999, issued by Colombia. By means of which the UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero [Financial Information and Analysis Unit]) is created, in accordance with its subsequent amendment based on Law 1121 of 2006.
- Law 599 of 2000 issued by Colombia. It aims to sanction money laundering, terrorist financing and their main crimes.
- Circular 170 of October 10, 2002 issued by the DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [National Directorate of Taxes and Customs]). They state the mechanisms and procedures for the prevention, detection and control of money laundering associated with foreign trade and foreign exchange operations, and the obligation to periodically send the reports that, by legal provisions, must be sent to the UIAF and to the controlling entities, when applicable.
- Decree 1497 of 2002, by which it is determined that the UIAF may request from public and private entities the information it deems relevant for the performance of its functions.
- Law 1121 of 2006, regulates the procedure for publication and compliance with obligations related to Binding Lists for Colombia, in accordance with International Law, for which it establishes that "the Ministry of Foreign Affairs will circulate the lists of persons and entities associated with terrorist organizations, binding for Colombia under International Law and will ask the competent authorities to perform a database verification in order to determine the possible presence or transit of persons included in the lists and goods or funds related to them".
- Resolution 285 of 2007 issued by the UIAF. By which public and private deposits, customs brokerage companies, port companies, customs free zone users, transporter companies, international freight forwarders, permanent customs users and users with high number of exports are obliged to directly send to the UIAF Suspicious Operations Reports and reports of cash transactions greater than ten million pesos (COP 10,000,000) or its equivalent in other currencies, in accordance with the conditions established by said entity



- Law 1186 of 2009, issued by Colombia and declared enforceable by constitutional judgment C-658 of 2009. By means of which the GAFISUD (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica [South American Financial Action Task Force]) against Money Laundering was put into operation.
- Resolution 212 of 2009 issued by the Financial Information and Analysis Unit. By means of which an addition was made to Resolution 285 of 2007, involving the obligation to send directly to the UIAF the Report on the Absence of Suspicious Operations and the Report on the Absence of Cash Transactions, in accordance with the conditions established by said entity
- Decree 1068 of 2015 establishes that public and private entities belonging to sectors other than the financial, insurance and stock exchange sectors must report Suspicious Operations to the UIAF, in accordance with the Organic Statute of the Financial System, when requested by said Unit, in the manner and time indicated.
- Decree 390 of March 7, 2016. By which a requirement is made to strengthen the risk management criteria in the carrying out of customs control, in order to neutralize the carrying out of smuggling and money laundering, prevent environmental hazard and the violation of intellectual property rights, defend health, ensure border security and, in general, the security of the supply chain.
- Decree 2147 of 2016, which establishes some obligations of users (operators and administrators) of the custom's free zones, including compliance with all the mechanisms of prevention and control of money laundering, terrorism financing and financing of the proliferation of weapons of mass destruction.
- External Circular 465 of December 27, 2017 issued by the Superintendence of Surveillance and Private Security. It contains guidelines that must be implemented by companies that have their own Security Department.
- Circular 100-000011 of August 9, 2021 Chapter X of the Basic Legal Circular issued by the Superintendence of Companies. On the implementation of a management system that makes it possible to mitigate risks of money laundering, terrorism financing and financing of the proliferation of weapons of mass destruction considering the best practices that govern the matter at the national and international level.
- CONPES 4042 of August 9, 2023: National Anti-Money Laundering Policy, Counter-Terrorism Financing, and Counter-Proliferation Financing of Weapons of Mass Destruction.
- Law 2195 of 2022. By means of which measures are adopted in terms of transparency, prevention and fighting against corruption and other provisions are issued.
- Circular 20240000245 of February 14, 2024: Risk Management System for Money Laundering, Terrorism Financing, and Financing of the Proliferation of Weapons of Mass Destruction (SARLAFT 2.0)

Internal

- Code of Good Corporate Governance
- Code of Ethics
- Personnel Policies
- Internal Work Regulations
- Business Ethics and Transparency Program

Document owner

Corporate Compliance Officer

Document update

Updates to this document will be made whenever there are changes in the regulatory framework, changes in the activity of any of the companies of The Group that alter or may alter the degree of risk of money laundering, financing of terrorism and financing of the proliferation of weapons of mass destruction, or at least every two (2) years.



POLICIES AND GUIDELINES

General policy

The TQ Group is committed to the prevention and control of the risks of money laundering (ML), terrorism financing (TF), financing of the proliferation of weapons of mass destruction (FPWMD) and other associated risks, in accordance with the applicable legal framework and good practices in the matter. For this reason, it takes appropriate measures that allow it to establish commercial agreements with entities and persons that, in the course of their activities, are free from any suspicion or link with the aforementioned crimes. Likewise, it implements the necessary controls to avoid being used as an instrument or means for the legalization, concealment, management, investment or use of money, resources or assets from criminal activities, or any of the behaviors related to terrorist acts.

The TQ Group will require timely and effective compliance with the rules and procedures established in the system for self-control and comprehensive risk management of ML/TF/FPWMD and the similar regulations that apply to the companies that comprise it.

Guidelines

1. In the design of the System for Self-Control and Comprehensive Risk Management of ML/TF/FPWMD, the Group embraces the international standards provided by bodies such as the UN, FATF, OECD and their specialized entities.
2. The Group and its employees must fully comply with current legislation on the prevention and control of Money Laundering, Terrorism Financing and Financing of the Proliferation of Weapons of Mass Destruction (ML/TF/FPWMD) and corporate policies.
3. All shareholders, directors and employees must guide their behavior in accordance with the guidelines established in the regulatory framework, prioritizing compliance with principles and values over the achievement of personal or business goals.
4. No employee may disclose to their counterparties, directly or through an intermediary, information on the control and analysis procedures that, in matters of ML/TF/FPWMD risk prevention, are carried out on transactions, as well as the information disclosed by the competent authorities, related to ongoing investigations against them or the reports provided by the Group on them.
5. The Group reserves the right to contract or continue with any relationship, employment or commercial contract, with individuals, legal entities or those without legal structure (or similar), their legal representatives, partners, shareholders or final beneficiaries, when:
 - They cannot demonstrate the origin of their resources.
 - They provide false information.
 - They are related to binding, restrictive or inhibitory lists issued by control bodies, governments, whether national and/or foreign, or are linked to criminal investigations related to any of the modalities of organized crime, associated with the risks of ML/TF/FPWMD, corruption, transnational bribery and main crimes associated with such conduct.
6. The documents by which the Group formalizes its relationship with its counterparties shall contain clauses in which such parties undertake to comply with the laws, rules, regulations, corporate policies and standards applicable to the business relationship that binds them.
7. Employees who directly engage with counterparties must ensure that established guidelines are fulfilled and all required information is provided according to procedures and safeguarding supporting information.
8. In the appointment of the bodies and entities in charge of carrying out an assessment of the SAGRILAFT compliance and effectiveness, the Group must take into account the conflicts of interest, incompatibilities and inabilities of those responsible in the performance of their functions.



RESPONSIBILITIES

To ensure compliance with the guidelines regarding the prevention and control of ML/TF/FPWMD, the following responsibilities are established:

1. Board of Directors/Highest corporate body

- Establish and approve a ML/TF/FPWMD Policy and its subsequent updates for the Tecnológicas Business Group.
- Approve the SAGRILAFT and its modifications, submitted by the Legal Representative and the Corporate Compliance Officer.
- Approve the SAGRILAFT procedure manual and its updates.
- Appoint the Chief Compliance Officer and their alternate for each of the Group companies, in accordance with the professional profile and experience required by current legal regulations.
- Analyze in a timely manner the reports on the functioning of the SAGRILAFT presented by the Compliance Officer, and to make decisions regarding all the issues discussed.
- Analyze in a timely manner the reports and requests submitted by the Legal Representative.
- Rule on the reports submitted by the audit reviewer or internal and external audits, which relate to the implementation and operation of the SAGRILAFT, and follow up on the observations or recommendations adopted.
- Ensure the supply of the economic, logistical, human and technological resources required by the Compliance Officer for the performance of their duties.
- Establish the criteria for approving the relationship with a counterparty when they are a Politically Exposed Person (PEP).
- Establish guidelines and determine those responsible for conducting audits on the compliance and effectiveness of the SAGRILAFT if so determined.
- Verify that the Chief Compliance Officer and their alternate have the necessary availability and capacity to perform their functions.
- Verify that the Company, the Compliance Officer and the Legal Representative carry out the activities designated in the current legal framework and in the SAGRILAFT.
- Rule on the reports submitted by the Corporate Compliance Officer, and carry out the respective follow-up of the observations or recommendations adopted, which must be recorded in the respective meeting minutes.
- Establish the applicable sanctioning regime in the event of any breach of the guidelines established in the SAGRILAFT system.
- Grant autonomy to the Compliance Officer for decision-making in managing ML/TF/WMDP risk.

2. Legal representative

- Submit with the Compliance Officer, for approval by the Board of Directors, the SAGRILAFT proposal and its updates, as well as its respective manual of procedures.
- Study the results of the ML/TF/FPWMD risk assessment performed by the Compliance Officer and establish the appropriate action plans.
- Efficiently allocate the technical and human resources, determined by the Board of Directors, necessary to implement the SAGRILAFT.
- Verify that the Compliance Officer has the availability and capacity necessary to perform their functions.
- Provide effective, efficient and timely support to the Compliance Officer in the design, direction, supervision and monitoring of the SAGRILAFT.
- Submit to the Board of Directors or the highest corporate body, the reports, requests and alerts that they consider should be handled by said bodies and that are related to the SAGRILAFT.
- Ensure that the activities resulting from the development of the SAGRILAFT are duly documented, so that the information is able to meet criteria of integrity, reliability, availability, compliance, effectiveness, efficiency and confidentiality.
- Certify to the inspection, control and surveillance authorities' compliance with the provisions of the current legal regulations on the prevention and control of ML/TF/FPWMD, when required.
- Verify that the SAGRILAFT procedures develop the ML/TF/FPWMD policy adopted by the Board of Directors or the highest corporate body.
- The legal representative will propose the individual to fulfill the Compliance Officer role, for appointment by the highest corporate body.



3. Compliance Officer

- Ensure correct compliance with the standards defined by national and international control bodies related to the prevention of ML/TF/FPWMD, which are applicable to The Group.
- Submit at least once a year a report to the Board of Directors in which aspects such as the following are mentioned:
 - The results of the actions carried out, as well as their perception against the level of compliance with the SAGRILAFT.
 - The compliance granted to the requirements of the different authorities, in the event that they have been submitted.
 - Results of corrective actions ordered by the Board of Directors.
 - Documents and opinions issued by control entities on their management of administration and reports.
 - The processes established to implement the approved policies for the prevention and control of the ML/TF/FPWMD risk or their additions or modifications.
 - The monitoring and assessment results regarding the efficiency and effectiveness of ML/TF/FPWMD risk prevention and control policies, and the controls established for the operations, businesses or contracts that generate ML/TF/FPWMD risk, which emerged during the period.
 - The compliance that has occurred in relation to the submission of the reports to the different authorities.
 - The effectiveness of the established mechanisms and instruments, as well as the measures taken to correct the failures in the SAGRILAFT.
 - Development of internal training campaigns.
 - Policies and programs adopted for updating counterparty information.
 - Proposals for adjustments or modifications to ML/TF/FPWMD risk prevention and control policies that they deem relevant.
 - The latest rules or regulations issued on the prevention and control of ML/TF/FPWMD and the measures taken to comply with them.
- In support of Corporate Governance, the Compliance Officer shall regularly submit to the Audit Committee reports on the management of the risks associated with SAGRILAFT, the allegations received and the execution of the tasks designated by the Board of Directors.
- When circumstances so require, and in accordance with what is defined in the profile of the Compliance Officer, they will have direct communication with the Board of Directors and Senior Management for all matters related to the risk management of SAGRILAFT.
- At least every two years, submit proposals and justifications of corrective actions and suggested updates to the SAGRILAFT to the Board of Directors.
- Lead a communication strategy to publicize the SAGRILAFT and the commitment related to ML/TF/FPWMD risk prevention.
- Evaluate the reports submitted by the Audit Reviewer and the internal audit, and take reasonable steps against reported deficiencies.
- Certify to the inspection, control, and oversight authorities compliance with the provisions of current legal standards on the prevention and control of ML/TF/WMDP, when required.
- Verify compliance with Due Diligence and Enhanced Due Diligence procedures.
- Ensure proper custody of SAGRILAFT-related documentation.
- Design and implement methodologies for the classification, identification, measurement and control of ML/TF/FPWMD risk.
- Perform permanent evaluation of any operations, businesses or contracts that may expose any Group company to ML/TF/FPWMD risks.
- Carry out the report on suspicious transactions, in cash or the absences thereof, to the Financial Information and Analysis Unit (UIAF), as well as any other report or information required in accordance with the provisions of the ML/TF/FPWMD risk prevention standards.
- Verify the timely and strict compliance with the legal standards established for the prevention of criminal activities in international trade and in exchange operations.
- Address and coordinate any request, demand or procedure of the judicial or administrative authorities in matters of prevention and control of ML/TF/FPWMD.
- Promptly and efficiently address employee concerns about SAGRILAFT and its associated procedures.
- Define and develop the annual training plan in SAGRILAFT.
- Inform Senior Management about possible failures or omissions in the controls for the prevention of criminal activities that compromise the responsibility of the employees and the Group, so that the appropriate measures can be taken.
- Work together with those responsible for the functional areas in implementing the general and specific procedures that they consider appropriate to make this work more effective.



- Perform the necessary analysis to determine if an unusual transaction should be reported to the competent authorities as a suspected transaction and submit the cases to the corresponding authorities.
- Manage with the IT department the requirements that allow strengthening of information systems in accordance with the requirements of the SAGRILAFT.
- Track the implementation and execution of defined controls to manage identified ML/TF/FPWMD

Compliance Officer Profile

The person designated as the Compliance Officer must meet the following requirements:

- Have the decision-making capacity to manage the ML/TF/FPWMD risk and have direct communication with, and report directly to, the Board of Directors or the highest corporate body.
- Have sufficient knowledge in the area of risk management and understand the ordinary course of the activities of the Tecnológicas Business Group.
- Have the support of a human and technical work team, according to the ML/TF/FPWMD Risk and the size of the TQ Group.
- Be domiciled in Colombia.

Compliance Officer Inabilities and Incompatibilities

- The following situations will be considered as possible conflicts of interest, inabilities and incompatibilities for exercising the position of Compliance Officer:
- Having a disciplinary, tax or criminal history for crimes related to Money Laundering (ML), Terrorism Financing (TF), the Financing of Proliferation of Weapons of Mass Destruction (FPWMD), corruption, transnational bribery or main crimes associated with these behaviors.
- Having been sanctioned in an employment investigation, for faults considered serious in the Internal Labor Regulations and in the Substantive Labor Code.
- Having been sanctioned by the collegiate body that brings together the professionals of its branch.
- Employees who, due to the performance of their functions and/or responsibilities, carry out internal processes that are subject to review by the Compliance Officer. The foregoing is in order to ensure impartiality to exercise their function, so that they do not become a judge and party to their own acts.
- Having been debarred by the control, inspection and surveillance bodies from performing the function of Compliance Officer
- Employees belonging to the administration, Board of Directors, Shareholders' group, audit review, audits or internal or external control, or who perform similar functions or act in their capacity in the Group.
- Note: the minimum requirements for the Compliance Officer and their inabilities and incompatibilities will apply to the alternate Compliance Officer.

4. Alternate Compliance Officer

- Assume the roles of the Corporate Compliance Officer in the event of absence. In the case of absolute absence, the alternate Compliance Officer may not exercise the position for a term of more than three (3) months. After this time, the Board of Directors must appoint the [new] Compliance Officer.

5. Employees of the Tecnológicas Business Group

- Adopt and comply with the SAGRILAFT guidelines and the rules defined by control bodies regarding the prevention of activities related to money laundering, terrorism financing and financing of the proliferation of weapons of mass destruction.
- Conduct business transparently, honestly and in adherence with our corporate values and vital attitudes.
- According to their functions, be up to date with the internal regulatory framework and the rules generated in the entities that regulate the activity of each sector of the economy in which The Group participates.
- Report to the Corporate Compliance Officer, as soon as they become aware of any violations of the ML/TF/FPWMD risk prevention rules.
- Provide the Corporate Compliance Officer with the information to advance the Due Diligence processes or any monitoring activity of the SAGRILAFT system.
- Attend training and approve the assessments of the System for the Self-Control and Full Risk Management of ML/TF/FPWMD, SAGRILAFT.



- Notify the Compliance Officer in a timely manner of any regulatory or process change to validate that it does not affect the level of exposure to ML/TF/FPWMD risks.

6. Audit Reviewer

The functions of the Audit Reviewer are expressly indicated in the law, in particular Article 207 of the Commercial Code, which indicates, in particular, what is related to the obligation to report directly to the UIAF and to criminal or administrative authorities, suspicious operations or any crime against economic and social order that they may detect in the exercise of their position, even despite professional confidentiality. Accordingly, they must:

- Pay attention to alerts that may lead to suspicion of an event related to a potential ML/TF/FPWMD risk.
- Report to the criminal, disciplinary and administrative authorities any acts associated with ML/TF/FPWMD, or the alleged conduct of crimes against economic and social order, which it has detected in the exercise of its position, despite professional confidentiality. This information must be communicated to the Board of Directors, the management and the Compliance Officer.
- Annually submit a written report to the Board of Directors on the degree of compliance with the ML/TF/FPWMD risk prevention and control policies that were approved.
- Inform the Board of Directors, the Legal Representative and the Corporate Compliance Officer of any inconsistencies and failures detected in their SAGRILAFT evaluation.

7. Internal Audit

- Include in the annual audit plan assessments of the effectiveness and compliance of SAGRILAFT, in order to serve as a basis so that both the Compliance Officer and senior management can determine the existence of deficiencies in the SAGRILAFT and their possible solutions.
- Report any inconsistencies and failures detected in the SAGRILAFT assessment to the Corporate Compliance Officer and the Vice President of Legal Affairs.

8. Audit Committee

The Audit Committee is a control body appointed by the Board of Directors that, for the purposes of this manual, will have the function of ensuring that each unit or area of the Organization manages its risks and defines and complies with its plans or remediation measures. For this reason, the Compliance Officer will regularly submit reports on the management of risks, reports received and the execution of the tasks designated by the Board of Directors associated with the SAGRILAFT.

Note: reports submitted to the Audit Committee by the Compliance Officer do not detract from the Compliance Officer's decision-making capacity or undermine the Compliance Officer's ability to communicate directly with the Board of Directors.



RISK MANAGEMENT

Tecnoquímicas Business Group takes responsibility for the policy of promoting and supporting the management of the risk of Money Laundering (ML), Terrorism Financing (TF) and Financing of Proliferation of Weapons of Mass Destruction (FPWMD), understood as the possibility of loss or damage that the Group may suffer if one or more companies comprising it are used directly or through their operations as an instrument for the committing of criminal activities related to the ML/TF/FPWMD risks, or where the concealment of assets from such activities is intended.

ML/TF Risk Management will be performed in accordance with the definitions in the Compliance Risk Management Manual, which includes the stages of risk identification, measurement or evaluation, control and monitoring.

Furthermore, it is the duty of the management and control bodies of Grupo TQ, the Compliance Officer, as well as all employees, to ensure compliance with internal procedures and regulatory framework regarding ML/TF/WMDP risks.

As general guidelines for risk management, the Group establishes that:

- ML/TF/FPWMD risk management is part of the company's internal control and it is a dynamic process that develops over time.
- ML/TF/FPWMD risk assessments must be performed at least annually.
- Prior to the launch of any product and/or the modification of its features, entry into a new market, the opening of operations in new jurisdictions and the launch or modification of distribution channels, the corresponding ML/TF/FPWMD risk assessment will be carried out.
- In the design of new processes or modification of existing ones, controls for the mitigation of the risk of ML/TF/FPWMD will be considered.
- The segmentation of risk factors for counterparties, distribution channels, products and jurisdictions; the identification of risks, the causes associated with ML/TF/FPWMD and controls will be managed through the ML/TF/FPWMD Risk Matrix.
- When managing the risks of ML/TF/FPWMD, it is established that: (i) the greater the risk, the greater the control, (ii) the controls must reduce the possibility of occurrence and/or the impact of the risk if they materialize.



CONTROL MECHANISMS

1. Relationship

The strengthening of the compliance culture is achieved through effective communication between the Compliance Officer and the process owners, and thus they must report via the email nefajardo@tqgrupo.com the launch of new products, distribution channels or jurisdictions, to pre-validate the ML/TF/FPWMD risks to which the Group may be exposed. The same dynamic must be presented when there are changes in process activities or regulatory changes, to identify the impact on the control mechanisms established in the SAGRILAFT.

2. Due Diligence

“Due Diligence” provides the necessary elements for the proper management of ML/TF/FPWMD risks in the relationship with counterparties, therefore, reasonable measures proportional to the level of risk will be taken prior to the engagement and during the term of the business relationship. This methodology allows, among other things:

- To classify the counterparty appropriately according to its characteristics.
- To collect information that allows it to compare the characteristics of its transactions with those of its economic activity.
- To periodically monitor counterparty operations.
- To have all the necessary information to identify red flags, analyze unusual transactions, and determine the existence of suspicious transactions.

The Compliance area, as the one responsible for designing the due diligence processes, will establish the criteria and degree of application of controls to counterparties according to the type of relationship and level of exposure to the risk of ML/TF/FPWMD.

In accordance with the provisions of article 12 paragraph 4 of Law 2195 of 2022, Principle of Due Diligence, it is the obligation of the counterparties to provide the information about the final beneficiaries that is required by the Group to advance the Due Diligence processes established in this document.

The areas responsible for the commercial or contractual relationship will take forward the process of updating the counterparty information, in an active state, at least every two (2) years or when the legal and reputational conditions of the counterparty show changes, in order to have updated information that allows for controls to be carried out that are in line with the real situation of the counterparty, and thus mitigate risk situations in timely fashion and accurately. Depending on the findings identified, intensified due diligence processes may be applied.

The detail of each of the activities carried out for the application of Due Diligence processes will be defined in the corporate procedures for the management of the commercial or contractual relationship with the counterparty, considering at least the following aspects:

Knowledge of the counterparty

- Identification of the individual or legal entity who aspires to have a commercial or contractual relationship with the company.
- Identification of the final beneficiary of the counterparty; in the case of Legal Entities or sponsorship or donation processes, it is necessary to take reasonable measures to find out the ownership structure in order to obtain the name and identification number of the final beneficiaries.
- Understanding and where appropriate obtaining information about the purpose and character intended to be given to the business relationship.
- By means of relationship or updating forms that must be signed by the Legal Representative or owner, collect, among other information, the geographical, tax and credit location of the counterparty.
- In the case of customers prior to their having a relationship and during the term of the commercial relationship, the process of visiting the establishment or business must be carried out and documented, in order to determine the commercial activity, they perform, the socioeconomic environment, the installed capacity and the volume of sales.



- For the receipt of assets in payment, the Due Diligence process must be applied to all individuals or legal entities identified when analyzing the transfer of the property, in the certificate of transfer or in the deed.
- Knowledge of the counterparties that will be bound as new shareholders or investors may be taken forward by the company or through third parties specializing in these tasks, in any case, the process must include the controls established in the Due Diligence discussed in this document and must be endorsed by the Legal Vice Presidency.
- For employees who hold a critical position for the International Supply Chain, the knowledge of the counterparty must include conducting a home visit prior to their engagement, and during the term of the employment relationship according to the frequency defined by the Authorized Economic Operator program.
- The verification of the information provided will be carried out by those responsible for the relationship with the counterparty, either by their own or suitable contracted means, always ensuring the identification of whomsoever verifies the information and the date of its execution.

Supporting documentation

- As a supplement to the information above at the time of the relationship, documents must be submitted that make it possible to validate the legal, accounting, financial and reputational aspects.
- The counterparty must perform the completion and acceptance of the ethics and compliance standards that include, among others, the declaration of source of funds, the declaration of compliance with applicable laws and regulations, and the commitment to update information when the Organization requires it and the duty to report violations of the policies defined by the TQ Group.

Background Check

- An inquiry in the lists must be carried out on all counterparties prior to the execution of any type of business carried out by The Group, and during the term of the commercial or contractual relationship; these must be carried out by validating the full name and identification number, recording the date and person who carried it out.
- The inquiry to verify the business, reputational and disciplinary background on administrative, criminal or disciplinary matters related to ML/TF/FPWMD risks will apply to the counterparty, the Legal Representative and their alternate, partners and other final beneficiaries.
- The binding lists will be reviewed in the list validation process. The lists established for Colombia are: the one made by the United Nations Security Council and those made by the various Sanctions Committees of said body, the USA lists of terrorists, the European Union list of Terrorist Organizations, and the European Union list of Persons Catalogued as Terrorists.
- If the counterparty is registered on a binding list or the list of the Office of Foreign Assets Control (OFAC) of the US Treasury Department, and is in the process of being bound, the process, negotiation or contracting cannot continue unless:
- It has valid authorization from a competent authority.
- It receives a mandatory compliance order from a competent authority and cannot object to it.
- There is a clear legal standard that determines the obligation to be bound.
- In the event of an exemption or permission from OFAC, authorization from the Legal Representative will be required to initiate or maintain the contractual relationship with the counterparty.

Transaction monitoring

- Establishing a business relationship involves ongoing monitoring of transactions with customers and suppliers, to verify that they are consistent with the knowledge of the counterparty, the business activity and the level of risk identified, as well as the source of the funds.
- The compliance department with the use of technological tools establishes criteria to determine red flags by payment type, amount, economic sector, distribution channel, jurisdiction.
- When transactions are detected that, due to their number or amount, represent a red flag, an unusual operation analysis will be carried out and it will be determined whether it should be reported to control entities.
- For customers of the subchannel, other retailers who are sold only in cash for amounts under three (3) million pesos, validation in the lists and submission of the source of funds form will be required.



3. Additional due diligence considerations

3.1. Handling of Cash

- The Group understands the implications of ML/TF/FPWMD risks generated by the handling of cash. For this reason, it establishes that all monetary transactions with any type of counterparty be channeled through the Colombian financial system.
- Group companies will not make cash payments as part of the consideration of a service, purchases or advances. The exception is generated by payments made in petty cash.
- In order to mitigate the risk of ML/TF/FPWMD, the TQ Group examines the processes in which cash transactions are presented, such as Collection Management and Handling of Petty Cash, to establish the appropriate controls according to the type of counterparty, the distribution channel and the process generated by the transaction.
- The areas responsible for receiving payments subject of the negotiations must notify the Compliance Officer of transactions that exceed a maximum amount of ten million Colombian pesos (COP 10,000,000) or ten thousand US dollars (USD 10,000), via the email auxcumplimiento@tqgrupo.com. Cash transactions channeled through the financial system do not have to be reported.
- The Compliance department will analyze individual or accumulated transactions whose amount exceeds the maximum amounts defined, to establish the level of risk and the existence of unusual transactions. If there is no justification in this situation, the corresponding administrative actions will be taken and the competent authorities will be informed.

3.2. Transactions with virtual assets

- The TQ Group has defined as an internal policy not to carry out transactions with virtual assets. When it is identified that any counterparty is carrying out transactions with virtual assets or virtual asset platforms, the Enhanced Due Diligence processes described herein will be applied.
- It is the obligation of the counterparty to notify the TQ Group of the carrying out of such transactions through those responsible for the commercial or contractual relationship or the communication channels established by the Group.

4. Enhanced Due Diligence

The Enhanced Due Diligence process involves a vast knowledge of the counterparty and the origin of the assets that are received, and it includes activities in addition to those carried out in due diligence. These measures will apply to:

- Counterparties considered to have the highest level of risk.
- Politically exposed persons (PEP) in accordance with the regulations applicable to the country where they operate.
- Third parties located in non-cooperative countries and high-risk jurisdictions.
- Third parties that operate with virtual assets whose economic activity is classified with the following CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme [Uniform International Industrial Classification]) codes; 6613 Other activities related to the securities market, 6614 Activities of exchange brokerage companies and special financial services, 0090 Investment Income, for individuals only, or companies that have received contributions in virtual assets greater than 100 SMLMV (salario mínimo legal mensual vigente [current legal minimum wage]).

The measures established to apply Enhanced Due Diligence processes are:

- Obtaining approval for the relationship or continuation of the contractual relationship, from the authority or employee of a higher level or from whomsoever this person delegates the function, provided that the approver holds a higher position than the requestor.
- Taking reasonable steps to establish the source of the resources.
- Performing periodic monitoring of commercial behavior and transactions made with counterparties, to determine that they are within normal parameters compared with the profile of the segment to which they belong.



5. Handling of Politically Exposed Persons (PEP)

In accordance with the regulations of the country where the TQ Group companies operate, tools will be used to determine, prior to and during the establishment of a commercial or contractual relationship, the PEP status of a counterparty. These include:

- Inquiry in the software that manages the lists.
- Self-classification of the person through the collection of information in the relationship forms or forms for the update of information.
- Inclusion of direct (if they are or have been a PEP) or indirect (if they handle or have handled public resources) questions in the relationship forms.
- Information provided in the forms (name of the employer, economic activity of the employer and position held for the employer), which makes it possible to note that the person occupies a position at the national or territorial level and has functions by direct responsibility or by delegation in which they handle assets, money or securities of the State.
- Ongoing monitoring to determine counterparty PEP status, taking into account alerts generated by the system managing the lists.

When a PEP is identified, the areas in charge of the relationship with the counterparties will carry out the following due diligence activities:

- Request for information related to the spouses or permanent partners of the PEP; the family members of the PEPs, up to the second degree of consanguinity, second degree by marriage and first degree by adoption and close associates (for-profit or not-profit entities or structures without legal status).
- Identifying the third party as a PEP in the corresponding database.

6. Red Flags

In the definition of red flags, the employees responsible for the processes and the Corporate Compliance Officer must intervene, to which end the internal processes of the companies that make up the Group and the documents on money laundering typologies issued by national and foreign control bodies must be reviewed. Red flags must be reviewed and updated at least annually.

The Group has designed Annex A-CUM-DDI-03 Red Flags as a guide to identify whether any information, conduct or activity that draws attention may be an indication of non-compliance with the established policies on ML/TF/FPWMD risks, corruption and transnational bribery.

7. Reports

7.1. Attempted operation

It is an operation that is present when one becomes aware of the intention of an individual or legal entity to carry out a transaction classified as suspicious, but it is not completed when the person who tries to carry it out withdraws from it or when the established or defined controls did not allow its execution.

When a worker becomes aware of an attempted operation, they must make an unusual operation report. The Corporate Compliance Officer will analyze its contents and make the respective report to the Financial Information Analysis Unit (UIAF) in accordance with the mechanisms established by said entity.

7.2. Unusual operation

This is a transaction whose amount or characteristics are not related to the ordinary or normal economic activity of the Company or, which by its number, amount or characteristics does not fall within the normal guidelines or business ordinary practices in a sector, in an industry or with a kind of counterparty. The following parameters will be taken into account in the determination of an unusual operation, among others:

- Knowledge of the counterparty.
- Red flags.
- Knowledge of the market.



- Study of volumes, frequencies and amounts (commercial profile).
- Reports generated by the various information systems of The Group.

To classify an operation as unusual, the employee must verify the various red flags that reasonably make it possible to infer that a suspicious event exists. If, after analyzing the identified situation, the employee is unable to clarify it, they must report it through the channels established for the Corporate Compliance Officer to analyze its content and the respective documentation, and determine whether or not it is a suspicious transaction that is the subject of reporting to the Financial Information Analysis Unit (UIAF).

The Corporate Compliance Officer must thoroughly and in timely fashion review all reported unusual transactions.

7.3. Suspicious Operation

This is an Unusual Operation that, according to the habits and customs of the activity in question, has not been reasonably justified. The Compliance Officer identifies a suspicious operation when, in analyzing the unusual operation and comparing it with the information provided by the counterparty, the various areas of the company or the information systems, they find differences that do not explain the nature of the transaction.

Once an operation is classified as suspicious, it is up to the Corporate Compliance Officer to make the report as soon as possible, in accordance with the mechanisms established by the financial analysis units of the respective country.

If, during the period of time to be reported, no suspicious, attempted or rejected operations have been presented that contain characteristics that make it suspicious, the Corporate Compliance Officer must make the corresponding Report of Absence of Suspicious Operations to the financial analysis unit. (UIAF)



DOCUMENTATION OF SAGRILAFAT ACTIVITIES

1. Reservation of information

The TQ Group adopts appropriate security measures that ensure the integrity, timeliness, reliability, confidentiality and availability of the information collected or contained in documents for the development and implementation of the SAGRILAFAT [sic: SAGRILAFAT]. The handling of the information involves:

- Not disclosing the information of The Group to people who do not belong to it or who, although they belong to it, are not authorized to know it.
- Not disclosing, for their own benefit or for the benefit of others, the information that the worker has found out in relation to their functions on actions that the State is carrying out against customers, suppliers, employees, contractors, or the reports of suspicious operations made by the company to the UIAF.

The Group's and its counterparties' reservation of information cannot be used to object to requests for information specifically made by authorities within the investigations they are entitled to carry out.

In the execution of the control mechanisms established, the legal provisions regarding the protection of personal data must be followed.

2. Document safekeeping

The documents supporting the SAGRILAFAT must be kept taking into account the following provisions:

- Maintain in optimal conditions to prevent deterioration or loss and ensure the provision of information when required by the competent authority, in accordance with Article 28 of Law 962 of 2005 Rationalization of the conservation of books and commercial papers. At the end of the established period, documents may be destroyed provided the following conditions are met:
 - That there is no request for delivery thereof, made by the competent authority.
 - That they be kept in a technical medium that guarantees their subsequent accurate reproduction and their evidentiary quality preserved.
- The documents supporting the decision to identify an operation as a possible act associated with ML/TF/FPWMD, as well as the report to the competent authorities, must be kept centrally by the Corporate Compliance Officer, who will keep them with due security and at the disposal of the competent authorities when they request them.

3. Responding to requirements

In accordance with the corporate guidelines, only expressly authorized workers must provide in a timely and truthful manner the information that is required by the supervisory and control authorities, in compliance with the established procedures.

Any entity that requests sensitive information related to investigations into activities related to ML/TF/FPWMD must submit the request endorsed by a Judge in charge of Control of Penalties and Guarantees.

Those responsible of complying with the requirements must leave a copy of the response delivered to the competent authorities, which must include the filing number with said entity or the copy of the delivery receipt, if applicable. For e-mail communications, the e-mail must be kept in PDF format as proof of sending.

The documentation of linkage, the updating of data and other items that constitute evidence for the business are considered evidentiary support and become part of the respective chain of custody, and will be made available to the competent authorities when they require them.



DISCLOSURE AND TRAINING

The Corporate Compliance Officer must carry out annual training and/or disclosure programs aimed at all employees and other interested audiences, in order to raise their awareness of the importance of complying with current regulations related to the control of the risk of ML/TF/FPWMD, indicating the control mechanisms defined for applying and complying with them. The design of this content must include, among others, the following aspects:

TQ Group policies and guidelines related to the prevention and control of risks associated with ML/TF/FPWMD.

The definitions of unusual operation and suspicious operation, emphasizing that these do not in any case represent a criminal complaint.

The responsibilities of counterparties (directors, administrators, employees, customers, suppliers, contractors, among others).

The channels of communication or reporting of violations defined by the Group.

The sanctioning regime.

The training schedule will be reviewed, updated and evaluated at least annually, and appropriate mechanisms to correct deficiencies will be adopted. Attendance at training courses is mandatory for employees and the degree of learning of the content will be recorded through evaluations.

For external counterparties, SAGRILAFI guidelines will be made available on the corporate portal, and communication campaigns will be carried out to disclose their content.



RESPONDING TO REPORT, ALLEGATION OR INQUIRES

The Group establishes reporting channels so that counterparties have the possibility to confidentially and anonymously report their concerns and/or suspicions about events or conduct that are contrary to the corporate policies related to the prevention and control of ML/TF/FPWMD established in the SAGRILAF. If the complainant provides their data, these will be kept strictly confidential.

It also establishes that whistleblowers should report such irregularities without fear of possible retaliation, nor will there be consequences for those who make decisions not to engage in conduct related to money laundering, terrorist financing and the financing of the proliferation of weapons of mass destruction. In particular, appropriate measures will be put in place for whistleblower employees to protect them from potential workplace harassment.

It is the obligation of any counterparty that detects events or conduct contrary to the policies described in this document, to report them immediately through the established channels, providing truthful and complete information.

Reports of violations must include the following minimum reporting requirements:

- Reporter Identification (optional).
- Those who participated in the unusual transaction, detailing their names, identification numbers, the role they played in the transaction and the position they hold in the company.
- When the unusual transaction occurred, it may be the exact date or range of dates on which the facts or situations took place.
- The place or places where the unusual operation occurred.
- Detail or description of the facts, situations, events, or amounts they witnessed or know about.
- Additional information such as photos, videos, forms, documents related to the facts.

Mechanisms for addressing concerns or reports of violations are available through the following channels:

- Email: lineaeticatqgrupo@resguarda.com
- Website: www.resguarda.com/lineaeticatq
- WhatsApp Line for all countries: +57 1 7868154
- Toll-free phone lines:
- Colombia: 01-800-752-2222
- Costa Rica: 0-800-054-1046
- Ecuador: 1-800-000031
- El Salvador: 800-6988
- Guatemala: 1-800-835-0393
- Honduras: 800-2791-9047
- Nicaragua: 001-800-2260469
- Panama: 011-00800-052-1375
- Dominican Republic: 1-888-760-0133
- Unusual operations report form through the Intranet path Procesos Corp. / mapa de procesos / Documentos procesos/ Evaluación y control / Cumplimiento / Debida diligencia Extendida a grupos de interés por cumplimiento.
- Direct telephone contact with the Corporate Compliance Officer at 57 602 8825555 extension 1759 or email nefajardo@tqgrupo.com.

The following reports will be immediately dismissed:

- Those that relate to the private lives of the employees or directors of The Group.
- Those that do not constitute a risk of ML/TF/FPWMD in accordance with the provisions of the legal regulations in force in the countries where the Companies of the Group operate and those contained herein.
- Those where the situation described does not contain sufficient elements of judgment that clearly reveal the facts that are the object of the complaint, as well as the source of knowledge thereof.
- Those where the report does not make it possible to establish the truthfulness of the facts reported or does not specifically refer to clearly identifiable facts or persons.



DISCIPLINARY ACTIONS OR SANCTIONING REGIME

It is the responsibility of the Business Group of Tecnoquímicas S.A. to ensure strict compliance with the legal provisions, internal rules and procedures. Reverential fear (permissive loyalty regarding violation of rules by the boss or superior) must not exist when it comes to applying the principle of loyalty to the Organization established in the Substantive Labor Code.

The instructions given throughout this document are mandatory for all employees of TQ Group companies. Any intentional or omissive actions contrary to these will be reviewed in accordance with the process and definitions established in the internal work regulations of each company, without prejudice to the administrative, civil or criminal liabilities arising from the investigations carried out by the inspection and control bodies in accordance with the current legislation of the respective country.



GLOSSARY

Virtual Assets: This is the digital representation of value that can be digitally traded or transferred and can be used for payments or investments.

Final Beneficiary: Means the individual(s) who ultimately own(s) or control(s) a customer or the individual in whose name a transaction is carried out. It also includes the person(s) who exercise(s) effective and/or final control, directly or indirectly, over a legal entity or other structure without legal status.

The ultimate beneficial owners of the legal entity are as follows:

A natural person who, acting individually or jointly, exercises control over the legal entity, as defined in Article 260 and following of the Commercial Code.

A natural person who, acting individually or jointly, directly or indirectly owns five percent (5%) or more of the capital or voting rights of the legal entity, and/or benefits from five percent (5%) or more of its income, profits, or assets.

If no natural person is identified under points 1) and 2), the natural person holding the position of legal representative must be identified, unless there is another natural person with greater authority in relation to the management or direction functions of the legal entity.

Counterparty: Is any individual or legal entity with whom the Company has commercial, business, contractual or legal ties of any order. Among others, the Company's associates, collaborators, customers, contractors and suppliers of products or services are counterparties.

Due Diligence: This is the prior or regular review that must be carried out on the legal, accounting and financial aspects related to a deal or transaction to assess the risks associated with crimes such as money laundering, terrorism financing, financing the proliferation of weapons of mass destruction, corruption and transnational bribery, which may affect the company, and to provide accurate and timely information in making decisions regarding transactions, activities or acquisitions

Terrorism Financing or TF: Contribution of legal or illegal resources aimed at promoting terrorist actions that threaten life, physical integrity, freedom of movement of people, or prevent the enjoyment and use of common goods or public services.

Financing of Proliferation of Weapons of Mass Destruction or FPWMD: Any act that provides funds or uses financial services, in whole or in part, for manufacturing, acquisition, possession, development, export, material transfer, splitting, transportation, transfer, deposit or use of nuclear, chemical or biological weapons, their means of launch and other related materials (including dual-use technologies and goods for illegitimate purposes) in violation of national laws or international obligations, when the latter is applicable.

ML/TF/FPWMD Risk Factors: These are the possible elements or causes that generate the ML/TF/FPWMD Risk for any Liable Company. The Liable Company must identify them taking into account Counterparties, Products, activities, channels and jurisdictions, among others.

Money Laundering or ML: Processes aimed at concealing the true origin of money and goods from illegal activities, the purpose of which is to link them as legitimate within the country's economic system.

ML/TF/FPWMD Risk Matrix: This is one of the instruments that allows a Company to identify, individualize, segment, evaluate and control the ML/TF/FPWMD Risks to which it could be exposed, according to the identified Risk Factors.

Compliance Officer: This is the individual appointed by the Company who is responsible for promoting, developing and ensuring compliance with the specific procedures for the prevention, updating and mitigation of the ML/TF/FPWMD Risk.

Politically Exposed Person or PEP: Public servants of any system of naming and job classification of the national and territorial public administration shall be considered as Politically Exposed Persons (PEPs), when they are assigned or delegated functions of: issuing rules or regulations, general management, institutional policy formulation and adoption of plans, programs and projects, direct handling of goods, money or securities of the State, administration of justice or sanctioning administrative powers, and private individuals who are responsible for directing or managing resources in political movements or parties.

ML/TF/FPWMD Policy: These are the general guidelines that each Company must adopt in order for it to be able to identify, evaluate, prevent and mitigate the ML/TF/FPWMD Risk and the associated risks.



ML/TF/FPWMD Risk: This is the possibility of loss or damage that a Company may suffer due to its tendency to be used directly or through its operations as an instrument for Money Laundering and/or channeling of resources towards the execution of terrorist activities or the Financing of the Proliferation of Weapons of Mass Destruction, or when the concealment of Assets from said activities is intended. The contingencies inherent to the ML/TF/FPWMD occur through risks such as the Risk of Contagion, Legal Risk, Operational Risk, Reputational Risk and the others to which the Company is exposed, with the consequent negative economic effect that this may represent for its financial stability, when used for such activities.





***Manual de políticas y procedimientos
para la prevención, detección
y control del lavado de
dinero y de activos, financiación
del terrorismo y financiación
de la proliferación de armas de
destrucción masiva***

Laboratorios Teramed





Control de versiones

Versión	Aprobado por	Fecha
1.0	Junta Directiva	22-03-2022
2.0	Junta Directiva	07-11-2023
3.0	Junta Directiva	09-09-2024



TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERACIONES GENERALES	4
POLÍTICAS Y DIRECTRICES	6
RESPONSABILIDADES.....	7
GESTIÓN DEL RIESGO	11
MECANISMOS DE CONTROL.....	12
DOCUMENTACION Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN	17
DIVULGACION Y CAPACITACION	19
ATENCIÓN A REPORTES, DENUNCIAS O CONSULTAS.....	20
ACCIONES DISCIPLINARIAS O RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	21



CONSIDERACIONES GENERALES

Objetivo

El propósito del presente documento es establecer los lineamientos del Programa de Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos (LDA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) que le permitan a Laboratorios Teramed identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de LDA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesto en el desarrollo del objeto social.

Marco normativo

Externo

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Decreto Legislativo No.655 del 14 de septiembre de 1993)
- Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos (Decreto Legislativo No. 126, de fecha 30 de octubre de 1997).
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Decreto Legislativo 164 del 16 de octubre de 2003).
- El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. (Decreto Legislativo No. 1158, del 12 de febrero de 2003).
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (Decreto Legislativo 325 del 20 de mayo de 2004).
- Cuarenta (40) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) 2022. Para prevenir el lavado de activos.

El Salvador

- Decreto Legislativo 498 de 1998, Ley contra el lavado de dinero y activos y decretos complementarios. Esta Ley tiene como fin el prevenir, detectar, sancionar el delito de lavado de dinero y de activos, su ámbito de aplicación es a nivel nacional a cualquier persona sea natural o jurídica, aun cuando esta última no se encuentre constituida legalmente. Enmarca además la obligación de establecer políticas, reglas y mecanismos de conducta por medio del desarrollo y ejecución de programas, normas, procedimientos y controles internos de los sujetos obligados, todo en busca de prevenir las actividades del lavado de dinero y activos.
- Decreto Ejecutivo Número 2 de fecha 21 de enero de 2000, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo Número 346, de fecha 31 de enero de 2000, especialmente en su Artículo 11, por el cual, se faculta a la Unidad de Investigación Financiera, adscrita a la Fiscalía General de la República, para emitir instrucciones para el adecuado cumplimiento de las obligaciones impuestas a las instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos Ley 599 de 2000, expidió el Código penal que en el Título X, Capítulo Quinto describe las diferentes conductas punibles relacionadas con el Lavado de Activos y el Contrabando. Igualmente, en Título XIII - Capítulo Primero se hace mención sobre los delitos "Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación".
- Decreto 108 de 2006 Ley Especial Contra Actos de Terrorismo que tiene como objeto prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos que se describen en ésta, así como todas sus manifestaciones, incluido su financiamiento y actividades conexas, y que por la forma de ejecución, medios y métodos empleados, evidencien la intención de provocar estados de alarma, temor o terror en la población, al poner en peligro inminente o afectar la vida o la integridad física o mental de las personas, bienes materiales de significativa consideración o importancia, el sistema



democrático o la seguridad del Estado o la paz internacional; todo lo anterior, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos.

- Artículo 16 del Decreto Legislativo No. 1037 del 27 de abril de 2006, contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de La República, en el cual se establece la obligación de los Órganos del Estado y de los particulares de proporcionar información y prestar todo el apoyo que la Fiscalía les requiera en el ejercicio de sus funciones.
- Acuerdo 380 de 2021 de la Fiscalía General de la Republica de El Salvador el cual tiene como objetivo desarrollar las obligaciones de los sujetos obligados para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas al lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante LDA/FT/FPADM, así como para el control y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Investigación Financiera (UIF)
- Guía para la elaboración de un Manual para la Prevención de la Lavado de Dinero y de Activos, Unidad de Investigación Financiera, Fiscalía General de la República. UIF-GR-0005-2024

Interno

- Código de buen gobierno
- Código de Ética
- Políticas de Personal
- Reglamentos internos de trabajo
- Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)

Responsable del documento

Encargado de cumplimiento

Actualización del documento

Las actualizaciones del presente manual se realizarán cada vez que se presenten cambios en el marco normativo, cambios en la actividad de cualquiera de la Compañía que alteren o puedan alterar el grado de riesgo de lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o por los menos cada año.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES

Política general

Laboratorios Teramed está comprometido con la prevención y control de los riesgos de lavado de dinero y activos (LDA), financiación del terrorismo (FT), financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) y demás riesgos asociados, de conformidad con el marco legal aplicable y buenas prácticas en la materia. Por tal razón, adopta medidas apropiadas que permiten establecer acuerdos comerciales con entidades y personas que en el desarrollo de sus actividades estén libres de toda sospecha o vínculo con los delitos anteriormente mencionados. Así mismo, implementa los controles necesarios para evitar ser utilizada como instrumento o medio para la legalización, ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero, recursos o bienes provenientes de actividades delictivas, o cualquiera de las conductas relacionadas con actos terroristas.

Laboratorios Teramed exigirá el cumplimiento oportuno y eficaz de las normas y procedimientos establecidos en la prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción Masiva LDA/FT/FPADM y de las regulaciones similares que apliquen a las empresas que lo conforman.

Directrices

1. En el diseño del Programa para la prevención, detección y control de LDA/FT/FPADM, La Compañía acoge los estándares internacionales proferidos por organismos como la ONU, GAFI, OCDE y sus entidades especializadas.
2. La Compañía y sus colaboradores deben dar cabal cumplimiento a la legislación vigente en materia de prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM y a las políticas corporativas.
3. Todos los accionistas, directivos y colaboradores deben regir sus comportamientos conforme a las directrices establecidas en el marco normativo, anteponiendo el cumplimiento de principios y valores al logro de metas personales o comerciales.
4. Ningún colaborador podrá dar a conocer a las contrapartes, directamente o por interpuesta persona, información sobre los procedimientos de control y análisis que, en materia de prevención de riesgos LDA/FT/FPADM, se practiquen a sus transacciones, así como la información dada a conocer por las autoridades competentes, relacionadas con investigaciones en curso en contra de ellos y los informes que sobre los mismos entregue La Compañía.
5. La Compañía se reserva el derecho de contratar o continuar con algún vínculo, contrato laboral o comercial, con personas naturales, jurídicas o sin estructura jurídica (o similares), sus representantes legales, socios, accionistas o beneficiarios finales, cuando:
 - o No puedan demostrar el origen de los recursos.
 - o Suministren información falsa.
 - o Se encuentren relacionadas en listas vinculantes, restrictivas o inhibitorias emitidas por órganos de control, gobiernos, nacionales y/o extranjeros, o se encuentren vinculados a investigaciones de carácter penal relacionadas con alguna de las modalidades de crimen organizado, asociados a los riesgos de LDA/FT/FPADM, la corrupción, el soborno transnacional y los delitos fuentes asociados a dichas conductas, entre otros.
6. Los documentos mediante los cuales La Compañía formaliza su relación con las contrapartes deberán contener cláusulas en los que dichas partes se comprometen a cumplir las leyes, las normas, las reglamentaciones, las políticas corporativas y los estándares aplicables a la relación comercial que los une.
7. Los colaboradores que se relacionan directamente con las contrapartes deben asegurarse de que se cumplan los procedimientos establecidos y se suministre toda la información requerida según los procedimientos, asegurándose de documentarla según las directrices establecidas.
8. En la designación de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación de cumplimiento y efectividad del Programa para la prevención, detección y control de LDA/FT/FPADM, La Compañía debe tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones.



RESPONSABILIDADES

Para garantizar el cumplimiento de las directrices relativas a la prevención y control de LDA/FT/FPADM, se establecen las siguientes responsabilidades:

1. Junta directiva (Órgano de Gobierno Mayor Jerarquía)

- Aprobar, impulsar e implementar la política para la prevención, control y detección de operaciones inusuales relacionadas con el LDA/FT/FPADM.
- Crear la Oficialía de Cumplimiento, como área encargada para coordinar las actividades relacionadas a la prevención del LDA/FT/FPADM, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo, de conformidad con el enfoque basado en riesgo. (Anexo 1)
- Establecer la responsabilidad de los órganos de administración y de control, del encargado de cumplimiento, del personal de auditoría interna, del personal de las áreas generadoras de negocio y de atención de clientes, así como del resto de los empleados y colaboradores, relacionados con
 - la labor de prevención LDA/FT/FPADM.
- Nombrar al encargado de cumplimiento y su suplente.
- Aprobar un sistema de gestión de riesgos para la prevención del LDA/FT/FPADM, el manual de políticas y procedimientos, procedimientos de debida diligencia, código de ética, sistema de monitoreo y plan de auditoría interna para la prevención del LDA/FT/FPADM.
- Aprobar políticas que incluyan procedimientos reforzados de debida diligencia intensificada las personas expuestas políticamente (PEP) y demás clientes que sean calificados como de alto riesgo.
- Aprobar el plan de trabajo anual del encargado de cumplimiento, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo establecidos por La Compañía, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.
- Aprobar el plan de capacitación anual a todas sus contrapartes internas (directivos, miembros de comités, gerentes y empleados) en materia de prevención del LDA/FT/FPADM, incluyendo programas de inducción al personal de nuevo ingreso.
- Asignar los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para la operatividad de la normativa aplicable a la prevención del LDA/FT/FPADM.
- Conocer los informes y estadísticas de la gestión realizada por el encargado de cumplimiento, dejando constancia en el acta respectiva.
- Conocer los informes presentados por auditoría interna y externa o quien ejecute funciones similares o haga sus veces relacionados a la labor de prevención LDA/FT/FPADM y ordenar a quien corresponda el seguimiento de las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en el libro de actas.
- Instruir a la auditoría interna como parte de las funciones de control sobre la gestión del encargado cumplimiento.
- Apoyar de forma irrestricta la labor del Encargado Cumplimiento y su equipo de trabajo.
- Comunicar en forma oportuna a la Unidad de Información Financiera (UIF) y a los organismos de fiscalización, supervisión o vigilancia respectivos, el nombramiento del encargado de cumplimiento, titular y suplente.
- Determinar procedimientos para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, y garantizar la reserva de la información reportada.
- Establecer el régimen sancionatorio aplicable que genera el incumplimiento de las políticas y procedimientos para el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, para todo el personal y especialmente para el encargado de cumplimiento y su suplente.
- Regular la exigencia a los directores, administradores, empleados y colaboradores, de anteponer el cumplimiento de las normas en materia de prevención del LDA/FT/FPADM, al logro de las metas comerciales.
- Aprobar los procedimientos para el archivo y conservación de documentación, así como su manejo confidencial.



2. Encargado de cumplimiento

- Realizar seguimiento al cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM.
- Implementar controles y procedimientos que faciliten la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.
- Presentar anualmente informes escritos, presenciales o por medio de conexiones remotas al órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces, en los cuales debe referirse al menos lo siguiente:
 - Los resultados de la gestión desarrollada, así como su percepción frente al nivel de cumplimiento del SIPLAFT-FPADM
 - El cumplimiento de los reportes enviados a la UIF
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos para control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.
- Promover la adopción de modificaciones a las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM y para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas e informar los resultados de las acciones correctivas ordenadas por el órgano de gobierno u órgano que haga sus veces.
- Diseñar el manual y proponer la actualización del manual de procedimientos.
- Colaborar con la instancia designada por el órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces en la elaboración de las metodologías, indicadores cualitativos y/o cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- Analizar e implementar las medidas correctivas de las observaciones detectadas en los informes presentados por la auditoría interna y externa o de quien ejecute funciones similares.
- Hacer evaluaciones sobre el debido y oportuno cumplimiento de la LCLDA, su Reglamento, el Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, las disposiciones de este instructivo y demás normas relacionadas con la materia dentro del desarrollo de actividades comerciales.
- Analizar los casos de operaciones inusuales detectadas y determinar conforme al su criterio técnico si procede o no elaborar el reporte de operación sospechosa
- Validar que el envío de los reportes de operaciones reguladas a la UIF sea efectuado a través de los medios establecidos por ella.
- Dar respuesta oportuna a los oficios de información requerida por la UIF.
- Preparar y coordinar la ejecución del plan anual de capacitación.
- Proponer al órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces la aprobación de una política que incluya procedimientos intensificados para el control de las PEP y demás sujetos de alto riesgo dentro del marco legal ya establecido.
- Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo de las transacciones realizadas por los clientes o contrapartes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que se están ejecutando son consistentes con su perfil.
- Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo adicionales o intensificados para operaciones de clientes o contrapartes que se encuentran en países o jurisdicciones designados por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes, o que tienen negocios con personas ubicadas en esos territorios; asimismo, las operaciones de clientes o contrapartes que realizan negocios financieros en países considerados de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales.
- Emitir informes u opiniones sobre la existencia de riesgos de LDA/FT/FPADM en el lanzamiento de nuevos productos, canales y servicios del sujeto obligado, o en modificaciones de éstos, previo a su lanzamiento o puesta en producción.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de la autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de LDA/FT/FPADM.
- Atender en forma oportuna y eficiente las inquietudes de los empleados sobre el LDA/FT/FPADM. Y sus procedimientos asociados.
- Trabajar en conjunto con los responsables de las áreas funcionales en la implementación de los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva esta labor.



- Gestionar ante el área de TI los requerimientos que permitan fortalecer los sistemas de información de acuerdo con los requisitos del LDA/FT/FPADM.
- Realizar la evaluación permanente de operaciones, negocios o contratos que puedan exponer a cualquier empresa del Grupo a riesgos de LDA/FT/FPADM.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida diligencia y Debida diligencia intensificada.
- Liderar una estrategia de comunicación para divulgar el compromiso relacionado con la prevención del riesgo de LDA/FT/FPADM.
- Diseñar e implementar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del Riesgo LDA/FT/FPADM a través de la matriz de riesgo definida para tal fin

Perfil del encargado de cumplimiento

La persona designada como Encargado de cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Capacitación en materia de prevención y gestión de riesgos asociados al LDA/FT/FPADM
- Conocimientos sobre el marco regulatorio en materia de prevención y gestión de riesgos asociados al LDA/FT/FPADM.
- Contar con grado académico a nivel universitario y conocimientos sobre aspectos financieros, operativos y jurídicos del negocio o actividad de que se trate.
- Gozar de la capacidad de toma de decisiones para gestionar el riesgo LDA/FT/FPADM.
- Gozar de independencia, autonomía en la ejecución de las funciones y obligaciones establecidas en la Ley contra el lavado de dinero y activos.
- Estar domiciliado en El Salvador.
- Contar con vinculación laboral directa con la Compañía.

Inhabilidades e Incompatibilidades del Encargado de cumplimiento

Las siguientes situaciones serán consideradas como eventuales conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Encargado de cumplimiento:

- Tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales por delitos relacionados con el Lavado de Dinero y Activos (LDA), la Financiación del Terrorismo (FT), el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), corrupción, soborno transnacional o los delitos fuentes asociados a estas conductas.
- Haber sido sancionado en una investigación laboral, por faltas consideradas graves en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Código de Trabajo.
- Haber sido sancionado por el cuerpo colegiado que asocia a los profesionales de su rama.
- Colaboradores que por el desarrollo de sus funciones y/o responsabilidades adelanten procesos internos que sean objeto de revisión por parte del Encargado de cumplimiento. Lo anterior con el fin de asegurar la imparcialidad para ejercer su función, de manera que no se convierta en juez y parte de sus propios actos.
- Haber sido inhabilitado por los entes de control, inspección y vigilancia para el desempeño de la función de Encargado de cumplimiento
- Colaboradores que pertenezcan a la administración, Junta Directiva, Asamblea de Accionistas, revisoría fiscal, auditoría o control interno o externo, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en el Grupo.

Nota: los requisitos para el Encargado de cumplimiento y sus inhabilidades e incompatibilidades serán aplicables al Encargado de cumplimiento suplente.

3. Encargado de cumplimiento suplente

- Asumir las funciones del Encargado de cumplimiento caso de ausencia. En el caso de ausencia absoluta, el Encargado de cumplimiento suplente no podrá ejercer el cargo por un término superior a tres (3) meses. Pasado este tiempo, la Junta Directiva debe nombrar al Encargado de cumplimiento.



4. Empleados

- Adoptar y cumplir los lineamientos establecidos en este documento, así como las normas definidas por organismos de control referentes a la prevención de actividades relativas al lavado de dinero y activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Realizar negocios de manera transparente, honesta y con observancia en nuestros valores corporativos y actitudes vitales.
- Es responsabilidad de cada directivo y empleado estar al día en la lectura del marco normativo interno y de las normas que se generan en las entidades que regulan la actividad de cada sector de la economía en que La Compañía participa.
- Informar al Encargado de Cumplimiento, apenas tenga conocimiento, sobre cualquier infracción a las normas sobre el Programa para la prevención, detección y control del riesgo de LDA/FT/FPADM.
- Suministrar al Encargado de Cumplimiento la información para adelantar los procesos de debida diligencia o cualquier actividad de monitoreo del sistema.
- Asistir a las capacitaciones y aprobar las evaluaciones del Programa de Autocontrol y Gestión Integral de Riesgos de LDA/FT/FPADM.
- Notificar oportunamente al Encargado de Cumplimiento sobre cualquier cambio normativo o del proceso para validar que el mismo no afecte el grado de exposición a los riesgos de LDA/FT/FPADM.
- Colaborar con las auditorías internas o externas, conforme al Protocolo para la Atención y Desarrollo de las Auditorías.

5. Auditoría Interna

- Efectuar una evaluación anual del cumplimiento y efectividad de las normas, políticas y controles aplicables para la prevención del LDA/FT/FPADM, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas fin de que se puedan determinar sus fallas o debilidades e informarlas a las instancias pertinentes.

6. Auditor Externo

- Los auditores externos de La Compañía en cumplimiento de su función legal de verificar el cumplimiento de las normas a las cuales está sometida La Compañía evaluarán y emitirán un informe sobre el cumplimiento, eficacia y efectividad del Programa de Prevención, Detección y Control del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgos.



GESTIÓN DEL RIESGO

Laboratorios Teramed asume la política de promover y apoyar la gestión del riesgo de Lavado de Dinero y Activos (LDA), la Financiación del Terrorismo (FT), y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), entendido como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir La Compañía si una o más empresas que lo conforman son utilizadas de forma directa o a través de sus operaciones como instrumento para la comisión de actividades delictivas relacionadas a los riesgos LDA/FT/FPADM, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

La Gestión del Riesgo de LDA/FT/FPDMA se realizará de acuerdo con las definiciones del Manual de Gestión de Riesgos de Cumplimiento, el cual incluye las etapas de identificación, medición o evaluación, control y monitoreo del riesgo.

Como políticas generales para la gestión del riesgo La Compañía establece:

- La administración del riesgo LDA/FT/FPADM hace parte del control interno de la empresa y es un proceso dinámico que se desarrolla a través del tiempo.
- Las evaluaciones del riesgo LDA/FT/FPADM deben realizarse mínimo una vez al año.
- Previo al lanzamiento de cualquier producto y/o la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, se realizará la evaluación del riesgo LDA/FT/FPADM correspondiente.
- En el diseño de nuevos procesos o modificación de los existentes se considerarán los controles para la mitigación del riesgo de LDA/FT/FPADM.
- La segmentación de los factores de riesgo para las contrapartes, canales de distribución, productos y jurisdicciones; la identificación de los riesgos, las causas asociadas a LDA/FT/FPADM y los controles se administrarán a través de la Matriz de Riesgos LDA/FT/FPADM.
- Al gestionar los riesgos de LDA/FT/FPADM se dispone que: (i) a mayor riesgo, mayor control, (ii) los controles deben disminuir la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo en caso de materializarse.



MECANISMOS DE CONTROL

1. Relacionamiento

El fortalecimiento de la cultura de cumplimiento se logra mediante la comunicación efectiva entre el Encargado de cumplimiento y los dueños de procesos, es así como, deben notificar al Encargado de Cumplimiento, el lanzamiento de nuevos productos, canales de distribución o jurisdicciones, para validar previamente los riesgos de LDA/FT/FPADM a los que puede estar expuesta La Compañía. La misma sinergia deberá presentarse cuando existan cambios en las actividades del proceso o cambios normativos, para identificar el impacto en los mecanismos de control establecidos en este documento.

Los documentos que las contrapartes deban aportar podrán ser obtenidos de manera física o electrónica, y ser suficientemente claros para la verificación de la información que proveen.

2. Debida diligencia estándar

La Debida Diligencia estándar suministra los elementos necesarios para la administración adecuada de los riesgos de LDA/FT/FPADM en la relación con las contrapartes, por lo tanto, antes de la vinculación y durante la vigencia de la relación comercial se adoptarán medidas razonables y proporcionales al nivel de riesgo. Esta metodología permite entre otros.

- Clasificar a la contra parte adecuadamente de acuerdo con sus características.
- Recaudar la información que le permita comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica.
- Monitorear periódicamente las operaciones de las contrapartes.
- Contar con elementos de juicio que permitan identificar señales de alerta, analizar las operaciones inusuales, y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

El área de Cumplimiento como responsable de diseñar los procesos de debida diligencia, establecerá los criterios y grado de aplicación de controles a las contrapartes de acuerdo con el tipo de relación y nivel de exposición al riesgo de LDA/FT/FPADM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del acuerdo 380 de 2021 Transparencia y conocimiento del beneficiario final, es obligación de las contrapartes suministrar la información de los beneficiarios finales que le sea requerida por La Compañía para adelantar los procesos de debida diligencia establecidos en el presente manual.

Las áreas responsables de la relación comercial adelantarán el proceso de actualización de la información de las contrapartes en estado activo como mínimo cada año o cuando las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte presenten cambios, con el objetivo de contar con información que permita realizar controles ajustados a la realidad de la contraparte, y con ello mitigar situaciones de riesgo con oportunidad y precisión. Dependiendo de los hallazgos identificados se aplicarán procesos de debida diligencia intensificada.

En el evento en que un cliente o contraparte pase a ser catalogado de alto riesgo se deberá revisar el último periodo de actualización de la información, si este periodo supera el año se deberá solicitar al cliente o contraparte los datos necesarios para actualizar su información, esta actualización se debe realizar en los siguientes 60 días calendarios a la categorización de alto riesgo

El detalle de cada una de las actividades realizadas para la aplicación de procesos de Debida Diligencia quedará definido en los procedimientos para la gestión de la relación comercial o contractual con la contraparte. Este proceso considera entre otras las siguientes actividades:

A. Conocimiento del cliente o la contraparte

- La identificación de la persona natural o jurídica que aspira tener una relación comercial o contractual con la empresa.
- Identificación del beneficiario final de la contraparte, tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar medidas razonables para conocer la estructura de la propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales.
- Entender y cuando corresponda obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.



- Mediante formatos de vinculación o actualización se recauda datos de la ubicación geográfica, tributaria, crediticia, entre otros, los cuales deben ser firmados por parte del representante legal o propietario.
- Para el caso de clientes previo a su vinculación y durante la vigencia de la relación comercial se debe realizar y documentar el proceso de visita al establecimiento o negocio, para determinar la actividad comercial que desarrollan, el entorno socioeconómico, la capacidad instalada y el volumen de ventas.
- El conocimiento de las contrapartes que vayan a ser vinculados como nuevos accionistas o inversionistas puede ser adelantado por la empresa o a través de terceros especializados en estas labores, en todo caso, el proceso debe incluir los controles establecidos en la Debida Diligencia tratados en este manual y debe ser avalado por la Vicepresidencia Jurídica de la casa matriz en Colombia.
- La verificación de la información suministrada se realizará por parte de los responsables de la relación con la contraparte, ya sea por medios idóneos propios o contratados.

B. Documentación soporte

- Como complemento de la información anterior al momento de la vinculación se deben allegar documentos que permitan validar los aspectos legales, contables, financieros y de reputación.
- La contraparte deberá realizar el diligenciamiento y aceptación de los estándares de ética y cumplimiento que incluyen entre otros la declaración de origen de fondos, la declaración del cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, y el compromiso de actualización de información cuando La Compañía lo requiera y el deber de reporte de infracciones a las políticas definidas por Laboratorios Teramed

C. Verificación de antecedentes

- La consulta en listas se debe realizar a todas las contrapartes previamente a la celebración de cualquier tipo de negocio que lleve a cabo La Compañía, y durante la vigencia del vínculo comercial o contractual, estas deben realizarse mediante la validación por nombre completo y número de identificación, de la contraparte, así como la información de su Representante legal, los miembros de junta directiva, socios y demás beneficiarios finales relacionados, sobre esta consulta debe dejarse constancia de la fecha y persona que la realizó.
- La consulta en listas se aplicará a la contraparte, al representante legal, los socios y demás beneficiarios finales para la verificación de los antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios que les hayan afectado y estén relacionados a riesgos de LDA/FT/FPADM, corrupción y soborno transnacional.
- En el proceso de validación en listas se revisará como mínimo las listas vinculantes para El Salvador tales como: La elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y finalmente, la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
- Si la contraparte está registrada en una lista vinculante o en la lista OFAC, y está en proceso de vinculación, no se puede continuar con el proceso, negociación o contratación, salvo que:
 - Tenga autorización válida de una autoridad competente.
 - Reciba orden de obligatorio cumplimiento de una autoridad competente y no pueda oponerse a ella.
 - Exista una norma legal clara que determine la obligación de vincular.
 - En caso de que exista una exención o waiver por parte OFAC respecto de una persona y para ello se requerirá autorización del Representante legal para iniciar o mantener la relación contractual con la contraparte.



D. Monitoreo de transacciones

- El establecimiento de una relación comercial implica un monitoreo continuo de las transacciones realizadas con clientes y proveedores, para verificar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre la contraparte, la actividad comercial y el nivel de riesgo identificado, así como, el origen de los fondos.
- El área de cumplimiento mediante herramientas tecnológicas establece criterios para determinar señales de alerta por tipo de pago, cuantía, sector económico, canal de distribución, jurisdicción.
- Cuando se detecten transacciones que por su número o cuantía representen una señal de alerta, se realizará un análisis de operación inusual y se determinara si la misma debe ser objeto de reporte a entes de control.

3. Debida diligencia intensificada

El proceso de Debida diligencia intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los activos que se reciben, incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia, estas medidas aplicaran a:

- Las contrapartes consideradas con mayor nivel de riesgo.
- Personas expuestas políticamente PEP nacionales o extranjeras.
- Terceros ubicados en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo que no apliquen las recomendaciones del GAFI, en materia de prevención del lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, o lo hagan de manera insuficiente.

Las medidas establecidas para aplicar procesos de debida diligencia intensificada son:

- Obtener la aprobación para la vinculación o continuidad de la relación contractual, de la instancia o empleado de jerarquía superior o a quién esta persona delegue la función, siempre y cuando el aprobador ostente un cargo superior al solicitante.
- Solicitar información adicional acerca del origen de los recursos, patrimonio y la fuente de los fondos del cliente o contraparte.
- Realizar entrevista al cliente o contraparte y una visita a sus instalaciones por parte de la unidad de negocios con un informe escrito.
- Solicitar información de los administradores del cliente o contraparte.
- Realizar monitoreo periódico al comportamiento comercial y a las transacciones realizadas con las contrapartes, para determinar que las mismas se encuentran dentro de parámetros de normalidad frente al perfil del segmento al cual pertenecen.
- Solicitar información para actualización de los datos del cliente y sobre el carácter que se le pretende dar a la relación comercial.

4. Debida diligencia simplificada

Las medidas simplificadas se aplicarán a clientes o contra partes catalogadas como bajo riesgo y pueden relacionarse solamente a medidas de aceptación del cliente o a aspectos del monitoreo continuo en un plazo de dos años, entre las cuales están:

- Verificar la identidad del cliente o contraparte y del beneficiario final luego del establecimiento de la relación comercial.
- Reducir la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente o contraparte.
- Reducir el grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en un umbral monetario razonable.
- No recopilar información específica para entender el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial, sino que se infiere el propósito y la naturaleza a partir del tipo de transacciones o relación comercial establecida.



5. Manejo de Personas Expuestas Políticamente

Para la Debida Diligencia Intensificada a Personas Expuestas Políticamente (Nacionales o Extranjeras), se utilizarán herramientas para determinar, antes y durante el establecimiento de una relación comercial o contractual, la calidad de PEPs de una contraparte. Entre ellas están:

- Consulta en software que administra las listas.
- Auto clasificación de la persona a través de la recopilación de información en los formatos de vinculación o actualización de la información.
- Inclusión de preguntas directas (si es o ha sido PEP) o indirectas (si maneja o ha manejado recursos públicos) en los formatos de vinculación.
- Información suministrada en los formatos (nombre del empleador, actividad económica del empleador y cargo que desempeña para el empleador), que permita advertir que la persona ocupa un cargo a nivel nacional o territorial y tiene funciones por responsabilidad directa o por delegación en el que maneja bienes, dinero o valores del Estado.
- Monitoreo permanente para determinar la calidad de PEP de la contraparte, teniendo en cuenta las alertas generadas por el sistema que administra las listas.

Cuando se identifique un PEP las áreas encargadas de la relación con las contrapartes, adelantaran las siguientes actividades de debida diligencia.

- Solicitud de información relacionada con los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y los asociados cercanos.
- Clasificar al cliente o contraparte de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del acuerdo 380 de 2021 según corresponda un PEP Nacional o Extranjero
- Identificar en la base de datos correspondiente al cliente o contraparte como un PEP.

6. Monitoreo y Control de Señales de alerta

En la definición de las señales de alerta deben intervenir los colaboradores responsables de los procesos y el Encargado de cumplimiento, para lo cual se deben revisar los procesos internos de organización y los documentos sobre tipologías de lavado de activos emitidas por organismos de control nacionales y del exterior. Las señales de alerta deben ser revisadas y actualizadas periódicamente.

La Compañía ha diseñado el anexo A-CUM-DDI-03 Señales de Alerta como una guía que permite identificar si cualquier tipo de información, conducta o actividad que llame la atención, puede ser un indicio de incumplimiento a las políticas establecidas en materia de riesgos de LDA/FT/FPADM, corrupción y soborno transnacional.

7. Reportes

7.1. Operaciones inusuales

Son aquellas operaciones cuya cuantía no guarda relación con la actividad económica de las contrapartes, con el perfil de sus transacciones, o que por características particulares se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango del mercado u ocupación. En la determinación de una operación inusual se tendrán en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Determinar patrones de comportamiento y transaccionalidad usual del cliente o contraparte.
- b) Monitoreo y control de señales de alerta
- c) Conocimiento y control de las características del mercado en el que desarrolla la actividad económica del cliente o contraparte.
- d) Conocimiento de los métodos utilizados para el LDA/FT/FPADM.
- e) Capacitación a los empleados sobre los instrumentos para la detección de operaciones inusuales.



Para calificar una operación como inusual, el colaborador debe verificar las diferentes señales de alerta que permiten razonablemente deducir que existe un hecho generador de dudas. Si después de analizar la situación identificada el colaborador no logra aclararla, debe reportarla a través de los canales establecidos para que Encargado de Cumplimiento analice su contenido y la documentación respectiva, y determine si es o no una operación sospechosa objeto de reporte a la Unidad de Análisis de Información Financiera UIF.

El Encargado de cumplimiento tendrá un plazo de 15 días hábiles para revisar de forma exhaustiva y oportuna todas las operaciones inusuales reportadas, los 15 días hábiles pueden ser prorrogables por el mismo periodo de tiempo previa solicitud a las UIF. Una vez determinada como operación inusual se realizará el análisis de esta durante los quince días siguientes y posteriormente será reportada a la UIF.

7.2. Operaciones sospechosas

Una operación es sospechosa cuando se observan diferencias notables al confrontar una operación inusual con la información suministrada por la contraparte, por las distintas áreas de la empresa, o por los sistemas de información, encontrando que es injustificada.

La calificación de "sospechosa" sólo la determina el Encargado de Cumplimiento, previo estudio y documentación, una vez se califique una operación como sospechosa, le corresponde al Encargado de cumplimiento hacer el reporte dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la detección de la operación de acuerdo con los mecanismos establecidos por las Unidades de Análisis Financiero UIF.

Los reportes de operaciones sospechosas deben incluir:

- a) El perfil del cliente y declaración jurada.
- b) Detalle de los productos y servicios del cliente o contraparte.
- c) Estados de cuenta.
- d) Contrato del producto.
- e) Análisis efectuados por cada una de las dependencias del sujeto obligado involucradas en la operación.
- f) Detalle de las medidas de debida diligencia aplicadas del cliente.
- g) Documentos respaldo de la operación inusual determinada como sospechosa.
- h) Cualquier otro que el sujeto obligado considere pertinente para justificar el reporte.

7.3. Tentativa de operaciones sospechosas

Cuando un trabajador tenga conocimiento de la intención de una contraparte de efectuar una operación inusual, pero esta no se realiza por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos por La Compañía no lo permitieron, debe realizar un reporte de operación sospechosa tentada. El Encargado de cumplimiento analizará su contenido y realizará el respectivo reporte a la Unidad de Análisis Financiera UIF de acuerdo con los mecanismos y plazos establecidos por dicha entidad.

7.4. Reporte de transacciones

Tomando en cuenta que el mecanismo para realizar y recibir pagos, el reporte de transacciones en efectivo u otros medios de pago se realizará de acuerdo con lo establecido en la Guía de reporte de operaciones reguladas para droguerías, laboratorios farmacéuticos y cadenas de farmacias diseñada por la Unidad de Información Financiera.



DOCUMENTACION Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN

1. Reserva de información

El cumplimiento de los requisitos para vincular a las contrapartes es de carácter obligatorio y es un medio fundamental para el conocimiento de este y de su actividad económica. En todo caso, se deben tener en cuenta los parámetros definidos en las normas legales vigentes y en los procedimientos relacionados con la creación, modificación e inactivación de contrapartes directos e indirectos. Para tal efecto, La Compañía.

En desarrollo de las Políticas de Personal, especialmente la referente a la confidencialidad, todos los trabajadores de La Compañía deben proteger la información de carácter reservado que ha sido dada a conocer por sus clientes o proveedores, y por la misma empresa. El manejo de la información implica:

- No revelar la información de La Compañía a personas que no pertenezcan a él o que, perteneciendo al mismo, no tengan autorización para conocerla.
- Reserva de información privilegiada: no se debe revelar, en beneficio propio o ajeno, la información que el trabajador ha conocido debido a sus funciones ya sea por:
 - Conocimiento de acciones que está realizando el Estado en contra de los clientes, proveedores o empleados, o de los reportes de operaciones sospechosas realizados por la empresa a la UIF.
 - Conocimiento de información que obtiene en el desempeño del cargo y que puede ser utilizada en beneficio propio o ajeno con grave perjuicio para La Compañía, clientes, proveedores, empleados o terceros.

La reserva de información de La Compañía y de los clientes de La Compañía no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia.

2. Conservación de los documentos

Las políticas, procedimientos y demás medidas y controles adoptados por los sujetos obligados deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida y deben custodiarse de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Conservarse a través de medios impresos, digitales o electrónicos, toda la documentación e información que ampara la apertura de cuentas o relaciones contractuales, copia de documentos de identificación y transacciones, los cuales se conservarán por un periodo no menor a quince años, en los términos previstos en el Art. 12 de la LCLDA.
- Los documentos originales que soportan la decisión de determinar una operación como un posible acto asociados a riesgos de LDA/FT/FPADM, así como el reporte a las autoridades competentes, deben ser conservados en forma centralizada por el Encargado de cumplimiento, quien los mantendrá con la debida seguridad y a disposición de las autoridades competentes cuando estas los soliciten.

Los documentos, registros y reportes relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención del LDA/FT/FPADM se registrarán por los lineamientos establecidos por el artículo 59 del acuerdo 380 de 2021.



3. Atención de requerimientos

De acuerdo con las Políticas de Personal referente a la comunicación externa, solo los trabajadores expresamente autorizados deben suministrar en forma oportuna y veraz la información que sea requerida por las autoridades de vigilancia y control, cumpliendo los procedimientos establecidos por La Compañía.

Cualquier entidad que solicite información de carácter reservado relacionada con investigaciones sobre actividades relacionadas con LDA/FT/FPADM, debe presentar la petición avalada por parte de Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Penas.

La documentación de vinculación, la actualización de datos y demás elementos que constituyen un soporte de la negociación son considerados respaldo probatorio y entran a formar parte de la respectiva cadena de custodia, y se pondrán a disposición de las autoridades competentes cuando los requieran.

Los responsables de atender los requerimientos deben dejar una copia de la respuesta entregada a las autoridades competentes, la cual debe incluir el número de radicación ante dicha entidad o la copia del recibo de entrega, si es el caso. Para las comunicaciones enviadas por correo electrónico se debe imprimir el correo en formato PDF como constancia del envío.



DIVULGACION Y CAPACITACION

El Encargado de Cumplimiento debe desarrollar programas anuales de capacitación y/o socialización dirigidos a todos los colaboradores y demás públicos de interés con el fin de concientizarlos sobre la importancia de cumplir con la normatividad vigente relacionada con el control del riesgo de LDA/FT/FPADM, indicando los mecanismos de control definidos para su aplicación y cumplimiento. El diseño del contenido debe considerar entre otros los siguientes aspectos:

- Sensibilizar a los colaboradores en la cultura corporativa, políticas y lineamientos de La Compañía relacionadas con la prevención y control de los riesgos asociados a LDA/FT/FPADM y su respectiva aplicación.
- Las normas legales aplicables y conceptos de LDA/FT/FPADM
- La estructura organizacional y de control de La Compañía para la prevención en LDA/FT/FPADM
- Los procedimientos para el conocimiento de las contrapartes y el mercado.
- La aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM
- El conocimiento de señales de alerta en LDA/FT/FPADM
- La detención de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosa.
- La administración y manejo de la información.
- Los canales de comunicación o reporte de infracciones definidos por La Compañía.

La programación de capacitación y socialización se revisará, actualizará y evaluará como mínimo anualmente, y se adoptarán los mecanismos pertinentes para corregir deficiencias.

La asistencia a las capacitaciones es de obligatorio cumplimiento para los colaboradores y se dejará constancia del grado de aprehensión del conocimiento por medio de evaluaciones.



ATENCIÓN A REPORTES, DENUNCIAS O CONSULTAS

La Compañía establece los siguientes lineamientos para que las contrapartes tengan la posibilidad de reportar de manera confidencial y anónima sus inquietudes y/o sospechas sobre eventos o conductas que van en contravía a las políticas corporativas establecidas en Programa para la prevención, detección y control de LDA/FT/FPADM, en las que se vea implicada cualquier empresa de La Compañía.

Laboratorios Teramed promueve que los denunciantes reporten tales irregularidades o conductas sin temor a posibles represalias o conductas de acoso laboral para el caso de colaboradores, por haber reportado las infracciones a las políticas corporativas, así mismo, no habrá consecuencias para aquellos que adopten decisiones de no involucrarse en conductas lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y cualquier conducta asociada con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Es obligación de cualquier contraparte que detecte eventos o conductas contrarias a las políticas descritas en este manual, reportarlos de manera inmediata a la Línea Ética o al Encargado de Cumplimiento.

Las denuncias a las infracciones deben incluir los siguientes requisitos mínimos de información:

- Identificación del denunciante (opcional)
- Quién o quiénes participaron en la operación inusual, detallando sus nombres, números de identificación, el papel que tuvieron en la operación y que cargo desempeña en la empresa.
- Cuando sucedió la operación inusual, puede ser la fecha exacta o el rango de fechas en los cuales se presentaron los hechos o situaciones.
- Lugar o lugares donde ocurrió la operación inusual.
- Detalle o descripción de los hechos, situaciones, eventos o cuantías que presencié o conoce.
- Información adicional como fotografías, videos, formatos, documentos que se relacionen con los hechos.

Los mecanismos para atender inquietudes o reportes sobre infracciones se encuentran disponibles a través de los siguientes canales:

- Correo electrónico: lineaeticatqgrupo@resguarda.com
- Web: www.resguarda.com/lineaeticatq
- Línea WhatsApp para todos los países: +57 1 7868154
- Líneas telefónicas gratuitas:
 - Costa Rica 0-800-054-1046
 - Ecuador 1-800-000031
 - El Salvador 800-6988
 - Guatemala 1-800-835-0393
 - Honduras 800-2791-9047
 - Nicaragua 001-800-2260469
 - Panamá 011-00800-052-1375
 - República Dominicana 1-888-760-0133
- Comunicación telefónica directa con el Oficial de Cumplimiento Corporativo en el número (503) 2248-5104 Ext 6304, al móvil 72109973 o al correo electrónico hromero@tqgrupo.com

Se desestimarán de manera inmediata las denuncias que:

- Correspondan con la vida privada de los empleados o directivos de El Grupo.
- No constituyan riesgo de LDA/FT/FPADM de conformidad con lo indicado en las normas legales vigentes en los países donde operen las Compañías de El Grupo y las contenidas en el presente documento.
- La situación descrita no contenga elementos de juicio suficientes que revelen de manera clara los hechos objeto de denuncia, así como la fuente de conocimiento de estos.
- El reporte no permite establecer la veracidad de los hechos denunciados o no se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.



ACCIONES DISCIPLINARIAS O RÉGIMEN SANCIONATORIO

Es responsabilidad de Laboratorios Teramed velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, normas y procedimientos internos. El temor reverencial (lealtad permisiva en violación de normas por parte del jefe o superior) no debe existir cuando se trate de aplicar el principio de lealtad para con La Compañía establecido en el Código de Trabajo.

Las definiciones desarrolladas a lo largo del presente manual son de obligatorio cumplimiento por todos los empleados de Laboratorios Teramed. Las actuaciones intencionales u omisivas contrarias a éstas serán revisadas de acuerdo con el proceso y definiciones establecidas en los reglamentos internos de trabajo de cada empresa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las investigaciones adelantadas por los órganos de inspección y control de acuerdo con la legislación vigente del respectivo país.





*Manual de políticas y procedimientos
para la prevención, detección
y control del lavado de
dinero y de activos, financiación
del terrorismo y financiación
de la proliferación de armas de
destrucción masiva*

Corporación Bonima





Control de versiones

Versión	Aprobado por	Fecha
1.0	Junta Directiva	22-03-2022
2.0	Junta Directiva	07-11-2023
3.0	Junta Directiva	10-09-2024



TABLA DE CONTENIDO

<u>CONSIDERACIONES GENERALES.....</u>	<u>4</u>
<u>POLÍTICAS Y DIRECTRICES.....</u>	<u>6</u>
<u>RESPONSABILIDADES</u>	<u>7</u>
<u>GESTIÓN DEL RIESGO.....</u>	<u>11</u>
<u>MECANISMOS DE CONTROL</u>	<u>12</u>
<u>DOCUMENTACION Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN</u>	<u>17</u>
<u>DIVULGACION Y CAPACITACION</u>	<u>19</u>
<u>ATENCIÓN A REPORTES, DENUNCIAS O CONSULTAS</u>	<u>20</u>
<u>ACCIONES DISCIPLINARIAS O RÉGIMEN SANCIONATORIO</u>	<u>21</u>



CONSIDERACIONES GENERALES

Objetivo

El propósito del presente documento es establecer los lineamientos del Programa de Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos (LDA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) que le permitan a Corporación Bonima identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de LDA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesto en el desarrollo del objeto social.

Marco normativo

Externo

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Decreto Legislativo No.655 del 14 de septiembre de 1993)
- Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos (Decreto Legislativo No. 126, de fecha 30 de octubre de 1997).
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Decreto Legislativo 164 del 16 de octubre de 2003).
- El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. (Decreto Legislativo No. 1158, del 12 de febrero de 2003).
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (Decreto Legislativo 325 del 20 de mayo de 2004).
- Cuarenta (40) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) 2022. Para prevenir el lavado de activos.

El Salvador

- Decreto Legislativo 498 de 1998, Ley contra el lavado de dinero y activos y decretos complementarios. Esta Ley tiene como fin el prevenir, detectar, sancionar el delito de lavado de dinero y de activos, su ámbito de aplicación es a nivel nacional a cualquier persona sea natural o jurídica, aun cuando esta última no se encuentre constituida legalmente. Enmarca además la obligación de establecer políticas, reglas y mecanismos de conducta por medio del desarrollo y ejecución de programas, normas, procedimientos y controles internos de los sujetos obligados, todo en busca de prevenir las actividades del lavado de dinero y activos.
- Decreto Ejecutivo Número 2 de fecha 21 de enero de 2000, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo Número 346, de fecha 31 de enero de 2000, especialmente en su Artículo 11, por el cual, se faculta a la Unidad de Investigación Financiera, adscrita a la Fiscalía General de la República, para emitir instrucciones para el adecuado cumplimiento de las obligaciones impuestas a las instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos Ley 599 de 2000, expidió el Código penal que en el Título X, Capítulo Quinto describe las diferentes conductas punibles relacionadas con el Lavado de Activos y el Contrabando. Igualmente, en Título XIII - Capítulo Primero se hace mención sobre los delitos "Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación".
- Decreto 108 de 2006 Ley Especial Contra Actos de Terrorismo que tiene como objeto prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos que se describen en ésta, así como todas sus manifestaciones, incluido su financiamiento y actividades conexas, y que por la forma de ejecución, medios y métodos empleados, evidencien la intención de provocar estados de alarma, temor o terror en la población, al poner en peligro inminente o afectar la vida o la integridad física o mental de las personas, bienes materiales de significativa consideración o importancia, el sistema democrático o la seguridad del Estado o la paz internacional; todo lo anterior, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos.



- Artículo 16 del Decreto Legislativo No. 1037 del 27 de abril de 2006, contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de La República, en el cual se establece la obligación de los Órganos del Estado y de los particulares de proporcionar información y prestar todo el apoyo que la Fiscalía les requiera en el ejercicio de sus funciones.
- Acuerdo 380 de 2021 de la Fiscalía General de la Republica de El Salvador el cual tiene como objetivo desarrollar las obligaciones de los sujetos obligados para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas al lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante LDA/FT/FPADM, así como para el control y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Investigación Financiera (UIF)
- Guía para la elaboración de un Manual para la Prevención de la Lavado de Dinero y de Activos, Unidad de Investigación Financiera, Fiscalía General de la República. UIF-GR-0005-2024

Interno

- Código de buen gobierno
- Código de Ética
- Políticas de Personal
- Reglamentos internos de trabajo
- Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)

Responsable del documento

Encargado de cumplimiento

Actualización del documento

Las actualizaciones del presente manual se realizarán cada vez que se presenten cambios en el marco normativo, cambios en la actividad de cualquiera de la Compañía que alteren o puedan alterar el grado de riesgo de lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o por los menos cada año.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES

Política general

Corporación Bonima está comprometido con la prevención y control de los riesgos de lavado de dinero y activos (LDA), financiación del terrorismo (FT), financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) y demás riesgos asociados, de conformidad con el marco legal aplicable y buenas prácticas en la materia. Por tal razón, adopta medidas apropiadas que permiten establecer acuerdos comerciales con entidades y personas que en el desarrollo de sus actividades estén libres de toda sospecha o vínculo con los delitos anteriormente mencionados. Así mismo, implementa los controles necesarios para evitar ser utilizada como instrumento o medio para la legalización, ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero, recursos o bienes provenientes de actividades delictivas, o cualquiera de las conductas relacionadas con actos terroristas.

Corporación Bonima exigirá el cumplimiento oportuno y eficaz de las normas y procedimientos establecidos en la prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción Masiva LDA/FT/FPADM y de las regulaciones similares que apliquen a las empresas que lo conforman.

Directrices

1. En el diseño del Programa para la prevención, detección y control de LDA/FT/FPADM, La Compañía acoge los estándares internacionales proferidos por organismos como la ONU, GAFI, OCDE y sus entidades especializadas.
2. La Compañía y sus colaboradores deben dar cabal cumplimiento a la legislación vigente en materia de prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM y a las políticas corporativas.
3. Todos los accionistas, directivos y colaboradores deben regir sus comportamientos conforme a las directrices establecidas en el marco normativo, anteponiendo el cumplimiento de principios y valores al logro de metas personales o comerciales.
4. Ningún colaborador podrá dar a conocer a las contrapartes, directamente o por interpuesta persona, información sobre los procedimientos de control y análisis que, en materia de prevención de riesgos LDA/FT/FPADM, se practiquen a sus transacciones, así como la información dada a conocer por las autoridades competentes, relacionadas con investigaciones en curso en contra de ellos y los informes que sobre los mismos entregue La Compañía.
5. La Compañía se reserva el derecho de contratar o continuar con algún vínculo, contrato laboral o comercial, con personas naturales, jurídicas o sin estructura jurídica (o similares), sus representantes legales, socios, accionistas o beneficiarios finales, cuando:
 - o No puedan demostrar el origen de los recursos.
 - o Suministren información falsa.
 - o Se encuentren relacionadas en listas vinculantes, restrictivas o inhibitorias emitidas por órganos de control, gobiernos, nacionales y/o extranjeros, o se encuentren vinculados a investigaciones de carácter penal relacionadas con alguna de las modalidades de crimen organizado, asociados a los riesgos de LDA/FT/FPADM, la corrupción, el soborno transnacional y los delitos fuentes asociados a dichas conductas, entre otros.
6. Los documentos mediante los cuales La Compañía formaliza su relación con las contrapartes deberán contener cláusulas en los que dichas partes se comprometen a cumplir las leyes, las normas, las reglamentaciones, las políticas corporativas y los estándares aplicables a la relación comercial que los une.
7. Los colaboradores que se relacionan directamente con las contrapartes deben asegurarse de que se cumplan los procedimientos establecidos y se suministre toda la información requerida según los procedimientos, asegurándose de documentarla según las directrices establecidas.
8. En la designación de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación de cumplimiento y efectividad del Programa para la prevención, detección y control de LDA/FT/FPADM, La Compañía debe tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones.



RESPONSABILIDADES

Para garantizar el cumplimiento de las directrices relativas a la prevención y control de LDA/FT/FPADM, se establecen las siguientes responsabilidades:

1. Junta directiva (Órgano de Gobierno Mayor Jerarquía)

- Aprobar, impulsar e implementar la política para la prevención, control y detección de operaciones inusuales relacionadas con el LDA/FT/FPADM.
- Crear la Oficialía de Cumplimiento, como área encargada para coordinar las actividades relacionadas a la prevención del LDA/FT/FPADM, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo, de conformidad con el enfoque basado en riesgo. (Anexo 1)
- Establecer la responsabilidad de los órganos de administración y de control, del encargado de cumplimiento, del personal de auditoría interna, del personal de las áreas generadoras de negocio y de atención de clientes, así como del resto de los empleados y colaboradores, relacionados con
 - la labor de prevención LDA/FT/FPADM.
- Nombrar al encargado de cumplimiento y su suplente.
- Aprobar un sistema de gestión de riesgos para la prevención del LDA/FT/FPADM, el manual de políticas y procedimientos, procedimientos de debida diligencia, código de ética, sistema de monitoreo y plan de auditoría interna para la prevención del LDA/FT/FPADM.
- Aprobar políticas que incluyan procedimientos reforzados de debida diligencia intensificada las personas expuestas políticamente (PEP) y demás clientes que sean calificados como de alto riesgo.
- Aprobar el plan de trabajo anual del encargado de cumplimiento, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo establecidos por La Compañía, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.
- Aprobar el plan de capacitación anual a todas sus contrapartes internas (directivos, miembros de comités, gerentes y empleados) en materia de prevención del LDA/FT/FPADM, incluyendo programas de inducción al personal de nuevo ingreso.
- Asignar los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para la operatividad de la normativa aplicable a la prevención del LDA/FT/FPADM.
- Conocer los informes y estadísticas de la gestión realizada por el encargado de cumplimiento, dejando constancia en el acta respectiva.
- Conocer los informes presentados por auditoría interna y externa o quien ejecute funciones similares o haga sus veces relacionados a la labor de prevención LDA/FT/FPADM y ordenar a quien corresponda el seguimiento de las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en el libro de actas.
- Instruir a la auditoría interna como parte de las funciones de control sobre la gestión del encargado cumplimiento.
- Apoyar de forma irrestricta la labor del Encargado Cumplimiento y su equipo de trabajo.
- Comunicar en forma oportuna a la Unidad de Información Financiera (UIF) y a los organismos de fiscalización, supervisión o vigilancia respectivos, el nombramiento del encargado de cumplimiento, titular y suplente.
- Determinar procedimientos para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, y garantizar la reserva de la información reportada.
- Establecer el régimen sancionatorio aplicable que genera el incumplimiento de las políticas y procedimientos para el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, para todo el personal y especialmente para el encargado de cumplimiento y su suplente.
- Regular la exigencia a los directores, administradores, empleados y colaboradores, de anteponer el cumplimiento de las normas en materia de prevención del LDA/FT/FPADM, al logro de las metas comerciales.
- Aprobar los procedimientos para el archivo y conservación de documentación, así como su manejo confidencial.



2. Encargado de cumplimiento

- Realizar seguimiento al cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM.
- Implementar controles y procedimientos que faciliten la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.
- Presentar anualmente informes escritos, presenciales o por medio de conexiones remotas al órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces, en los cuales debe referirse al menos lo siguiente:
 - Los resultados de la gestión desarrollada, así como su percepción frente al nivel de cumplimiento del SIPLAFT-FPADM
 - El cumplimiento de los reportes enviados a la UIF
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos para control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.
- Promover la adopción de modificaciones a las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM y para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas e informar los resultados de las acciones correctivas ordenadas por el órgano de gobierno u órgano que haga sus veces.
- Diseñar el manual y proponer la actualización del manual de procedimientos.
- Colaborar con la instancia designada por el órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces en la elaboración de las metodologías, indicadores cualitativos y/o cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- Analizar e implementar las medidas correctivas de las observaciones detectadas en los informes presentados por la auditoría interna y externa o de quien ejecute funciones similares.
- Hacer evaluaciones sobre el debido y oportuno cumplimiento de la LCLDA, su Reglamento, el Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, las disposiciones de este instructivo y demás normas relacionadas con la materia dentro del desarrollo de actividades comerciales.
- Analizar los casos de operaciones inusuales detectadas y determinar conforme al su criterio técnico si procede o no elaborar el reporte de operación sospechosa
- Validar que el envío de los reportes de operaciones reguladas a la UIF sea efectuado a través de los medios establecidos por ella.
- Dar respuesta oportuna a los oficios de información requerida por la UIF.
- Preparar y coordinar la ejecución del plan anual de capacitación.
- Proponer al órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces la aprobación de una política que incluya procedimientos intensificados para el control de las PEP y demás sujetos de alto riesgo dentro del marco legal ya establecido.
- Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo de las transacciones realizadas por los clientes o contrapartes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que se están ejecutando son consistentes con su perfil.
- Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo adicionales o intensificados para operaciones de clientes o contrapartes que se encuentran en países o jurisdicciones designados por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes, o que tienen negocios con personas ubicadas en esos territorios; asimismo, las operaciones de clientes o contrapartes que realizan negocios financieros en países considerados de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales.
- Emitir informes u opiniones sobre la existencia de riesgos de LDA/FT/FPADM en el lanzamiento de nuevos productos, canales y servicios del sujeto obligado, o en modificaciones de éstos, previo a su lanzamiento o puesta en producción.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de la autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de LDA/FT/FPADM.
- Atender en forma oportuna y eficiente las inquietudes de los empleados sobre el LDA/FT/FPADM. Y sus procedimientos asociados.
- Trabajar en conjunto con los responsables de las áreas funcionales en la implementación de los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva esta labor.



- Gestionar ante el área de TI los requerimientos que permitan fortalecer los sistemas de información de acuerdo con los requisitos del LDA/FT/FPADM.
- Realizar la evaluación permanente de operaciones, negocios o contratos que puedan exponer a cualquier empresa del Grupo a riesgos de LDA/FT/FPADM.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida diligencia y Debida diligencia intensificada.
- Liderar una estrategia de comunicación para divulgar el compromiso relacionado con la prevención del riesgo de LDA/FT/FPADM.
- Diseñar e implementar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del Riesgo LDA/FT/FPADM a través de la matriz de riesgo definida para tal fin

Perfil del encargado de cumplimiento

La persona designada como Encargado de cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Capacitación en materia de prevención y gestión de riesgos asociados al LDA/FT/FPADM
- Conocimientos sobre el marco regulatorio en materia de prevención y gestión de riesgos asociados al LDA/FT/FPADM.
- Contar con grado académico a nivel universitario y conocimientos sobre aspectos financieros, operativos y jurídicos del negocio o actividad de que se trate.
- Gozar de la capacidad de toma de decisiones para gestionar el riesgo LDA/FT/FPADM.
- Gozar de independencia, autonomía en la ejecución de las funciones y obligaciones establecidas en la Ley contra el lavado de dinero y activos.
- Estar domiciliado en El Salvador.
- Contar con vinculación laboral directa con la Compañía.

Inhabilidades e Incompatibilidades del Encargado de cumplimiento

Las siguientes situaciones serán consideradas como eventuales conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Encargado de cumplimiento:

- Tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales por delitos relacionados con el Lavado de Dinero y Activos (LDA), la Financiación del Terrorismo (FT), el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), corrupción, soborno transnacional o los delitos fuentes asociados a estas conductas.
- Haber sido sancionado en una investigación laboral, por faltas consideradas graves en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Código de Trabajo.
- Haber sido sancionado por el cuerpo colegiado que asocia a los profesionales de su rama.
- Colaboradores que por el desarrollo de sus funciones y/o responsabilidades adelanten procesos internos que sean objeto de revisión por parte del Encargado de cumplimiento. Lo anterior con el fin de asegurar la imparcialidad para ejercer su función, de manera que no se convierta en juez y parte de sus propios actos.
- Haber sido inhabilitado por los entes de control, inspección y vigilancia para el desempeño de la función de Encargado de cumplimiento
- Colaboradores que pertenezcan a la administración, Junta Directiva, Asamblea de Accionistas, revisoría fiscal, auditoría o control interno o externo, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en el Grupo.

Nota: los requisitos para el Encargado de cumplimiento y sus inhabilidades e incompatibilidades serán aplicables al Encargado de cumplimiento suplente.

3. Encargado de cumplimiento suplente

- Asumir las funciones del Encargado de cumplimiento caso de ausencia. En el caso de ausencia absoluta, el Encargado de cumplimiento suplente no podrá ejercer el cargo por un término superior a tres (3) meses. Pasado este tiempo, la Junta Directiva debe nombrar al Encargado de cumplimiento.



4. Empleados

- Adoptar y cumplir los lineamientos establecidos en este documento, así como las normas definidas por organismos de control referentes a la prevención de actividades relativas al lavado de dinero y activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Realizar negocios de manera transparente, honesta y con observancia en nuestros valores corporativos y actitudes vitales.
- Es responsabilidad de cada directivo y empleado estar al día en la lectura del marco normativo interno y de las normas que se generan en las entidades que regulan la actividad de cada sector de la economía en que La Compañía participa.
- Informar al Encargado de Cumplimiento, apenas tenga conocimiento, sobre cualquier infracción a las normas sobre el Programa para la prevención, detección y control del riesgo de LDA/FT/FPADM.
- Suministrar al Encargado de Cumplimiento la información para adelantar los procesos de debida diligencia o cualquier actividad de monitoreo del sistema.
- Asistir a las capacitaciones y aprobar las evaluaciones del Programa de Autocontrol y Gestión Integral de Riesgos de LDA/FT/FPADM.
- Notificar oportunamente al Encargado de Cumplimiento sobre cualquier cambio normativo o del proceso para validar que el mismo no afecte el grado de exposición a los riesgos de LDA/FT/FPADM.
- Colaborar con las auditorías internas o externas, conforme al Protocolo para la Atención y Desarrollo de las Auditorías.

5. Auditoría Interna

- Efectuar una evaluación anual del cumplimiento y efectividad de las normas, políticas y controles aplicables para la prevención del LDA/FT/FPADM, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas fin de que se puedan determinar sus fallas o debilidades e informarlas a las instancias pertinentes.

6. Auditor Externo

- Los auditores externos de La Compañía en cumplimiento de su función legal de verificar el cumplimiento de las normas a las cuales está sometida La Compañía evaluarán y emitirán un informe sobre el cumplimiento, eficacia y efectividad del Programa de Prevención, Detección y Control del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgos.



GESTIÓN DEL RIESGO

Corporación Bonima asume la política de promover y apoyar la gestión del riesgo de Lavado de Dinero y Activos (LDA), la Financiación del Terrorismo (FT), y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), entendido como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir La Compañía si una o más empresas que lo conforman son utilizadas de forma directa o a través de sus operaciones como instrumento para la comisión de actividades delictivas relacionadas a los riesgos LDA/FT/FPADM, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

La Gestión del Riesgo de LDA/FT/FPDMA se realizará de acuerdo con las definiciones del Manual de Gestión de Riesgos de Cumplimiento, el cual incluye las etapas de identificación, medición o evaluación, control y monitoreo del riesgo.

Como políticas generales para la gestión del riesgo La Compañía establece:

- La administración del riesgo LDA/FT/FPADM hace parte del control interno de la empresa y es un proceso dinámico que se desarrolla a través del tiempo.
- Las evaluaciones del riesgo LDA/FT/FPADM deben realizarse mínimo una vez al año.
- Previo al lanzamiento de cualquier producto y/o la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, se realizará la evaluación del riesgo LDA/FT/FPADM correspondiente.
- En el diseño de nuevos procesos o modificación de los existentes se considerarán los controles para la mitigación del riesgo de LDA/FT/FPADM.
- La segmentación de los factores de riesgo para las contrapartes, canales de distribución, productos y jurisdicciones; la identificación de los riesgos, las causas asociadas a LDA/FT/FPADM y los controles se administrarán a través de la Matriz de Riesgos LDA/FT/FPADM.
- Al gestionar los riesgos de LDA/FT/FPADM se dispone que: (i) a mayor riesgo, mayor control, (ii) los controles deben disminuir la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo en caso de materializarse.



MECANISMOS DE CONTROL

1. Relacionamiento

El fortalecimiento de la cultura de cumplimiento se logra mediante la comunicación efectiva entre el Encargado de cumplimiento y los dueños de procesos, es así como, deben notificar al Encargado de Cumplimiento, el lanzamiento de nuevos productos, canales de distribución o jurisdicciones, para validar previamente los riesgos de LDA/FT/FPADM a los que puede estar expuesta La Compañía. La misma sinergia deberá presentarse cuando existan cambios en las actividades del proceso o cambios normativos, para identificar el impacto en los mecanismos de control establecidos en este documento.

Los documentos que las contrapartes deban aportar podrán ser obtenidos de manera física o electrónica, y ser suficientemente claros para la verificación de la información que proveen.

2. Debida diligencia estándar

La Debida Diligencia estándar suministra los elementos necesarios para la administración adecuada de los riesgos de LDA/FT/FPADM en la relación con las contrapartes, por lo tanto, antes de la vinculación y durante la vigencia de la relación comercial se adoptarán medidas razonables y proporcionales al nivel de riesgo. Esta metodología permite entre otros.

- Clasificar a la contra parte adecuadamente de acuerdo con sus características.
- Recaudar la información que le permita comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica.
- Monitorear periódicamente las operaciones de las contrapartes.
- Contar con elementos de juicio que permitan identificar señales de alerta, analizar las operaciones inusuales, y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

El área de Cumplimiento como responsable de diseñar los procesos de debida diligencia, establecerá los criterios y grado de aplicación de controles a las contrapartes de acuerdo con el tipo de relación y nivel de exposición al riesgo de LDA/FT/FPADM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del acuerdo 380 de 2021 Transparencia y conocimiento del beneficiario final, es obligación de las contrapartes suministrar la información de los beneficiarios finales que le sea requerida por La Compañía para adelantar los procesos de debida diligencia establecidos en el presente manual.

Las áreas responsables de la relación comercial adelantarán el proceso de actualización de la información de las contrapartes en estado activo como mínimo cada año o cuando las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte presenten cambios, con el objetivo de contar con información que permita realizar controles ajustados a la realidad de la contraparte, y con ello mitigar situaciones de riesgo con oportunidad y precisión. Dependiendo de los hallazgos identificados se aplicarán procesos de debida diligencia intensificada.

En el evento en que un cliente o contraparte pase a ser catalogado de alto riesgo se deberá revisar el último periodo de actualización de la información, si este periodo supera el año se deberá solicitar al cliente o contraparte los datos necesarios para actualizar su información, esta actualización se debe realizar en los siguientes 60 días calendarios a la categorización de alto riesgo

El detalle de cada una de las actividades realizadas para la aplicación de procesos de Debida Diligencia quedará definido en los procedimientos para la gestión de la relación comercial o contractual con la contraparte. Este proceso considera entre otras las siguientes actividades:

A. Conocimiento del cliente o la contraparte

- La identificación de la persona natural o jurídica que aspira tener una relación comercial o contractual con la empresa.
- Identificación del beneficiario final de la contraparte, tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar medidas razonables para conocer la estructura de la propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales.
- Entender y cuando corresponda obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.



- Mediante formatos de vinculación o actualización se recauda datos de la ubicación geográfica, tributaria, crediticia, entre otros, los cuales deben ser firmados por parte del representante legal o propietario.
- Para el caso de clientes previo a su vinculación y durante la vigencia de la relación comercial se debe realizar y documentar el proceso de visita al establecimiento o negocio, para determinar la actividad comercial que desarrollan, el entorno socioeconómico, la capacidad instalada y el volumen de ventas.
- El conocimiento de las contrapartes que vayan a ser vinculados como nuevos accionistas o inversionistas puede ser adelantado por la empresa o a través de terceros especializados en estas labores, en todo caso, el proceso debe incluir los controles establecidos en la Debida Diligencia tratados en este manual y debe ser avalado por la Vicepresidencia Jurídica de la casa matriz en Colombia.
- La verificación de la información suministrada se realizará por parte de los responsables de la relación con la contraparte, ya sea por medios idóneos propios o contratados.

B. Documentación soporte

- Como complemento de la información anterior al momento de la vinculación se deben allegar documentos que permitan validar los aspectos legales, contables, financieros y de reputación.
- La contraparte deberá realizar el diligenciamiento y aceptación de los estándares de ética y cumplimiento que incluyen entre otros la declaración de origen de fondos, la declaración del cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, y el compromiso de actualización de información cuando La Compañía lo requiera y el deber de reporte de infracciones a las políticas definidas por Corporación Bonima

C. Verificación de antecedentes

- La consulta en listas se debe realizar a todas las contrapartes previamente a la celebración de cualquier tipo de negocio que lleve a cabo La Compañía, y durante la vigencia del vínculo comercial o contractual, estas deben realizarse mediante la validación por nombre completo y número de identificación, de la contraparte, así como la información de su Representante legal, los miembros de junta directiva, socios y demás beneficiarios finales relacionados, sobre esta consulta debe dejarse constancia de la fecha y persona que la realizó.
- La consulta en listas se aplicará a la contraparte, al representante legal, los socios y demás beneficiarios finales para la verificación de los antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios que les hayan afectado y estén relacionados a riesgos de LDA/FT/FPADM, corrupción y soborno transnacional.
- En el proceso de validación en listas se revisará como mínimo las listas vinculantes para El Salvador tales como: La elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y finalmente, la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
- Si la contraparte está registrada en una lista vinculante o en la lista OFAC, y está en proceso de vinculación, no se puede continuar con el proceso, negociación o contratación, salvo que:
 - Tenga autorización válida de una autoridad competente.
 - Reciba orden de obligatorio cumplimiento de una autoridad competente y no pueda oponerse a ella.
 - Exista una norma legal clara que determine la obligación de vincular.
 - En caso de que exista una exención o waiver por parte OFAC respecto de una persona y para ello se requerirá autorización del Representante legal para iniciar o mantener la relación contractual con la contraparte.



D. Monitoreo de transacciones

- El establecimiento de una relación comercial implica un monitoreo continuo de las transacciones realizadas con clientes y proveedores, para verificar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre la contraparte, la actividad comercial y el nivel de riesgo identificado, así como, el origen de los fondos.
- El área de cumplimiento mediante herramientas tecnológicas establece criterios para determinar señales de alerta por tipo de pago, cuantía, sector económico, canal de distribución, jurisdicción.
- Cuando se detecten transacciones que por su número o cuantía representen una señal de alerta, se realizará un análisis de operación inusual y se determinará si la misma debe ser objeto de reporte a entes de control.

3. Debida diligencia intensificada

El proceso de Debida diligencia intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los activos que se reciben, incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia, estas medidas aplicaran a:

- Las contrapartes consideradas con mayor nivel de riesgo.
- Personas expuestas políticamente PEP nacionales o extranjeras.
- Terceros ubicados en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo que no apliquen las recomendaciones del GAFI, en materia de prevención del lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, o lo hagan de manera insuficiente.

Las medidas establecidas para aplicar procesos de debida diligencia intensificada son:

- Obtener la aprobación para la vinculación o continuidad de la relación contractual, de la instancia o empleado de jerarquía superior o a quién esta persona delegue la función, siempre y cuando el aprobador ostente un cargo superior al solicitante.
- Solicitar información adicional acerca del origen de los recursos, patrimonio y la fuente de los fondos del cliente o contraparte.
- Realizar entrevista al cliente o contraparte y una visita a sus instalaciones por parte de la unidad de negocios con un informe escrito.
- Solicitar información de los administradores del cliente o contraparte.
- Realizar monitoreo periódico al comportamiento comercial y a las transacciones realizadas con las contrapartes, para determinar que las mismas se encuentran dentro de parámetros de normalidad frente al perfil del segmento al cual pertenecen.
- Solicitar información para actualización de los datos del cliente y sobre el carácter que se le pretende dar a la relación comercial.

4. Debida diligencia simplificada

Las medidas simplificadas se aplicarán a clientes o contra partes catalogadas como bajo riesgo y pueden relacionarse solamente a medidas de aceptación del cliente o a aspectos del monitoreo continuo en un plazo de dos años, entre las cuales están:

- Verificar la identidad del cliente o contraparte y del beneficiario final luego del establecimiento de la relación comercial.
- Reducir la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente o contraparte.
- Reducir el grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en un umbral monetario razonable.
- No recopilar información específica para entender el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial, sino que se infiere el propósito y la naturaleza a partir del tipo de transacciones o relación comercial establecida.



5. Manejo de Personas Expuestas Políticamente

Para la Debida Diligencia Intensificada a Personas Expuestas Políticamente (Nacionales o Extranjeras), se utilizarán herramientas para determinar, antes y durante el establecimiento de una relación comercial o contractual, la calidad de PEPs de una contraparte. Entre ellas están:

- Consulta en software que administra las listas.
- Auto clasificación de la persona a través de la recopilación de información en los formatos de vinculación o actualización de la información.
- Inclusión de preguntas directas (si es o ha sido PEP) o indirectas (si maneja o ha manejado recursos públicos) en los formatos de vinculación.
- Información suministrada en los formatos (nombre del empleador, actividad económica del empleador y cargo que desempeña para el empleador), que permita advertir que la persona ocupa un cargo a nivel nacional o territorial y tiene funciones por responsabilidad directa o por delegación en el que maneja bienes, dinero o valores del Estado.
- Monitoreo permanente para determinar la calidad de PEP de la contraparte, teniendo en cuenta las alertas generadas por el sistema que administra las listas.

Cuando se identifique un PEP las áreas encargadas de la relación con las contrapartes, adelantaran las siguientes actividades de debida diligencia.

- Solicitud de información relacionada con los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y los asociados cercanos.
- Clasificar al cliente o contraparte de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del acuerdo 380 de 2021 según corresponda un PEP Nacional o Extranjero
- Identificar en la base de datos correspondiente al cliente o contraparte como un PEP.

6. Monitoreo y Control de Señales de alerta

En la definición de las señales de alerta deben intervenir los colaboradores responsables de los procesos y el Encargado de cumplimiento, para lo cual se deben revisar los procesos internos de organización y los documentos sobre tipologías de lavado de activos emitidas por organismos de control nacionales y del exterior. Las señales de alerta deben ser revisadas y actualizadas periódicamente.

La Compañía ha diseñado el anexo A-CUM-DDI-03 Señales de Alerta como una guía que permite identificar si cualquier tipo de información, conducta o actividad que llame la atención, puede ser un indicio de incumplimiento a las políticas establecidas en materia de riesgos de LDA/FT/FPADM, corrupción y soborno transnacional.

7. Reportes

7.1. Operaciones inusuales

Son aquellas operaciones cuya cuantía no guarda relación con la actividad económica de las contrapartes, con el perfil de sus transacciones, o que por características particulares se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango del mercado u ocupación. En la determinación de una operación inusual se tendrán en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Determinar patrones de comportamiento y transaccionalidad usual del cliente o contraparte.
- b) Monitoreo y control de señales de alerta
- c) Conocimiento y control de las características del mercado en el que desarrolla la actividad económica del cliente o contraparte.
- d) Conocimiento de los métodos utilizados para el LDA/FT/FPADM.
- e) Capacitación a los empleados sobre los instrumentos para la detección de operaciones inusuales.



Para calificar una operación como inusual, el colaborador debe verificar las diferentes señales de alerta que permiten razonablemente deducir que existe un hecho generador de dudas. Si después de analizar la situación identificada el colaborador no logra aclararla, debe reportarla a través de los canales establecidos para que Encargado de Cumplimiento analice su contenido y la documentación respectiva, y determine si es o no una operación sospechosa objeto de reporte a la Unidad de Análisis de Información Financiera UIF.

El Encargado de cumplimiento tendrá un plazo de 15 días hábiles para revisar de forma exhaustiva y oportuna todas las operaciones inusuales reportadas, los 15 días hábiles pueden ser prorrogables por el mismo periodo de tiempo previa solicitud a las UIF. Una vez determinada como operación inusual se realizará el análisis de esta durante los quince días siguientes y posteriormente será reportada a la UIF.

7.2. Operaciones sospechosas

Una operación es sospechosa cuando se observan diferencias notables al confrontar una operación inusual con la información suministrada por la contraparte, por las distintas áreas de la empresa, o por los sistemas de información, encontrando que es injustificada.

La calificación de "sospechosa" sólo la determina el Encargado de Cumplimiento, previo estudio y documentación, una vez se califique una operación como sospechosa, le corresponde al Encargado de cumplimiento hacer el reporte dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la detección de la operación de acuerdo con los mecanismos establecidos por las Unidades de Análisis Financiero UIF.

Los reportes de operaciones sospechosas deben incluir:

- a) El perfil del cliente y declaración jurada.
- b) Detalle de los productos y servicios del cliente o contraparte.
- c) Estados de cuenta.
- d) Contrato del producto.
- e) Análisis efectuados por cada una de las dependencias del sujeto obligado involucradas en la operación.
- f) Detalle de las medidas de debida diligencia aplicadas del cliente.
- g) Documentos respaldo de la operación inusual determinada como sospechosa.
- h) Cualquier otro que el sujeto obligado considere pertinente para justificar el reporte.

7.3. Tentativa de operaciones sospechosas

Cuando un trabajador tenga conocimiento de la intención de una contraparte de efectuar una operación inusual, pero esta no se realiza por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos por La Compañía no lo permitieron, debe realizar un reporte de operación sospechosa tentada. El Encargado de cumplimiento analizará su contenido y realizará el respectivo reporte a la Unidad de Análisis Financiera UIF de acuerdo con los mecanismos y plazos establecidos por dicha entidad.

7.4. Reporte de transacciones

Tomando en cuenta que el mecanismo para realizar y recibir pagos, el reporte de transacciones en efectivo u otros medios de pago se realizará de acuerdo con lo establecido en la Guía de reporte de operaciones reguladas para droguerías, laboratorios farmacéuticos y cadenas de farmacias diseñada por la Unidad de Información Financiera.



DOCUMENTACION Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN

1. Reserva de información

El cumplimiento de los requisitos para vincular a las contrapartes es de carácter obligatorio y es un medio fundamental para el conocimiento de este y de su actividad económica. En todo caso, se deben tener en cuenta los parámetros definidos en las normas legales vigentes y en los procedimientos relacionados con la creación, modificación e inactivación de contrapartes directos e indirectos. Para tal efecto, La Compañía.

En desarrollo de las Políticas de Personal, especialmente la referente a la confidencialidad, todos los trabajadores de La Compañía deben proteger la información de carácter reservado que ha sido dada a conocer por sus clientes o proveedores, y por la misma empresa. El manejo de la información implica:

- No revelar la información de La Compañía a personas que no pertenezcan a él o que, perteneciendo al mismo, no tengan autorización para conocerla.
- Reserva de información privilegiada: no se debe revelar, en beneficio propio o ajeno, la información que el trabajador ha conocido debido a sus funciones ya sea por:
 - Conocimiento de acciones que está realizando el Estado en contra de los clientes, proveedores o empleados, o de los reportes de operaciones sospechosas realizados por la empresa a la UIF.
 - Conocimiento de información que obtiene en el desempeño del cargo y que puede ser utilizada en beneficio propio o ajeno con grave perjuicio para La Compañía, clientes, proveedores, empleados o terceros.

La reserva de información de La Compañía y de los clientes de La Compañía no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia.

2. Conservación de los documentos

Las políticas, procedimientos y demás medidas y controles adoptados por los sujetos obligados deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida y deben custodiarse de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Conservarse a través de medios impresos, digitales o electrónicos, toda la documentación e información que ampara la apertura de cuentas o relaciones contractuales, copia de documentos de identificación y transacciones, los cuales se conservarán por un periodo no menor a quince años, en los términos previstos en el Art. 12 de la LCLDA.
- Los documentos originales que soportan la decisión de determinar una operación como un posible acto asociados a riesgos de LDA/FT/FPADM, así como el reporte a las autoridades competentes, deben ser conservados en forma centralizada por el Encargado de cumplimiento, quien los mantendrá con la debida seguridad y a disposición de las autoridades competentes cuando estas los soliciten.

Los documentos, registros y reportes relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención del LDA/FT/FPADM se registrarán por los lineamientos establecidos por el artículo 59 del acuerdo 380 de 2021.



3. Atención de requerimientos

De acuerdo con las Políticas de Personal referente a la comunicación externa, solo los trabajadores expresamente autorizados deben suministrar en forma oportuna y veraz la información que sea requerida por las autoridades de vigilancia y control, cumpliendo los procedimientos establecidos por La Compañía.

Cualquier entidad que solicite información de carácter reservado relacionada con investigaciones sobre actividades relacionadas con LDA/FT/FPADM, debe presentar la petición avalada por parte de Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Penas.

La documentación de vinculación, la actualización de datos y demás elementos que constituyen un soporte de la negociación son considerados respaldo probatorio y entran a formar parte de la respectiva cadena de custodia, y se pondrán a disposición de las autoridades competentes cuando los requieran.

Los responsables de atender los requerimientos deben dejar una copia de la respuesta entregada a las autoridades competentes, la cual debe incluir el número de radicación ante dicha entidad o la copia del recibo de entrega, si es el caso. Para las comunicaciones enviadas por correo electrónico se debe imprimir el correo en formato PDF como constancia del envío.



DIVULGACION Y CAPACITACION

El Encargado de Cumplimiento debe desarrollar programas anuales de capacitación y/o socialización dirigidos a todos los colaboradores y demás públicos de interés con el fin de concientizarlos sobre la importancia de cumplir con la normatividad vigente relacionada con el control del riesgo de LDA/FT/FPADM, indicando los mecanismos de control definidos para su aplicación y cumplimiento. El diseño del contenido debe considerar entre otros los siguientes aspectos:

- Sensibilizar a los colaboradores en la cultura corporativa, políticas y lineamientos de La Compañía relacionadas con la prevención y control de los riesgos asociados a LDA/FT/FPADM y su respectiva aplicación.
- Las normas legales aplicables y conceptos de LDA/FT/FPADM
- La estructura organizacional y de control de La Compañía para la prevención en LDA/FT/FPADM
- Los procedimientos para el conocimiento de las contrapartes y el mercado.
- La aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM
- El conocimiento de señales de alerta en LDA/FT/FPADM
- La detención de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosa.
- La administración y manejo de la información.
- Los canales de comunicación o reporte de infracciones definidos por La Compañía.

La programación de capacitación y socialización se revisará, actualizará y evaluará como mínimo anualmente, y se adoptarán los mecanismos pertinentes para corregir deficiencias.

La asistencia a las capacitaciones es de obligatorio cumplimiento para los colaboradores y se dejará constancia del grado de aprehensión del conocimiento por medio de evaluaciones.



ATENCIÓN A REPORTES, DENUNCIAS O CONSULTAS

La Compañía establece los siguientes lineamientos para que las contrapartes tengan la posibilidad de reportar de manera confidencial y anónima sus inquietudes y/o sospechas sobre eventos o conductas que van en contravía a las políticas corporativas establecidas en Programa para la prevención, detección y control de LDA/FT/FPADM, en las que se vea implicada cualquier empresa de La Compañía.

Corporación Bonima promueve que los denunciantes reporten tales irregularidades o conductas sin temor a posibles represalias o conductas de acoso laboral para el caso de colaboradores, por haber reportado las infracciones a las políticas corporativas, así mismo, no habrá consecuencias para aquellos que adopten decisiones de no involucrarse en conductas lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y cualquier conducta asociada con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Es obligación de cualquier contraparte que detecte eventos o conductas contrarias a las políticas descritas en este manual, reportarlos de manera inmediata a la Línea Ética o al Encargado de Cumplimiento.

Las denuncias a las infracciones deben incluir los siguientes requisitos mínimos de información:

- Identificación del denunciante (opcional)
- Quién o quiénes participaron en la operación inusual, detallando sus nombres, números de identificación, el papel que tuvieron en la operación y que cargo desempeña en la empresa.
- Cuando sucedió la operación inusual, puede ser la fecha exacta o el rango de fechas en los cuales se presentaron los hechos o situaciones.
- Lugar o lugares donde ocurrió la operación inusual.
- Detalle o descripción de los hechos, situaciones, eventos o cuantías que presencié o conoce.
- Información adicional como fotografías, videos, formatos, documentos que se relacionen con los hechos.

Los mecanismos para atender inquietudes o reportes sobre infracciones se encuentran disponibles a través de los siguientes canales:

- Correo electrónico: lineaeticatqgrupo@resguarda.com
- Web: www.resguarda.com/lineaeticatq
- Línea WhatsApp para todos los países: +57 1 7868154
- Líneas telefónicas gratuitas:
 - Costa Rica 0-800-054-1046
 - Ecuador 1-800-000031
 - El Salvador 800-6988
 - Guatemala 1-800-835-0393
 - Honduras 800-2791-9047
 - Nicaragua 001-800-2260469
 - Panamá 011-00800-052-1375
 - República Dominicana 1-888-760-0133
- Comunicación telefónica directa con el Oficial de Cumplimiento Corporativo en el número (503) 2248-5104 Ext 6304, al móvil 72109973 o al correo electrónico hromero@tqgrupo.com

Se desestimarán de manera inmediata las denuncias que:

- Correspondan con la vida privada de los empleados o directivos de El Grupo.
- No constituyan riesgo de LDA/FT/FPADM de conformidad con lo indicado en las normas legales vigentes en los países donde operen las Compañías de El Grupo y las contenidas en el presente documento.
- La situación descrita no contenga elementos de juicio suficientes que revelen de manera clara los hechos objeto de denuncia, así como la fuente de conocimiento de estos.
- El reporte no permite establecer la veracidad de los hechos denunciados o no se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.



ACCIONES DISCIPLINARIAS O RÉGIMEN SANCIONATORIO

Es responsabilidad de Corporación Bonima velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, normas y procedimientos internos. El temor reverencial (lealtad permisiva en violación de normas por parte del jefe o superior) no debe existir cuando se trate de aplicar el principio de lealtad para con La Compañía establecido en el Código de Trabajo.

Las definiciones desarrolladas a lo largo del presente manual son de obligatorio cumplimiento por todos los empleados de Corporación Bonima. Las actuaciones intencionales u omisivas contrarias a éstas serán revisadas de acuerdo con el proceso y definiciones establecidas en los reglamentos internos de trabajo de cada empresa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las investigaciones adelantadas por los órganos de inspección y control de acuerdo con la legislación vigente del respectivo país.





***Manual de políticas y procedimientos
para la prevención, detección
y control del lavado de
dinero y de activos, financiación
del terrorismo y financiación
de la proliferación de armas de
destrucción masiva***

Tecnoquímicas de El Salvador





Control de versiones

Versión	Aprobado por	Fecha
1.0	Junta Directiva	22-03-2022
2.0	Junta Directiva	07-11-2023
3.0	Junta Directiva	11-09-2024



TABLA DE CONTENIDO

<u>CONSIDERACIONES GENERALES</u>	<u>4</u>
<u>POLÍTICAS Y DIRECTRICES</u>	<u>6</u>
<u>RESPONSABILIDADES.....</u>	<u>7</u>
<u>GESTIÓN DEL RIESGO</u>	<u>11</u>
<u>MECANISMOS DE CONTROL.....</u>	<u>12</u>
<u>DOCUMENTACION Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN</u>	<u>17</u>
<u>DIVULGACION Y CAPACITACION</u>	<u>19</u>
<u>ATENCIÓN A REPORTES, DENUNCIAS O CONSULTAS.....</u>	<u>20</u>
<u>ACCIONES DISCIPLINARIAS O RÉGIMEN SANCIONATORIO.....</u>	<u>21</u>



CONSIDERACIONES GENERALES

Objetivo

El propósito del presente documento es establecer los lineamientos del Programa de Prevención, Detección y Control del Lavado de Dinero y de Activos (LDA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM) que le permitan a Tecnoquímicas de El Salvador identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de LDA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesto en el desarrollo del objeto social.

Marco normativo

Externo

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. (Decreto Legislativo No.655 del 14 de septiembre de 1993)
- Convenio Centroamericano para la Prevención y la Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos (Decreto Legislativo No. 126, de fecha 30 de octubre de 1997).
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Decreto Legislativo 164 del 16 de octubre de 2003).
- El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. (Decreto Legislativo No. 1158, del 12 de febrero de 2003).
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (Decreto Legislativo 325 del 20 de mayo de 2004).
- Cuarenta (40) recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) 2022. Para prevenir el lavado de activos.

El Salvador

- Decreto Legislativo 498 de 1998, Ley contra el lavado de dinero y activos y decretos complementarios. Esta Ley tiene como fin el prevenir, detectar, sancionar el delito de lavado de dinero y de activos, su ámbito de aplicación es a nivel nacional a cualquier persona sea natural o jurídica, aun cuando esta última no se encuentre constituida legalmente. Enmarca además la obligación de establecer políticas, reglas y mecanismos de conducta por medio del desarrollo y ejecución de programas, normas, procedimientos y controles internos de los sujetos obligados, todo en busca de prevenir las actividades del lavado de dinero y activos.
- Decreto Ejecutivo Número 2 de fecha 21 de enero de 2000, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, publicado en el Diario Oficial Número 21, Tomo Número 346, de fecha 31 de enero de 2000, especialmente en su Artículo 11, por el cual, se faculta a la Unidad de Investigación Financiera, adscrita a la Fiscalía General de la República, para emitir instrucciones para el adecuado cumplimiento de las obligaciones impuestas a las instituciones sometidas al control de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos Ley 599 de 2000, expidió el Código penal que en el Título X, Capítulo Quinto describe las diferentes conductas punibles relacionadas con el Lavado de Activos y el Contrabando. Igualmente, en Título XIII - Capítulo Primero se hace mención sobre los delitos "Del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación".
- Decreto 108 de 2006 Ley Especial Contra Actos de Terrorismo que tiene como objeto prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos que se describen en ésta, así como todas sus manifestaciones, incluido su financiamiento y actividades conexas, y que por la forma de ejecución, medios y métodos empleados, evidencien la intención de provocar estados de alarma, temor o terror en la población, al poner en peligro inminente o afectar la vida o la integridad física o mental de las personas, bienes materiales de significativa consideración o importancia, el sistema



democrático o la seguridad del Estado o la paz internacional; todo lo anterior, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos.

- Artículo 16 del Decreto Legislativo No. 1037 del 27 de abril de 2006, contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de La República, en el cual se establece la obligación de los Órganos del Estado y de los particulares de proporcionar información y prestar todo el apoyo que la Fiscalía les requiera en el ejercicio de sus funciones.
- Acuerdo 380 de 2021 de la Fiscalía General de la Republica de El Salvador el cual tiene como objetivo desarrollar las obligaciones de los sujetos obligados para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas al lavado de dinero y de activos, la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante LDA/FT/FPADM, así como para el control y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Investigación Financiera (UIF)
- Guía para la elaboración de un Manual para la Prevención de la Lavado de Dinero y de Activos, Unidad de Investigación Financiera, Fiscalía General de la República. UIF-GR-0005-2024

Interno

- Código de buen gobierno
- Código de Ética
- Políticas de Personal
- Reglamentos internos de trabajo
- Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)

Responsable del documento

Encargado de cumplimiento

Actualización del documento

Las actualizaciones del presente manual se realizarán cada vez que se presenten cambios en el marco normativo, cambios en la actividad de cualquiera de la Compañía que alteren o puedan alterar el grado de riesgo de lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o por los menos cada año.



POLÍTICAS Y DIRECTRICES

Política general

Tecnoquímicas de El Salvador está comprometido con la prevención y control de los riesgos de lavado de dinero y activos (LDA), financiación del terrorismo (FT), financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) y demás riesgos asociados, de conformidad con el marco legal aplicable y buenas prácticas en la materia. Por tal razón, adopta medidas apropiadas que permiten establecer acuerdos comerciales con entidades y personas que en el desarrollo de sus actividades estén libres de toda sospecha o vínculo con los delitos anteriormente mencionados. Así mismo, implementa los controles necesarios para evitar ser utilizada como instrumento o medio para la legalización, ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero, recursos o bienes provenientes de actividades delictivas, o cualquiera de las conductas relacionadas con actos terroristas.

Tecnoquímicas de El Salvador exigirá el cumplimiento oportuno y eficaz de las normas y procedimientos establecidos en la prevención, detección y control del lavado de dinero y de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción Masiva LDA/FT/FPADM y de las regulaciones similares que apliquen a las empresas que lo conforman.

Directrices

1. En el diseño del Programa para la prevención, detección y control de LDA/FT/FPADM, La Compañía acoge los estándares internacionales proferidos por organismos como la ONU, GAFI, OCDE y sus entidades especializadas.
2. La Compañía y sus colaboradores deben dar cabal cumplimiento a la legislación vigente en materia de prevención, detección y control del LDA/FT/FPADM y a las políticas corporativas.
3. Todos los accionistas, directivos y colaboradores deben regir sus comportamientos conforme a las directrices establecidas en el marco normativo, anteponiendo el cumplimiento de principios y valores al logro de metas personales o comerciales.
4. Ningún colaborador podrá dar a conocer a las contrapartes, directamente o por interpuesta persona, información sobre los procedimientos de control y análisis que, en materia de prevención de riesgos LDA/FT/FPADM, se practiquen a sus transacciones, así como la información dada a conocer por las autoridades competentes, relacionadas con investigaciones en curso en contra de ellos y los informes que sobre los mismos entregue La Compañía.
5. La Compañía se reserva el derecho de contratar o continuar con algún vínculo, contrato laboral o comercial, con personas naturales, jurídicas o sin estructura jurídica (o similares), sus representantes legales, socios, accionistas o beneficiarios finales, cuando:
 - o No puedan demostrar el origen de los recursos.
 - o Suministren información falsa.
 - o Se encuentren relacionadas en listas vinculantes, restrictivas o inhibitorias emitidas por órganos de control, gobiernos, nacionales y/o extranjeros, o se encuentren vinculados a investigaciones de carácter penal relacionadas con alguna de las modalidades de crimen organizado, asociados a los riesgos de LDA/FT/FPADM, la corrupción, el soborno transnacional y los delitos fuentes asociados a dichas conductas, entre otros.
6. Los documentos mediante los cuales La Compañía formaliza su relación con las contrapartes deberán contener cláusulas en los que dichas partes se comprometen a cumplir las leyes, las normas, las reglamentaciones, las políticas corporativas y los estándares aplicables a la relación comercial que los une.
7. Los colaboradores que se relacionan directamente con las contrapartes deben asegurarse de que se cumplan los procedimientos establecidos y se suministre toda la información requerida según los procedimientos, asegurándose de documentarla según las directrices establecidas.
8. En la designación de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación de cumplimiento y efectividad del Programa para la prevención, detección y control de LDA/FT/FPADM, La Compañía debe tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones.



RESPONSABILIDADES

Para garantizar el cumplimiento de las directrices relativas a la prevención y control de LDA/FT/FPADM, se establecen las siguientes responsabilidades:

1. Junta directiva (Órgano de Gobierno Mayor Jerarquía)

- Aprobar, impulsar e implementar la política para la prevención, control y detección de operaciones inusuales relacionadas con el LDA/FT/FPADM.
- Crear la Oficialía de Cumplimiento, como área encargada para coordinar las actividades relacionadas a la prevención del LDA/FT/FPADM, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo, de conformidad con el enfoque basado en riesgo. (Anexo 1)
- Establecer la responsabilidad de los órganos de administración y de control, del encargado de cumplimiento, del personal de auditoría interna, del personal de las áreas generadoras de negocio y de atención de clientes, así como del resto de los empleados y colaboradores, relacionados con
 - la labor de prevención LDA/FT/FPADM.
- Nombrar al encargado de cumplimiento y su suplente.
- Aprobar un sistema de gestión de riesgos para la prevención del LDA/FT/FPADM, el manual de políticas y procedimientos, procedimientos de debida diligencia, código de ética, sistema de monitoreo y plan de auditoría interna para la prevención del LDA/FT/FPADM.
- Aprobar políticas que incluyan procedimientos reforzados de debida diligencia intensificada las personas expuestas políticamente (PEP) y demás clientes que sean calificados como de alto riesgo.
- Aprobar el plan de trabajo anual del encargado de cumplimiento, acorde con las actividades, naturaleza, tamaño, operaciones y nivel de riesgo establecidos por La Compañía, de conformidad con el enfoque basado en riesgo.
- Aprobar el plan de capacitación anual a todas sus contrapartes internas (directivos, miembros de comités, gerentes y empleados) en materia de prevención del LDA/FT/FPADM, incluyendo programas de inducción al personal de nuevo ingreso.
- Asignar los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios para la operatividad de la normativa aplicable a la prevención del LDA/FT/FPADM.
- Conocer los informes y estadísticas de la gestión realizada por el encargado de cumplimiento, dejando constancia en el acta respectiva.
- Conocer los informes presentados por auditoría interna y externa o quien ejecute funciones similares o haga sus veces relacionados a la labor de prevención LDA/FT/FPADM y ordenar a quien corresponda el seguimiento de las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en el libro de actas.
- Instruir a la auditoría interna como parte de las funciones de control sobre la gestión del encargado cumplimiento.
- Apoyar de forma irrestricta la labor del Encargado Cumplimiento y su equipo de trabajo.
- Comunicar en forma oportuna a la Unidad de Información Financiera (UIF) y a los organismos de fiscalización, supervisión o vigilancia respectivos, el nombramiento del encargado de cumplimiento, titular y suplente.
- Determinar procedimientos para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, y garantizar la reserva de la información reportada.
- Establecer el régimen sancionatorio aplicable que genera el incumplimiento de las políticas y procedimientos para el control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas, para todo el personal y especialmente para el encargado de cumplimiento y su suplente.
- Regular la exigencia a los directores, administradores, empleados y colaboradores, de anteponer el cumplimiento de las normas en materia de prevención del LDA/FT/FPADM, al logro de las metas comerciales.
- Aprobar los procedimientos para el archivo y conservación de documentación, así como su manejo confidencial.



2. Encargado de cumplimiento

- Realizar seguimiento al cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM.
- Implementar controles y procedimientos que faciliten la detección de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.
- Presentar anualmente informes escritos, presenciales o por medio de conexiones remotas al órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces, en los cuales debe referirse al menos lo siguiente:
 - Los resultados de la gestión desarrollada, así como su percepción frente al nivel de cumplimiento del SIPLAFT-FPADM
 - El cumplimiento de los reportes enviados a la UIF
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos para control, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas.
- Promover la adopción de modificaciones a las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM y para la detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas e informar los resultados de las acciones correctivas ordenadas por el órgano de gobierno u órgano que haga sus veces.
- Diseñar el manual y proponer la actualización del manual de procedimientos.
- Colaborar con la instancia designada por el órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces en la elaboración de las metodologías, indicadores cualitativos y/o cuantitativos para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- Analizar e implementar las medidas correctivas de las observaciones detectadas en los informes presentados por la auditoría interna y externa o de quien ejecute funciones similares.
- Hacer evaluaciones sobre el debido y oportuno cumplimiento de la LCLDA, su Reglamento, el Art. 37 de la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, las disposiciones de este instructivo y demás normas relacionadas con la materia dentro del desarrollo de actividades comerciales.
- Analizar los casos de operaciones inusuales detectadas y determinar conforme al su criterio técnico si procede o no elaborar el reporte de operación sospechosa
- Validar que el envío de los reportes de operaciones reguladas a la UIF sea efectuado a través de los medios establecidos por ella.
- Dar respuesta oportuna a los oficios de información requerida por la UIF.
- Preparar y coordinar la ejecución del plan anual de capacitación.
- Proponer al órgano de gobierno de mayor jerarquía o quien haga sus veces la aprobación de una política que incluya procedimientos intensificados para el control de las PEP y demás sujetos de alto riesgo dentro del marco legal ya establecido.
- Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo de las transacciones realizadas por los clientes o contrapartes durante el curso de la relación comercial, con el fin de asegurar que las transacciones que se están ejecutando son consistentes con su perfil.
- Establecer y coordinar la realización permanente de mecanismos de monitoreo adicionales o intensificados para operaciones de clientes o contrapartes que se encuentran en países o jurisdicciones designados por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes, o que tienen negocios con personas ubicadas en esos territorios; asimismo, las operaciones de clientes o contrapartes que realizan negocios financieros en países considerados de nula o baja tributación o calificados como paraísos fiscales.
- Emitir informes u opiniones sobre la existencia de riesgos de LDA/FT/FPADM en el lanzamiento de nuevos productos, canales y servicios del sujeto obligado, o en modificaciones de éstos, previo a su lanzamiento o puesta en producción.
- Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de la autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de LDA/FT/FPADM.
- Atender en forma oportuna y eficiente las inquietudes de los empleados sobre el LDA/FT/FPADM. Y sus procedimientos asociados.
- Trabajar en conjunto con los responsables de las áreas funcionales en la implementación de los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más efectiva esta labor.



- Gestionar ante el área de TI los requerimientos que permitan fortalecer los sistemas de información de acuerdo con los requisitos del LDA/FT/FPADM.
- Realizar la evaluación permanente de operaciones, negocios o contratos que puedan exponer a cualquier empresa del Grupo a riesgos de LDA/FT/FPADM.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida diligencia y Debida diligencia intensificada.
- Liderar una estrategia de comunicación para divulgar el compromiso relacionado con la prevención del riesgo de LDA/FT/FPADM.
- Diseñar e implementar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del Riesgo LDA/FT/FPADM a través de la matriz de riesgo definida para tal fin

Perfil del encargado de cumplimiento

La persona designada como Encargado de cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Capacitación en materia de prevención y gestión de riesgos asociados al LDA/FT/FPADM
- Conocimientos sobre el marco regulatorio en materia de prevención y gestión de riesgos asociados al LDA/FT/FPADM.
- Contar con grado académico a nivel universitario y conocimientos sobre aspectos financieros, operativos y jurídicos del negocio o actividad de que se trate.
- Gozar de la capacidad de toma de decisiones para gestionar el riesgo LDA/FT/FPADM.
- Gozar de independencia, autonomía en la ejecución de las funciones y obligaciones establecidas en la Ley contra el lavado de dinero y activos.
- Estar domiciliado en El Salvador.
- Contar con vinculación laboral directa con la Compañía.

Inhabilidades e Incompatibilidades del Encargado de cumplimiento

Las siguientes situaciones serán consideradas como eventuales conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo de Encargado de cumplimiento:

- Tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales por delitos relacionados con el Lavado de Dinero y Activos (LDA), la Financiación del Terrorismo (FT), el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), corrupción, soborno transnacional o los delitos fuentes asociados a estas conductas.
- Haber sido sancionado en una investigación laboral, por faltas consideradas graves en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Código de Trabajo.
- Haber sido sancionado por el cuerpo colegiado que asocia a los profesionales de su rama.
- Colaboradores que por el desarrollo de sus funciones y/o responsabilidades adelanten procesos internos que sean objeto de revisión por parte del Encargado de cumplimiento. Lo anterior con el fin de asegurar la imparcialidad para ejercer su función, de manera que no se convierta en juez y parte de sus propios actos.
- Haber sido inhabilitado por los entes de control, inspección y vigilancia para el desempeño de la función de Encargado de cumplimiento
- Colaboradores que pertenezcan a la administración, Junta Directiva, Asamblea de Accionistas, revisoría fiscal, auditoría o control interno o externo, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en el Grupo.

Nota: los requisitos para el Encargado de cumplimiento y sus inhabilidades e incompatibilidades serán aplicables al Encargado de cumplimiento suplente.

3. Encargado de cumplimiento suplente

- Asumir las funciones del Encargado de cumplimiento caso de ausencia. En el caso de ausencia absoluta, el Encargado de cumplimiento suplente no podrá ejercer el cargo por un término superior a tres (3) meses. Pasado este tiempo, la Junta Directiva debe nombrar al Encargado de cumplimiento.



4. Empleados

- Adoptar y cumplir los lineamientos establecidos en este documento, así como las normas definidas por organismos de control referentes a la prevención de actividades relativas al lavado de dinero y activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Realizar negocios de manera transparente, honesta y con observancia en nuestros valores corporativos y actitudes vitales.
- Es responsabilidad de cada directivo y empleado estar al día en la lectura del marco normativo interno y de las normas que se generan en las entidades que regulan la actividad de cada sector de la economía en que La Compañía participa.
- Informar al Encargado de Cumplimiento, apenas tenga conocimiento, sobre cualquier infracción a las normas sobre el Programa para la prevención, detección y control del riesgo de LDA/FT/FPADM.
- Suministrar al Encargado de Cumplimiento la información para adelantar los procesos de debida diligencia o cualquier actividad de monitoreo del sistema.
- Asistir a las capacitaciones y aprobar las evaluaciones del Programa de Autocontrol y Gestión Integral de Riesgos de LDA/FT/FPADM.
- Notificar oportunamente al Encargado de Cumplimiento sobre cualquier cambio normativo o del proceso para validar que el mismo no afecte el grado de exposición a los riesgos de LDA/FT/FPADM.
- Colaborar con las auditorías internas o externas, conforme al Protocolo para la Atención y Desarrollo de las Auditorías.

5. Auditoría Interna

- Efectuar una evaluación anual del cumplimiento y efectividad de las normas, políticas y controles aplicables para la prevención del LDA/FT/FPADM, detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas fin de que se puedan determinar sus fallas o debilidades e informarlas a las instancias pertinentes.

6. Auditor Externo

- Los auditores externos de La Compañía en cumplimiento de su función legal de verificar el cumplimiento de las normas a las cuales está sometida La Compañía evaluarán y emitirán un informe sobre el cumplimiento, eficacia y efectividad del Programa de Prevención, Detección y Control del LDA/FT/FPADM, con un enfoque basado en riesgos.



GESTIÓN DEL RIESGO

Tecnoquímicas de El Salvador asume la política de promover y apoyar la gestión del riesgo de Lavado de Dinero y Activos (LDA), la Financiación del Terrorismo (FT), y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), entendido como la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir La Compañía si una o más empresas que lo conforman son utilizadas de forma directa o a través de sus operaciones como instrumento para la comisión de actividades delictivas relacionadas a los riesgos LDA/FT/FPADM, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

La Gestión del Riesgo de LDA/FT/FPDMA se realizará de acuerdo con las definiciones del Manual de Gestión de Riesgos de Cumplimiento, el cual incluye las etapas de identificación, medición o evaluación, control y monitoreo del riesgo.

Como políticas generales para la gestión del riesgo La Compañía establece:

- La administración del riesgo LDA/FT/FPADM hace parte del control interno de la empresa y es un proceso dinámico que se desarrolla a través del tiempo.
- Las evaluaciones del riesgo LDA/FT/FPADM deben realizarse mínimo una vez al año.
- Previo al lanzamiento de cualquier producto y/o la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, se realizará la evaluación del riesgo LDA/FT/FPADM correspondiente.
- En el diseño de nuevos procesos o modificación de los existentes se considerarán los controles para la mitigación del riesgo de LDA/FT/FPADM.
- La segmentación de los factores de riesgo para las contrapartes, canales de distribución, productos y jurisdicciones; la identificación de los riesgos, las causas asociadas a LDA/FT/FPADM y los controles se administrarán a través de la Matriz de Riesgos LDA/FT/FPADM.
- Al gestionar los riesgos de LDA/FT/FPADM se dispone que: (i) a mayor riesgo, mayor control, (ii) los controles deben disminuir la posibilidad de ocurrencia y/o del impacto del riesgo en caso de materializarse.



MECANISMOS DE CONTROL

1. Relacionamiento

El fortalecimiento de la cultura de cumplimiento se logra mediante la comunicación efectiva entre el Encargado de cumplimiento y los dueños de procesos, es así como, deben notificar al Encargado de Cumplimiento, el lanzamiento de nuevos productos, canales de distribución o jurisdicciones, para validar previamente los riesgos de LDA/FT/FPADM a los que puede estar expuesta La Compañía. La misma sinergia deberá presentarse cuando existan cambios en las actividades del proceso o cambios normativos, para identificar el impacto en los mecanismos de control establecidos en este documento.

Los documentos que las contrapartes deban aportar podrán ser obtenidos de manera física o electrónica, y ser suficientemente claros para la verificación de la información que proveen.

2. Debida diligencia estándar

La Debida Diligencia estándar suministra los elementos necesarios para la administración adecuada de los riesgos de LDA/FT/FPADM en la relación con las contrapartes, por lo tanto, antes de la vinculación y durante la vigencia de la relación comercial se adoptarán medidas razonables y proporcionales al nivel de riesgo. Esta metodología permite entre otros.

- Clasificar a la contra parte adecuadamente de acuerdo con sus características.
- Recaudar la información que le permita comparar las características de sus transacciones con las de su actividad económica.
- Monitorear periódicamente las operaciones de las contrapartes.
- Contar con elementos de juicio que permitan identificar señales de alerta, analizar las operaciones inusuales, y determinar la existencia de operaciones sospechosas.

El área de Cumplimiento como responsable de diseñar los procesos de debida diligencia, establecerá los criterios y grado de aplicación de controles a las contrapartes de acuerdo con el tipo de relación y nivel de exposición al riesgo de LDA/FT/FPADM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del acuerdo 380 de 2021 Transparencia y conocimiento del beneficiario final, es obligación de las contrapartes suministrar la información de los beneficiarios finales que le sea requerida por La Compañía para adelantar los procesos de debida diligencia establecidos en el presente manual.

Las áreas responsables de la relación comercial adelantarán el proceso de actualización de la información de las contrapartes en estado activo como mínimo cada año o cuando las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte presenten cambios, con el objetivo de contar con información que permita realizar controles ajustados a la realidad de la contraparte, y con ello mitigar situaciones de riesgo con oportunidad y precisión. Dependiendo de los hallazgos identificados se aplicarán procesos de debida diligencia intensificada.

En el evento en que un cliente o contraparte pase a ser catalogado de alto riesgo se deberá revisar el último periodo de actualización de la información, si este periodo supera el año se deberá solicitar al cliente o contraparte los datos necesarios para actualizar su información, esta actualización se debe realizar en los siguientes 60 días calendarios a la categorización de alto riesgo

El detalle de cada una de las actividades realizadas para la aplicación de procesos de Debida Diligencia quedará definido en los procedimientos para la gestión de la relación comercial o contractual con la contraparte. Este proceso considera entre otras las siguientes actividades:

A. Conocimiento del cliente o la contraparte

- La identificación de la persona natural o jurídica que aspira tener una relación comercial o contractual con la empresa.
- Identificación del beneficiario final de la contraparte, tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar medidas razonables para conocer la estructura de la propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales.
- Entender y cuando corresponda obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.



- Mediante formatos de vinculación o actualización se recauda datos de la ubicación geográfica, tributaria, crediticia, entre otros, los cuales deben ser firmados por parte del representante legal o propietario.
- Para el caso de clientes previo a su vinculación y durante la vigencia de la relación comercial se debe realizar y documentar el proceso de visita al establecimiento o negocio, para determinar la actividad comercial que desarrollan, el entorno socioeconómico, la capacidad instalada y el volumen de ventas.
- El conocimiento de las contrapartes que vayan a ser vinculados como nuevos accionistas o inversionistas puede ser adelantado por la empresa o a través de terceros especializados en estas labores, en todo caso, el proceso debe incluir los controles establecidos en la Debida Diligencia tratados en este manual y debe ser avalado por la Vicepresidencia Jurídica de la casa matriz en Colombia.
- La verificación de la información suministrada se realizará por parte de los responsables de la relación con la contraparte, ya sea por medios idóneos propios o contratados.

B. Documentación soporte

- Como complemento de la información anterior al momento de la vinculación se deben allegar documentos que permitan validar los aspectos legales, contables, financieros y de reputación.
- La contraparte deberá realizar el diligenciamiento y aceptación de los estándares de ética y cumplimiento que incluyen entre otros la declaración de origen de fondos, la declaración del cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, y el compromiso de actualización de información cuando La Compañía lo requiera y el deber de reporte de infracciones a las políticas definidas por Tecnoquímicas de El Salvador

C. Verificación de antecedentes

- La consulta en listas se debe realizar a todas las contrapartes previamente a la celebración de cualquier tipo de negocio que lleve a cabo La Compañía, y durante la vigencia del vínculo comercial o contractual, estas deben realizarse mediante la validación por nombre completo y número de identificación, de la contraparte, así como la información de su Representante legal, los miembros de junta directiva, socios y demás beneficiarios finales relacionados, sobre esta consulta debe dejarse constancia de la fecha y persona que la realizó.
- La consulta en listas se aplicará a la contraparte, al representante legal, los socios y demás beneficiarios finales para la verificación de los antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios que les hayan afectado y estén relacionados a riesgos de LDA/FT/FPADM, corrupción y soborno transnacional.
- En el proceso de validación en listas se revisará como mínimo las listas vinculantes para El Salvador tales como: La elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y finalmente, la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
- Si la contraparte está registrada en una lista vinculante o en la lista OFAC, y está en proceso de vinculación, no se puede continuar con el proceso, negociación o contratación, salvo que:
 - Tenga autorización válida de una autoridad competente.
 - Reciba orden de obligatorio cumplimiento de una autoridad competente y no pueda oponerse a ella.
 - Exista una norma legal clara que determine la obligación de vincular.
 - En caso de que exista una exención o waiver por parte OFAC respecto de una persona y para ello se requerirá autorización del Representante legal para iniciar o mantener la relación contractual con la contraparte.



D. Monitoreo de transacciones

- El establecimiento de una relación comercial implica un monitoreo continuo de las transacciones realizadas con clientes y proveedores, para verificar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que se tiene sobre la contraparte, la actividad comercial y el nivel de riesgo identificado, así como, el origen de los fondos.
- El área de cumplimiento mediante herramientas tecnológicas establece criterios para determinar señales de alerta por tipo de pago, cuantía, sector económico, canal de distribución, jurisdicción.
- Cuando se detecten transacciones que por su número o cuantía representen una señal de alerta, se realizará un análisis de operación inusual y se determinará si la misma debe ser objeto de reporte a entes de control.

3. Debida diligencia intensificada

El proceso de Debida diligencia intensificada implica un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los activos que se reciben, incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia, estas medidas aplicaran a:

- Las contrapartes consideradas con mayor nivel de riesgo.
- Personas expuestas políticamente PEP nacionales o extranjeras.
- Terceros ubicados en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo que no apliquen las recomendaciones del GAFI, en materia de prevención del lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, o lo hagan de manera insuficiente.

Las medidas establecidas para aplicar procesos de debida diligencia intensificada son:

- Obtener la aprobación para la vinculación o continuidad de la relación contractual, de la instancia o empleado de jerarquía superior o a quién esta persona delegue la función, siempre y cuando el aprobador ostente un cargo superior al solicitante.
- Solicitar información adicional acerca del origen de los recursos, patrimonio y la fuente de los fondos del cliente o contraparte.
- Realizar entrevista al cliente o contraparte y una visita a sus instalaciones por parte de la unidad de negocios con un informe escrito.
- Solicitar información de los administradores del cliente o contraparte.
- Realizar monitoreo periódico al comportamiento comercial y a las transacciones realizadas con las contrapartes, para determinar que las mismas se encuentran dentro de parámetros de normalidad frente al perfil del segmento al cual pertenecen.
- Solicitar información para actualización de los datos del cliente y sobre el carácter que se le pretende dar a la relación comercial.

4. Debida diligencia simplificada

Las medidas simplificadas se aplicarán a clientes o contra partes catalogadas como bajo riesgo y pueden relacionarse solamente a medidas de aceptación del cliente o a aspectos del monitoreo continuo en un plazo de dos años, entre las cuales están:

- Verificar la identidad del cliente o contraparte y del beneficiario final luego del establecimiento de la relación comercial.
- Reducir la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente o contraparte.
- Reducir el grado de monitoreo continuo y examen de las transacciones, basado en un umbral monetario razonable.
- No recopilar información específica para entender el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial, sino que se infiere el propósito y la naturaleza a partir del tipo de transacciones o relación comercial establecida.



5. Manejo de Personas Expuestas Políticamente

Para la Debida Diligencia Intensificada a Personas Expuestas Políticamente (Nacionales o Extranjeras), se utilizarán herramientas para determinar, antes y durante el establecimiento de una relación comercial o contractual, la calidad de PEPs de una contraparte. Entre ellas están:

- Consulta en software que administra las listas.
- Auto clasificación de la persona a través de la recopilación de información en los formatos de vinculación o actualización de la información.
- Inclusión de preguntas directas (si es o ha sido PEP) o indirectas (si maneja o ha manejado recursos públicos) en los formatos de vinculación.
- Información suministrada en los formatos (nombre del empleador, actividad económica del empleador y cargo que desempeña para el empleador), que permita advertir que la persona ocupa un cargo a nivel nacional o territorial y tiene funciones por responsabilidad directa o por delegación en el que maneja bienes, dinero o valores del Estado.
- Monitoreo permanente para determinar la calidad de PEP de la contraparte, teniendo en cuenta las alertas generadas por el sistema que administra las listas.

Cuando se identifique un PEP las áreas encargadas de la relación con las contrapartes, adelantaran las siguientes actividades de debida diligencia.

- Solicitud de información relacionada con los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y los asociados cercanos.
- Clasificar al cliente o contraparte de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del acuerdo 380 de 2021 según corresponda un PEP Nacional o Extranjero
- Identificar en la base de datos correspondiente al cliente o contraparte como un PEP.

6. Monitoreo y Control de Señales de alerta

En la definición de las señales de alerta deben intervenir los colaboradores responsables de los procesos y el Encargado de cumplimiento, para lo cual se deben revisar los procesos internos de organización y los documentos sobre tipologías de lavado de activos emitidas por organismos de control nacionales y del exterior. Las señales de alerta deben ser revisadas y actualizadas periódicamente.

La Compañía ha diseñado el anexo A-CUM-DDI-03 Señales de Alerta como una guía que permite identificar si cualquier tipo de información, conducta o actividad que llame la atención, puede ser un indicio de incumplimiento a las políticas establecidas en materia de riesgos de LDA/FT/FPADM, corrupción y soborno transnacional.

7. Reportes

7.1. Operaciones inusuales

Son aquellas operaciones cuya cuantía no guarda relación con la actividad económica de las contrapartes, con el perfil de sus transacciones, o que por características particulares se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango del mercado u ocupación. En la determinación de una operación inusual se tendrán en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Determinar patrones de comportamiento y transaccionalidad usual del cliente o contraparte.
- b) Monitoreo y control de señales de alerta
- c) Conocimiento y control de las características del mercado en el que desarrolla la actividad económica del cliente o contraparte.
- d) Conocimiento de los métodos utilizados para el LDA/FT/FPADM.
- e) Capacitación a los empleados sobre los instrumentos para la detección de operaciones inusuales.



Para calificar una operación como inusual, el colaborador debe verificar las diferentes señales de alerta que permiten razonablemente deducir que existe un hecho generador de dudas. Si después de analizar la situación identificada el colaborador no logra aclararla, debe reportarla a través de los canales establecidos para que Encargado de Cumplimiento analice su contenido y la documentación respectiva, y determine si es o no una operación sospechosa objeto de reporte a la Unidad de Análisis de Información Financiera UIF.

El Encargado de cumplimiento tendrá un plazo de 15 días hábiles para revisar de forma exhaustiva y oportuna todas las operaciones inusuales reportadas, los 15 días hábiles pueden ser prorrogables por el mismo periodo de tiempo previa solicitud a las UIF. Una vez determinada como operación inusual se realizará el análisis de esta durante los quince días siguientes y posteriormente será reportada a la UIF.

7.2. Operaciones sospechosas

Una operación es sospechosa cuando se observan diferencias notables al confrontar una operación inusual con la información suministrada por la contraparte, por las distintas áreas de la empresa, o por los sistemas de información, encontrando que es injustificada.

La calificación de "sospechosa" sólo la determina el Encargado de Cumplimiento, previo estudio y documentación, una vez se califique una operación como sospechosa, le corresponde al Encargado de cumplimiento hacer el reporte dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la detección de la operación de acuerdo con los mecanismos establecidos por las Unidades de Análisis Financiero UIF.

Los reportes de operaciones sospechosas deben incluir:

- a) El perfil del cliente y declaración jurada.
- b) Detalle de los productos y servicios del cliente o contraparte.
- c) Estados de cuenta.
- d) Contrato del producto.
- e) Análisis efectuados por cada una de las dependencias del sujeto obligado involucradas en la operación.
- f) Detalle de las medidas de debida diligencia aplicadas del cliente.
- g) Documentos respaldo de la operación inusual determinada como sospechosa.
- h) Cualquier otro que el sujeto obligado considere pertinente para justificar el reporte.

7.3. Tentativa de operaciones sospechosas

Cuando un trabajador tenga conocimiento de la intención de una contraparte de efectuar una operación inusual, pero esta no se realiza por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos por La Compañía no lo permitieron, debe realizar un reporte de operación sospechosa tentada. El Encargado de cumplimiento analizará su contenido y realizará el respectivo reporte a la Unidad de Análisis Financiera UIF de acuerdo con los mecanismos y plazos establecidos por dicha entidad.

7.4. Reporte de transacciones

Tomando en cuenta que el mecanismo para realizar y recibir pagos, el reporte de transacciones en efectivo u otros medios de pago se realizará de acuerdo con lo establecido en la Guía de reporte de operaciones reguladas para droguerías, laboratorios farmacéuticos y cadenas de farmacias diseñada por la Unidad de Información Financiera.



DOCUMENTACION Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN

1. Reserva de información

El cumplimiento de los requisitos para vincular a las contrapartes es de carácter obligatorio y es un medio fundamental para el conocimiento de este y de su actividad económica. En todo caso, se deben tener en cuenta los parámetros definidos en las normas legales vigentes y en los procedimientos relacionados con la creación, modificación e inactivación de contrapartes directos e indirectos. Para tal efecto, La Compañía.

En desarrollo de las Políticas de Personal, especialmente la referente a la confidencialidad, todos los trabajadores de La Compañía deben proteger la información de carácter reservado que ha sido dada a conocer por sus clientes o proveedores, y por la misma empresa. El manejo de la información implica:

- No revelar la información de La Compañía a personas que no pertenezcan a él o que, perteneciendo al mismo, no tengan autorización para conocerla.
- Reserva de información privilegiada: no se debe revelar, en beneficio propio o ajeno, la información que el trabajador ha conocido debido a sus funciones ya sea por:
 - Conocimiento de acciones que está realizando el Estado en contra de los clientes, proveedores o empleados, o de los reportes de operaciones sospechosas realizados por la empresa a la UIF.
 - Conocimiento de información que obtiene en el desempeño del cargo y que puede ser utilizada en beneficio propio o ajeno con grave perjuicio para La Compañía, clientes, proveedores, empleados o terceros.

La reserva de información de La Compañía y de los clientes de La Compañía no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades dentro de las investigaciones de su competencia.

2. Conservación de los documentos

Las políticas, procedimientos y demás medidas y controles adoptados por los sujetos obligados deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida y deben custodiarse de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Conservarse a través de medios impresos, digitales o electrónicos, toda la documentación e información que ampara la apertura de cuentas o relaciones contractuales, copia de documentos de identificación y transacciones, los cuales se conservarán por un periodo no menor a quince años, en los términos previstos en el Art. 12 de la LCLDA.
- Los documentos originales que soportan la decisión de determinar una operación como un posible acto asociados a riesgos de LDA/FT/FPADM, así como el reporte a las autoridades competentes, deben ser conservados en forma centralizada por el Encargado de cumplimiento, quien los mantendrá con la debida seguridad y a disposición de las autoridades competentes cuando estas los soliciten.

Los documentos, registros y reportes relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención del LDA/FT/FPADM se registrarán por los lineamientos establecidos por el artículo 59 del acuerdo 380 de 2021.



3. Atención de requerimientos

De acuerdo con las Políticas de Personal referente a la comunicación externa, solo los trabajadores expresamente autorizados deben suministrar en forma oportuna y veraz la información que sea requerida por las autoridades de vigilancia y control, cumpliendo los procedimientos establecidos por La Compañía.

Cualquier entidad que solicite información de carácter reservado relacionada con investigaciones sobre actividades relacionadas con LDA/FT/FPADM, debe presentar la petición avalada por parte de Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Penas.

La documentación de vinculación, la actualización de datos y demás elementos que constituyen un soporte de la negociación son considerados respaldo probatorio y entran a formar parte de la respectiva cadena de custodia, y se pondrán a disposición de las autoridades competentes cuando los requieran.

Los responsables de atender los requerimientos deben dejar una copia de la respuesta entregada a las autoridades competentes, la cual debe incluir el número de radicación ante dicha entidad o la copia del recibo de entrega, si es el caso. Para las comunicaciones enviadas por correo electrónico se debe imprimir el correo en formato PDF como constancia del envío.



DIVULGACION Y CAPACITACION

El Encargado de Cumplimiento debe desarrollar programas anuales de capacitación y/o socialización dirigidos a todos los colaboradores y demás públicos de interés con el fin de concientizarlos sobre la importancia de cumplir con la normatividad vigente relacionada con el control del riesgo de LDA/FT/FPADM, indicando los mecanismos de control definidos para su aplicación y cumplimiento. El diseño del contenido debe considerar entre otros los siguientes aspectos:

- Sensibilizar a los colaboradores en la cultura corporativa, políticas y lineamientos de La Compañía relacionadas con la prevención y control de los riesgos asociados a LDA/FT/FPADM y su respectiva aplicación.
- Las normas legales aplicables y conceptos de LDA/FT/FPADM
- La estructura organizacional y de control de La Compañía para la prevención en LDA/FT/FPADM
- Los procedimientos para el conocimiento de las contrapartes y el mercado.
- La aplicación de las políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/FPADM
- El conocimiento de señales de alerta en LDA/FT/FPADM
- La detención de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosa.
- La administración y manejo de la información.
- Los canales de comunicación o reporte de infracciones definidos por La Compañía.

La programación de capacitación y socialización se revisará, actualizará y evaluará como mínimo anualmente, y se adoptarán los mecanismos pertinentes para corregir deficiencias.

La asistencia a las capacitaciones es de obligatorio cumplimiento para los colaboradores y se dejará constancia del grado de aprehensión del conocimiento por medio de evaluaciones.



ATENCIÓN A REPORTES, DENUNCIAS O CONSULTAS

La Compañía establece los siguientes lineamientos para que las contrapartes tengan la posibilidad de reportar de manera confidencial y anónima sus inquietudes y/o sospechas sobre eventos o conductas que van en contravía a las políticas corporativas establecidas en Programa para la prevención, detección y control de LDA/FT/FPADM, en las que se vea implicada cualquier empresa de La Compañía.

Tecnoquímicas de El Salvador promueve que los denunciantes reporten tales irregularidades o conductas sin temor a posibles represalias o conductas de acoso laboral para el caso de colaboradores, por haber reportado las infracciones a las políticas corporativas, así mismo, no habrá consecuencias para aquellos que adopten decisiones de no involucrarse en conductas lavado de dinero y activos, financiación del terrorismo y cualquier conducta asociada con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Es obligación de cualquier contraparte que detecte eventos o conductas contrarias a las políticas descritas en este manual, reportarlos de manera inmediata a la Línea Ética o al Encargado de Cumplimiento.

Las denuncias a las infracciones deben incluir los siguientes requisitos mínimos de información:

- Identificación del denunciante (opcional)
- Quién o quiénes participaron en la operación inusual, detallando sus nombres, números de identificación, el papel que tuvieron en la operación y que cargo desempeña en la empresa.
- Cuando sucedió la operación inusual, puede ser la fecha exacta o el rango de fechas en los cuales se presentaron los hechos o situaciones.
- Lugar o lugares donde ocurrió la operación inusual.
- Detalle o descripción de los hechos, situaciones, eventos o cuantías que presencié o conozco.
- Información adicional como fotografías, videos, formatos, documentos que se relacionen con los hechos.

Los mecanismos para atender inquietudes o reportes sobre infracciones se encuentran disponibles a través de los siguientes canales:

- Correo electrónico: lineaeticatqgrupo@resguarda.com
- Web: www.resguarda.com/lineaeticatq
- Línea WhatsApp para todos los países: +57 1 7868154
- Líneas telefónicas gratuitas:
 - Costa Rica 0-800-054-1046
 - Ecuador 1-800-000031
 - El Salvador 800-6988
 - Guatemala 1-800-835-0393
 - Honduras 800-2791-9047
 - Nicaragua 001-800-2260469
 - Panamá 011-00800-052-1375
 - República Dominicana 1-888-760-0133
- Comunicación telefónica directa con el Oficial de Cumplimiento Corporativo en el número (503) 2248-5104 Ext 6304, al móvil 72109973 o al correo electrónico hromero@tqgrupo.com

Se desestimarán de manera inmediata las denuncias que:

- Correspondan con la vida privada de los empleados o directivos de El Grupo.
- No constituyan riesgo de LDA/FT/FPADM de conformidad con lo indicado en las normas legales vigentes en los países donde operen las Compañías de El Grupo y las contenidas en el presente documento.
- La situación descrita no contenga elementos de juicio suficientes que revelen de manera clara los hechos objeto de denuncia, así como la fuente de conocimiento de estos.
- El reporte no permite establecer la veracidad de los hechos denunciados o no se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.



ACCIONES DISCIPLINARIAS O RÉGIMEN SANCIONATORIO

Es responsabilidad de Tecnoquímicas de El Salvador velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, normas y procedimientos internos. El temor reverencial (lealtad permisiva en violación de normas por parte del jefe o superior) no debe existir cuando se trate de aplicar el principio de lealtad para con La Compañía establecido en el Código de Trabajo.

Las definiciones desarrolladas a lo largo del presente manual son de obligatorio cumplimiento por todos los empleados de TQ El Salvador. Las actuaciones intencionales u omisivas contrarias a éstas serán revisadas de acuerdo con el proceso y definiciones establecidas en los reglamentos internos de trabajo de cada empresa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las investigaciones adelantadas por los órganos de inspección y control de acuerdo con la legislación vigente del respectivo país.

